



**Iniciativa
Spotlight**
*Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas*

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO 2020

Documento revisado y actualizado

Enero de 2021, San Salvador, El Salvador

Equipo consultor Desarrollo y Género

Mtr. Gloria Rosalía Jovel Urquilla

Mtr. Geraldina Zaldaña

Lic. María José Martínez

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAM: Cuerpo de Agentes Metropolitanos

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIDH: Comisión Interamericana de derechos Humanos

CNJ: Consejo Nacional de la Judicatura

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

CP: Código Penal

CPrPn: Código Procesal Penal

CSJ: Corte Suprema de Justicia

DUI: Documento Único de Identidad FGR: Fiscalía General de la República GA: El Grupo de Apoyo

IML: Instituto de Medicina Legal

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social

ITS: Infecciones de transmisión Sexual

LCVIF: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

LEIV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres LIE: Ley de Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres MINSAL: Ministerio de Salud

MINTRAB: Ministerio de Trabajo

MTPS: Ministerio de trabajo y Previsión Social MRREE: Ministerio de Relaciones Exteriores

NNA: Niños, Niñas, Adolescentes

OEA: Organización de los Estados Americanos

ODM: Objetivos del Milenio

OMS: Organización Mundial de la Salud

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PGR: Procuraduría General de la República

PIVLM: Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

PNC: Policía Nacional Civil

TEG: Tribunal de Ética Gubernamental

VBG: Violencia Basada en Género

VCM: Violencia Contra la Mujer

VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana

VIF: Violencia Intrafamiliar

VV: Viviendo Violencia

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	6
2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	7
3. PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES DE TRABAJO	2
4. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	4
5. RECOMENDACIONES PARA ATENCIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN SITUACIONES DE VIOLENCIA	6
6. MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	10
7 PROTOCOLOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA POR TIPO DE VIOLENCIA.	71
7.1 Violencia Económica.....	71
7.2 Violencia Femicida.....	76
7.3 Violencia Física	82
7.4 Violencia Psicológica y Emocional	88
7.5 Violencia Patrimonial	95
7.6 Violencia Sexual	101
7.7 Violencia Simbólica	109
8. PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	114
9 MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL	131
10 COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y PRINCIPALES RUTAS JURÍDICAS	149
11 ANEXOS	183
12 BIBLIOGRAFÍA	188

1. INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigor de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) a la fecha, a nivel nacional, se ha incrementado progresivamente la disponibilidad de servicios de atención con mejor calidad y calidez para mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan violencia por razón de género teniendo como referencia los estándares establecidos en la LEIV. Siendo como la ley lo indica el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) el ente rector encargado de elaborar mecanismos, protocolos y procesos estandarizados que permitan una atención especializada a las Mujeres, Niñas y Adolescentes (MNA).

De allí la responsabilidad del ISDEMU de actualizar su propio Protocolo de Atención a mujeres que enfrenta violencia por razón de género, a partir de la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas desde la presentación del Protocolo en el año 2015. Considerando, además, la necesidad de asegurar la prestación de servicios esenciales a MNA víctimas o sobrevivientes de Violencia basada en Género (VBG) articulados a los compromisos internacionales suscritos por el Estado salvadoreño.

El Protocolo está dirigido a todos los mecanismos de atención directa a las mujeres, niñas y adolescentes con que cuenta la institución, con los mismos criterios de calidad que se exige a las demás instituciones. El proceso de actualización ha partido de las áreas de mejora detectadas en actividades participativas con el personal institucional y usuarias de los servicios que actualmente presta el ISDEMU. Así mismo, se han considerado los criterios y características de los servicios que se establecen en el Paquete de Servicios Esenciales (PSE) de Naciones Unidas, cuyo objetivo es proporcionar a todas las mujeres, niñas y adolescentes que han experimentado violencia de género un mayor acceso a un conjunto de servicios esenciales de calidad, multisectoriales y coordinados, siguiendo los estándares de derechos humanos.

El presente protocolo será para el ISDEMU la guía para el funcionamiento de los mecanismos de atención directa a las mujeres, niñas y adolescente con que cuenta la institución, para asegurar brindar servicios con calidad y calidez y, sobre todo, para ofrecer cada vez más una respuesta integral e integrado con la activación de todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención (SNA) en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez (SNPIN).

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Los objetivos del protocolo son los siguientes.

- a. Brindar un servicio de atención especializada e integral a las Mujeres que enfrentan Violencia Basada en Género (VBG), desde las diferentes unidades del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).
- b. Estandarizar a partir del Paquete de Servicios Esenciales (PSE) de Atención a Mujeres, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes de VBG los procedimientos institucionales de atención que se reciben en las diferentes unidades de ISDEMU.
- c. Promover la intervención integral e integrada de todas las instituciones del Estado comprometidas en la prevención, atención y restauración del derecho de las MNA a una vida libre de violencia.

3. PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES DE TRABAJO

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) establece seis principios rectores que deben aplicarse en todas las acciones y servicios que desarrolla ISDEMU para atender a mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan VBG durante el desarrollo de su vida, los cuales son:

1. **Especialización:** es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y, de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
2. **Favorabilidad:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia;
3. **Integralidad:** se refiere a la coordinación y articulación de las instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
4. **Intersectorialidad:** es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación de daño de las víctimas.
5. **Laicidad:** se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer;
6. **Prioridad Absoluta:** se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en cualquier ámbito.

Asimismo, para asegurar una atención de calidad y calidez a las mujeres que enfrentan VBG, se deben considerar también los siguientes principios:

- 7. Principio de Confidencialidad:** toda la información administrativa o judicial relacionada con la situación de violencia será de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los requerimientos de los procesos iniciados por las MNA que enfrentan Violencia por razón de género.
- 8. Principio de No Discriminación:** deberá garantizarse la no discriminación de las MNA víctimas y sobrevivientes de VBG., por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier condición social o migratoria.
- 9. Principio de Protección:** se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad de las MNA que enfrentan violencia por razón de género y sus familiares.
- 10. Principio de No Revictimización:** las personas funcionarias y empleadas de instituciones públicas deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico y emocional y psíquico de la MNA víctimas y sobrevivientes de VBG.
- 11. Principio de Acceso a la Información:** las MNA víctimas y sobrevivientes de VBG , tienen derecho a ser informadas de su situación en el ámbito administrativo y judicial, así como de las coordinaciones que se realicen con otras instituciones.

La atención integral que brinda ISDEMU a las mujeres que enfrentan VBG está direccionada por los enfoques de trabajo establecidos en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales están basados en los principios antes mencionados.

Los enfoques en los que se basa la atención de acuerdo con la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los siguientes:

- a. Enfoque de Derechos de las Mujeres:** la premisa central de este enfoque del análisis de la violencia contra las MNA pasa por el reconocimiento que es violencia de

género y que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo que se produzca están arraigadas en relaciones desiguales de poder, en el contexto general de la discriminación sistemática por motivos de género contra las mujeres y de otras formas de subordinación y desigualdad.

- b. Enfoque de igualdad sustantiva o real:** El enfoque de la igualdad se ha complementado con la equivalencia humana de las personas, donde mujeres y hombres tienen igual valor humano a un por encima de las diferencias y diversidad que pueden originarse en determinadas características.
- c. Enfoque de ciclo de vida:** La importancia de este enfoque reside en el hecho de destacar el impacto diferencial que ocasiona la violencia en las vidas de las mujeres, las cuales están expuestas a diferentes tipos de violencia en las diferentes etapas de su vida y por tanto, se requieren respuestas integrales y especializadas para cada etapa de la vida de las mujeres.

4. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

En este apartado, se retoman los principios éticos que deben guiar el trabajo del equipo, establecidos en la "Propuesta de estándares regionales para la elaboración de protocolos de atención integral temprana a víctimas de violencia sexual", para el servicio de atención integral que brinda el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), ya que estos deben aplicarse a todas las formas de violencia de género que

enfrentan las mujeres, tomando en consideración los estándares establecidos en el Paquete de Servicios Esenciales para Mujeres Víctimas de Violencia.

El equipo de atención no debe reproducir actitudes y acciones relacionadas a la violencia. Esto significa no exhibir conductas violentas hacia otras personas; especialmente, a las MNA que enfrentan violencia por razones de género. En ninguna circunstancia, se favorecerá o permitirá que personas que tengan antecedentes de haber cometido abuso físico o sexual proporcionen servicios a las víctimas. Asimismo, las técnicas deben examinar atentamente y trabajar con sus propias experiencias pasadas o presentes de revictimización.

Ajustarse a un modelo de respeto y aprecio por experiencias de vida diferentes a las propias, incluyendo posición socioeconómica, religión, orientación sexual, edad y nacionalidad, entre otras. El personal técnico del equipo multidisciplinario de atención se preocupará permanentemente por fomentar en el ambiente de trabajo y en su familia relaciones solidarias e igualitarias.

No emplear lenguaje sexista o discriminatorio en razón de género en todas sus actividades. Trabajar activamente por el respeto de los Derechos Humanos de MNA, expresado fundamentalmente en acciones a favor de controlar el riesgo de la revictimización.

Garantizar las derivaciones necesarias para la atención especializada para la población de niñas, adolescentes y jóvenes víctimas primarias o secundarias de violencia por razones de género.

Todos los servicios profesionales que brinden estarán orientados al respeto y aplicación de los derechos de las mujeres. La atención otorgada deberá estar orientada desde una perspectiva de género. Esto significa disminuir la discriminación, la inequidad y la opresión.

Aceptar que las necesidades de las mujeres se ubican en un orden superior a las de las técnicas que integran el equipo de atención. Nunca anteponer los deseos, preferencias, valores y creencias propios cuando no son semejantes a los de las mujeres que se atienden;

Capacitación y actualización sistemática a las personas integrantes de los Equipos Multidisciplinarios. Las personas integrantes de los equipos especializados deben conocer el marco jurídico legal y normativo de los Derechos de las MNA.

5. RECOMENDACIONES PARA ATENCIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN SITUACIONES DE VIOLENCIA

1. El proceso de atención debe centrarse en las necesidades específicas de las mujeres, niñas y adolescentes de acuerdo con su edad.
2. Mostrar una actitud comprensiva y sororaria durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando la mujer decida reestructurar el ciclo de violencia.
3. Dada la complejidad de la violencia que enfrentan las MNA, debe considerarse en cada caso los diferentes tipos de violencia que ella han sufrido para garantizar un proceso de atención integral.
4. Escuchar activamente a la mujer, poniendo atención a los gestos, lenguaje corporal y no verbal. Evitar comentarios, actitudes, juicios de valor o acciones que la revictimicen.

5. Expresar su comprensión por la magnitud y trascendencia del daño sufrido por la mujer. Brindar un trato digno, respetuoso, sensible y empático
6. No ser inquisitiva, establecer la relación con la MNA que enfrenta Violencia por razones de género dentro de los límites que ella permita y solicitar que se amplíe la información que brinda cuando sea necesaria dentro del proceso de atención.
7. En casos de violencia sexual, no limite la atención a la situación de emergencia a un nivel estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y de acuerdo con las necesidades de la mujer ofrezca todos los servicios que proporciona ISDEMU.
8. Cada MNA es diferente y cada caso requiere de una intervención determinada; por ello, el cuerpo profesional de las distintas instituciones que intervienen en el caso deben conocer los recursos municipales, autónomos y estatales para poder dar una información adecuada y hacer una derivación correcta.
9. Es fundamental atender la demanda explícita, así como la implícita de las mujeres que se acercan a pedir ayuda a cualquier institución. Escuchar su discurso y devolver comprensión disminuye los sentimientos de vergüenza y el estrés que viven.
10. Las mujeres que han enfrentado violencia han sufrido procesos de abuso psicológico por parte de sus agresores, que han minado su confianza en sí mismas, su capacidad de iniciativa y asertividad. En ese sentido, tomar decisiones y sostenerlas suele ser un proceso complicado y difícil para ellas; por esa razón, es fundamental respetar el ritmo en la toma de decisiones que cada mujer necesite.
11. El personal técnico que atienden a las mujeres que han enfrentado situaciones de violencia deben ser conscientes que en ese proceso de

destrucción psicológica pueden tener expectativas poco realistas sobre su presente y futuro, por lo tanto, deben de buscar la reconstrucción o construcción de su proyecto de vida con enfoque de género y desarrollo.

12. El proceso de destrucción psicológica no es igual en todas las mujeres, ya que depende de múltiples y diversas variables (tipo de violencia sufrida, tiempo que ha durado esta vivencia, apoyos recibidos, recursos personales, formas de afrontamiento, etc.); en todo caso, estas dificultades no significan que las mujeres maltratadas están incapacitadas en todos los ámbitos de su vida. por lo que es necesario detectar aquellos que se han mantenido y/o potenciado a fin de que puedan ser utilizados como impulso en su proceso de empoderamiento y normalización.
13. Es necesario establecer líneas de intervención en los distintos servicios que brinda el ISDEMU. Es posible que la intervención se lleve a cabo durante momentos críticos del proceso cíclico de la mujer, estos pueden ser: cuando se encuentra analizando posibilidades o tomando decisiones (tales como abandonar su casa, llegar a casa o volver con el autor de las agresiones, solicitar una orden de protección para que el maltratador salga de la casa, etc.). Cualquiera que sea la decisión que la víctima decida, esta, debe ser respetada.
14. En todo proceso de intervención, el respeto a la decisión de las mujeres atendidas es fundamental para ganar su confianza y contribuir a que, cuando ellas puedan, enfrenten su situación de violencia. No se debe olvidar en ningún momento que el objetivo de toda intervención es fortalecer las capacidades de las mujeres viviendo en violencia y, en ese sentido, convertirse en un apoyo transitorio, eficaz y eficiente.
15. Es importante tomar en cuenta que, en comunidades pequeñas, donde es difícil guardar el anonimato, las mujeres pueden no acudir a los servicios

locales que les corresponden (unidades de salud, iglesias), por temor a que se haga pública su situación de violencia, a pesar de las consecuencias que esto puede tener para su integridad personal, por lo que es importante valorar este aspecto durante la atención.

16. En los casos en los que las mujeres enfrentan violencia por su pareja no basta con apoyar a las mujeres durante una primera fase que la puede llevar a la ruptura de esa relación. Ese apoyo es importante también para sostener esa ruptura, si así lo decide, apoyándola a conseguir una autonomía económica cuando esta sea necesaria. Es necesario establecer procesos de coordinación interinstitucionales con las instituciones del Estado responsables en formación, apoyo al emprendimiento femenino e inserción laboral.
17. En el caso de grupos familiares (madre, hijas e hijos) en situación de albergue temporal establecer los mecanismos para garantizar su continuidad educativa de los hijos e hijas.
18. Deberán establecerse mecanismos para ayudar a las mujeres que enfrentan violencia a buscar una vivienda en caso de que tenga que dejar la suya por motivos de seguridad y otros motivos para permitirles normalizar su vida y romper con la situación de pobreza.

6. MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Existen varias modalidades o vías de entrada para que las mujeres soliciten información y orientación sobre casos de violencia:

- **Servicios informativos y orientativos de urgencias Centro de Llamadas 126:**

Los objetivos de este servicio son brindar a las mujeres información, orientación e intervención oportuna cuando lo requieran y demanden en cualquier parte del territorio nacional, asimismo, referir a las Unidades de Atención Permanentes y/o Especializadas de ISDEMU para que las mujeres se acerquen a recibir la atención integral. Si las mujeres necesitan de la intervención de otra institución para el mejoramiento de su calidad de vida, se les indica cuáles son las más convenientes y se les brinda la dirección y horarios de atención. Este es considerado un número de emergencia y gratuito para cualquier línea de teléfono.

- **Centro de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia:**

Las mujeres que enfrentan violencia se presentan por referencia de atención del 126, unidades de atención departamentales de ISDEMU y Ciudad Mujer o por referencia de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Los objetivos del centro son brindar información, orientación, asesoría y acompañamiento legal y atención psicológica y emocional a las mujeres que están enfrentando violencia.

- **Unidades de Atención Especializada ubicadas en Sedes de Ciudad Mujer:**

Es un programa colegiado entre las instancias del Estado, que busca garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, a una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres, el empoderamiento de las mujeres a través del

conocimiento de sus derechos y a la participación plena en los procesos de desarrollo de su comunidad.

- **Unidades de Atención Permanentes en cada departamental de ISDEMU:**

En cada oficina departamental de ISDEMU, se dispondrá de técnicas especializadas en la atención a mujeres que enfrentan violencia por razón de género para que brinden atención en crisis, orientación, asesoría legal, seguimiento y la referencia a las instituciones adecuadas.

6.1. CENTRO DE LLAMADAS 126

“La atención telefónica entraña una amplia diversidad de casos. Cada llamada es única, irreplicable y propicia un constante aprendizaje en las orientadoras, quienes para lograr su objetivo guían a la persona que se encuentra en una situación de violencia a identificar y movilizar sus propios recursos para salir de la crisis, han de concretar sus intervenciones en el rescate de los aspectos positivos del relato para que la persona pueda visualizarlos desde esa óptica. Asimismo, habrá que esperar el momento oportuno para intervenir eficazmente y contribuir a mitigar la situación de crisis en que se encuentra la persona que ha solicitado el servicio.”

Los servicios especializados de atención telefónica concentran su atención en las llamadas de las mujeres que enfrentan violencia, quienes solicitan información, consejería, y derivan para la contención emocional y asesoría jurídica, con personal de las oficinas del programa para Una Vida Libre de Violencia de ISDEMU. Los elementos comunes a la orientación en la comunicación telefónica radican en las herramientas de escucha que usen las orientadoras, además de la asesoría e intervención en crisis que se lleva a cabo.

Debido a la situación en que suelen encontrarse las personas que llaman a las líneas de atención telefónica, como la del 126, es recomendable que las orientadoras pongan especial cautela en cómo se relacionan con ellas, de modo que establezcan una relación basada en la simetría; es decir, un trato en condiciones de igualdad. Las orientadoras deben permitir que las mujeres que enfrentan violencia por razones de género encuentren sus propias opciones y decisiones para resolver la situación difícil que viven. Esto ayudará que la interrelación sea más lineal y empática. La comunicación eficaz en situaciones de urgencia, a menudo, requiere de tiempo, paciencia y disposición. Esto conlleva al manejo adecuado de una escucha activa.

Acciones preventivas

Una llamada exitosa dependerá en gran medida de las acciones preventivas que se lleven a cabo antes de la atención telefónica para evitar que surjan inconvenientes que puedan limitar la atención. Una actitud preventiva y responsable es conocer los formatos electrónicos y manuales donde se registra cada llamada, manejar apropiadamente el sistema de registro computarizado SIMEC, ya que estos son los insumos con los cuales las orientadoras pueden hacer una mejor canalización y seguimiento de cada caso atendido. Otra acción previsoramente importante es la verificación de los equipos de trabajo antes de la recepción de llamadas para corroborar que se cuenta con recepción y emisión de llamadas sin daños, fallas o interferencias. Es necesario recordar que la vida de las mujeres que enfrentan violencia puede estar en juego en cada llamada.

Condiciones básicas para el óptimo desempeño en el centro de llamadas 126

La habilidad de una orientadora telefónica para comunicarse determinará el tipo de relación que establece con las mujeres que enfrentan una situación de violencia, ya que debe tener capacidad para:

- Expresar sus pensamientos con claridad.
- Escuchar los pensamientos de otra persona y responder con respeto.

- Interpretar las ideas que transmite la entonación de voz de las mujeres que realicen las llamadas.
- Analizar en todo momento lo comentado por la mujer, ya que debe seleccionar elementos importantes en toda la comunicación y que puedan contribuir a la integridad física, emocional y mental de la mujer. La escucha activa aporta muchos beneficios en la atención telefónica, ya que contribuye a que la orientadora tenga el tiempo necesario para hacer un diagnóstico preciso de la problemática, comprenda y proponga un abanico de alternativas encaminadas a resolver la situación que la mujer que enfrenta violencia ha planteado. Es importante considerar los siguientes elementos para atender a una mujer que llama al 126:
 1. Tomarse el tiempo y la disposición para escuchar.
 2. Propiciar un clima agradable.
 3. Aceptar a la mujer que realiza la llamada tal como es, sin enjuiciarla, descalificarla o minimizar su relato sobre una situación de violencia de género.
 4. Evitar las distracciones y concentrar la atención en lo que narra la mujer viviendo violencia de género.
 5. Saber del tema. Conocer los elementos socioculturales y repercusiones que caracterizan a la violencia de género.
 6. Sintetizar las ideas. Abreviar la información recibida para concentrarse en posibles alternativas de solución.
 7. Comprender la estructura argumental. Tener el contexto y comprender los sentimientos que acompañan a la información recibida.
 8. No anticipar conclusiones. Respetar los silencios y pausas de la persona en situación de violencia de género, así como sus alternativas y sentimientos.

9. Ser empáticas.
10. Preguntar y tomar notas. No dar nada por hecho y recabar la mayor información posible.
11. Evitar la transferencia y personalización del relato de las mujeres. Es decir no contaminarse de las emociones que usuaria está transmitiendo.
12. Garantizar una información clara y precisa acerca del servicio y de su horario de atención, y que dicha información se comunique a través de canales adecuados.

Pasos a seguir durante la llamada

La orientación telefónica a mujeres que enfrentan una situación de violencia debe garantizar la calidad y calidez necesarias, que brinden alternativas de solución de la problemática planteada. Para ello, el proceso de interacción telefónica incluye lineamientos que se deben tener en cuenta durante la atención telefónica, desde la recepción de la llamada hasta su cierre.

Los componentes básicos son cinco:

- a. Preparación para la atención telefónica
- b. Inicio de la llamada
- c. Diagnóstico de la problemática
- d. Opciones de acción
- e. Cierre de la llamada

6.1.1. Recomendaciones prácticas

La mujer viviendo violencia necesita ser tratada con dignidad, sin obstáculos sexistas y sin juicios de género que dificulten el proceso de la atención telefónica, por lo que, a continuación, se presentan las diversas etapas de la orientación telefónica y la forma en que se debe actuar en cada una de ella.

Cuadro 1. ¿Qué hacer y qué no hacer en las atenciones telefónicas?

	Qué hacer	Qué no hacer
1. Contacto emocional psicológico	Escucha activa. Actitud empática. Entablar comunicación abierta, sin juicios de valor, que ofrezca confianza y comprensión	Contar tu propia historia. Juzgar hechos y sentimientos. Justificar al agresor.
2. Dimensiones del problema	Formular preguntas abiertas: • ¿Qué espera del servicio de la línea de atención telefónica? • ¿Quién la apoya en esta situación? • ¿Qué consecuencias considera que ha tenido esta violencia en su vida?	<ul style="list-style-type: none">• Hacer preguntas que propicien respuestas cerradas (sí/no).• Permitir interrupciones continuas.• Ignorar signos de peligro.
3. Posibles soluciones	<ul style="list-style-type: none">• Motivar la lluvia de ideas.• Abordar los obstáculos juntamente con la persona que llama.• Establecer prioridades a partir de las necesidades inmediatas de la víctima y su familia.	<ul style="list-style-type: none">• Permitir la visión en túnel, sin salida.• Dejar que se queden obstáculos sin explorar.• No contribuir a que la mujer defina sus prioridades.
4. Pasos concretos	<ul style="list-style-type: none">• Dar un paso a la vez.• Establecer metas a corto plazo.• Confrontar cuando sea necesario.• Ser directa cuando sea necesario, por ejemplo, cuando esté en riesgo la vida de la persona.	Intentar que la mujer resuelva todo de inmediato. • Obligarla a tomar decisiones. <ul style="list-style-type: none">• No proponer opciones o alternativas.

5. Progreso	<ul style="list-style-type: none"> • Llegar a un acuerdo para la búsqueda de ayuda. • Evaluar las etapas de acción. 	<p>Dejar detalles al aire o suponer que la persona continuará con la acción del plan bajo su propia responsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer con la mujer su red de apoyo inmediata. <p>Cerrar la llamada sin llegar a un acuerdo.</p>
-------------	---	---

Cuadro 2. ¿Qué hacer y qué no hacer en las llamadas de emergencia?

QUÉ HACER	QUÉ NO HACER
<p>Reconocer las emociones de la mujer viviendo violencia. Por ejemplo, si muestra miedo, mencionarle: «Es válido que llores y tengas miedo; estoy aquí para escucharte.» «¿Qué te parece si las dos intentamos respirar despacio para que poco a poco puedas relajarte? Recuerda que yo sigo aquí escuchándote.» «Imagino que tienes algunas razones para tener miedo y gritar... Intenta respirar conmigo para que poco a poco puedas platicarme qué te sucedió.» Si una mujer viviendo violencia quisiera colgar, antes de que la intervención finalice, podría mencionarse: «Claro que tienes la opción de colgar; solo intento escucharte y ayudarte. ¿Podrías darme la oportunidad de hacerlo? Me interesa mucho saber qué te sucede y en qué puedo orientarte.»</p>	<p>Decirle: «¿Podrías dejar de llorar? No logro escucharte y así no podré seguir conversando contigo.» «¿Podría calmarse? Hablas muy rápido y no logro entender nada de lo que dices.» «Si sigues gritando, no sabré que te sucedió... ¿Puedes dejar de gritar?» Decirle: Si quieres colgar, es tu decisión y responsabilidad. Recuerda que en esta línea estamos las 24 horas del día en caso de que quieras volver a llamar.</p>

Pasos a seguir durante la atención telefónica.

Preparación de la llamada

1. Ingresar al SIMEC.
2. Verificar el funcionamiento del sistema de recepción de llamadas.
3. Verificar el funcionamiento de auriculares.
4. Contar con suficientes auriculares para más atenciones simultáneas.

PASO
01



PASO
02

Inicio de la llamada

1. Establecer comunicación (llamada).
2. Escucha activa y efectiva.
3. Realizar intervención en crisis, si el caso lo amerita.

Valoración del caso

1. Con la información obtenida, analiza el nivel de riesgo. Si el caso se encuentra en flagrancia, coordinar con el Sistema de Emergencia **911** y dar detalles del hecho.
2. Aplicar indicadores de violencia por razones de género para determinar la tipología de la violencia.

PASO
03



PASO
04

Opción de acción / derivación

1. Ofrecer a la mujer las alternativas a tomar ante su problemática.
2. La refiere al Centro de Atención y a las Unidades de Atención Permanentes u otra institución para que reciba los servicios necesarios de acuerdo a lo manifestado.
3. Si lo anterior no fuese posible, se dará seguimiento vía telefónica.

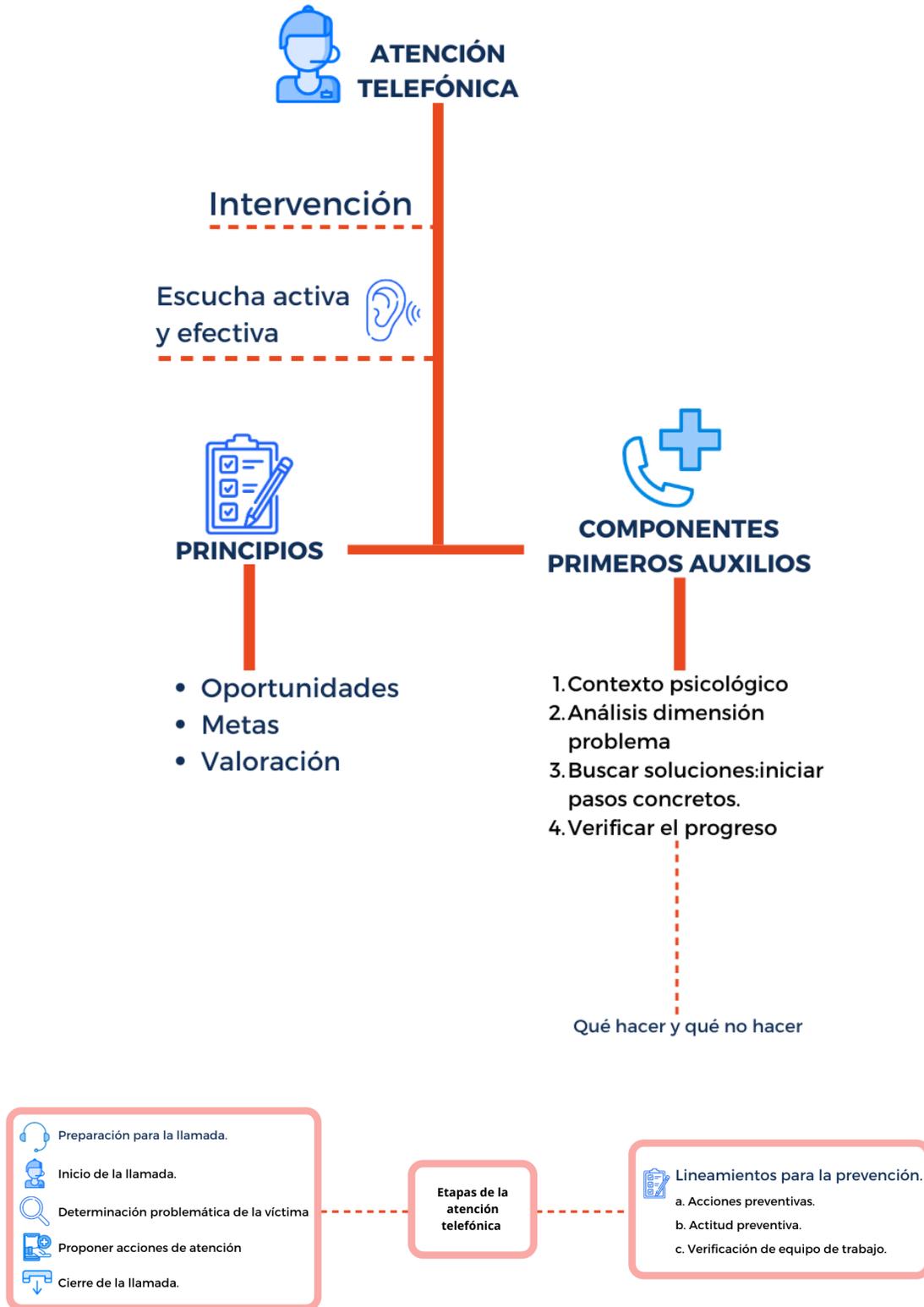
Cierre de llamada

Finaliza la atención telefónica, asegurándose de haber realizado todos los pasos anteriores.

PASO
05



Etapas de la atención telefónica



6.2. ELEMENTOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE PRESENTAN A LAS UNIDADES PERMANENTES Y ESPECIALIZADAS.

A continuación, se presentan los lineamientos que deberán ser tomados, por todas las técnicas de las diferentes unidades de ISDEMU al momento de iniciar la atención.

A) Bienvenida

- Al iniciar salude a la mujer, invítela a pasar al interior de la oficina o espacio de atención. Identifíquese con su nombre, profesión y cargo.
- Se solicita el DUI o algún otro documento de identificación para el registro de los datos generales como el nombre completo de la mujer, con el objetivo de conocer en la base de datos si la mujer que enfrenta violencia se ha hecho presente con anterioridad a alguna de las unidades de atención.
- Si la mujer se presenta por primera vez, inicie la toma de datos según SIMEC. En caso de que no sea primera vez, verifique y actualice los datos que ya estén registrados.
- Invítela a que comente el motivo de su visita, sin ahondar en los detalles para evitar la revictimización, haciendo énfasis en que toda la información que ella brinde será confidencial.
- Explique los servicios que ofrece ISDEMU de acuerdo con el caso.
- De acuerdo con lo que ella exprese, se abre el expediente o se brinda la consejería y se orienta a la instancia correspondiente. Si se realiza la derivación, se proporciona la hoja de datos a la técnica responsable de dar la atención.

B) Entrevista y valoración del caso

- Tome en cuenta los siguientes puntos antes de iniciar la entrevista: verifique que su celular está en modo de silencio y evite contestar llamadas. Compruebe que sus necesidades fisiológicas se están satisfechas, a fin de evitar interrupciones y salidas durante el proceso, coloque un rótulo o indicador visible que demuestre que está atendiendo.
- Tome en cuenta que en el desarrollo de la entrevista inicial deberá de aplicar la escucha activa, manteniendo un contacto visual y a la vez demostrar una actitud de empatía, respeto, evitando interrumpir innecesariamente durante su relato.
- Respete su silencio y esté atenta a sus gestos, ademanes, tonos de voz o lenguaje corporal para detectar aspectos que la mujer no haya expresado verbalmente.
- Evite juzgar o criticarla.
- Evite la transferencia o personalización sobre el relato de la víctima, es decir, mantenga una posición neutral.
- Realice la apertura del expediente, teniendo en cuenta que al finalizar la entrevista se debe solicitar la firma de la mujer y debe contar con la firma y sello de la técnica responsable.
- Determine los tipos de Violencia por razones de Género, identifique desde cuándo está viviendo esta situación, quien la ejerce, con qué frecuencia e intensidad se dan los hechos violentos e indague cuándo ocurrió el último episodio violento. Debe tener en cuenta que sólo se debe preguntar la información que no fue proporcionada al momento que la mujer habló sobre la situación que está enfrentando.

- Identifique el tipo de Violencia por razones de género, predominante, tomando en cuenta que en un mismo caso puede haber más de un tipo de Violencia por razones de género pero la violencia que prevalece debe ser aquella que signifique el mayor problema o riesgo, que implique o comprometa la integridad física y/o psicológica de la mujer.
- Si se identifica que la mujer ha enfrentado en las últimas 72 horas un hecho de violencia sexual, se priorizará la atención en salud, por lo que deberá referirse y acompañar inmediatamente al centro de salud correspondiente para asegurar la aplicación de retrovirales para la prevención del VIH, ITS y anticoncepción de emergencia.
- En el supuesto anterior, posteriormente, se hará la derivación y acompañamiento a la Fiscalía General de la República (FGR) para que realice el proceso correspondiente.
- Se brindará cita a la mujer para continuar con la entrevista u otros servicios que ofrecen las unidades de atención.
- Indague sobre el comportamiento de la persona agresora en el entorno familiar, laboral, en las relaciones sociales y consulte si existen agresiones hacia otras personas o familiares.
- Examine cuáles son los mecanismos de afrontamiento y adaptación que ha desarrollado la mujer ante la situación de violencia.
- Explore y analice con ella en qué fase del ciclo de la Violencia por razón de género se encuentra.

C) Valoración del riesgo

- Valore de manera conjunta la probabilidad inminente de sufrir un nuevo episodio violento con riesgo o peligro para su integridad física y/o psicológica, o la de sus hijas e hijos, para que se proceda a catalogarlo como riesgo extremo o severo. Puede preguntar: ¿Se siente segura en su casa?, ¿puede ir a casa ahora?, ¿están sus hijas e hijos seguros?
- Es importante que NO subestime o minimice la sensación de peligro expresada por la mujer viviendo violencia. • En función de la valoración realizada encontrará tres posibles situaciones: Mujer con indicadores de sospecha de VBG que no identifica o reconoce la situación de violencia. Mujer con diagnóstico y reconocimiento de Violencia por razón de género, sin riesgo extremo. Mujer enfrentando Violencia por razón de género con diagnóstico y reconocimiento de violencia en riesgo extremo.
- Cada uno de estos casos sigue una ruta diferente (ver Protocolos de tipos de Violencia por razón de género).
- Para el caso en riesgo extremo, hágale ver sobre la situación de peligro potencial en que se encuentra y, de manera conjunta, determine un plan de emergencia a seguir para salvaguardar su integridad y la de los suyos. Analice si amerita referir a la mujer al albergue.

Escala para evaluar los ítems de los niveles de riesgo

1. Frecuencia con que la mujer enfrenta las agresiones.

- Grave: los episodios violentos se repiten constantemente y cada vez son más graves.

- Medio: los episodios violentos se incrementan en fechas importantes como feriados, fines de semana, aniversarios u otros.
- Leve: el episodio solamente ha sucedido una vez.

2. En el episodio violento, se identifican dos o más tipos de Violencia por razón de género siendo los más comunes V. Psicológica y Emocional, V. Física, V. Sexual y V. Económica.

- Grave: en un episodio violento, se identifican dos o más tipos de violencia y el nivel de riesgo se incrementa cuando el agresor utiliza armas para someter o intimidar a la mujer que enfrenta VBG.
- Medio: en el episodio violento, aun cuando puedan identificarse más de un tipo de VBG, el agresor no emplea ningún tipo de arma.
- Leve: por lo general, la agresión se basa en un solo tipo de violencia y la mujer que la enfrenta toma medidas para salvaguardar su seguridad e integridad.

3. La presencia de ciertos factores incrementa la intensidad de la agresión que enfrenta la mujer.

- Grave: el agresor ingiere muy frecuentemente bebidas alcohólicas, consume drogas u otras sustancias psicotrópicas.
- Medio: el agresor ingiere en pequeñas cantidades y, con poca frecuencia, alcohol, drogas y otras sustancias psicotrópicas.
- Leve: aun cuando el agresor tenga antecedentes de alcoholismo o problemas de drogadicción, se encuentra rehabilitado y se sabe con certeza que ha dejado de consumir tales sustancias psicotrópicas.

4. La constante exposición de la mujer a la Violencia por razón de género hace que naturalice la violencia y afecta su reacción ante una agresión.

- Grave: la educación recibida por la mujer que enfrenta Violencia por razón de género, así como sus creencias religiosas y valores, hacen que ella interprete a la VBG como algo natural y que se culpabilice o responsabilice por los episodios violentos.
- Medio: a pesar de que la mujer identifica claramente que la agresión a la cual está siendo sometida constituye Violencia de género, no está decidida a recibir ayuda profesional o a interponer recursos legales por miedo al qué dirán.
- Leve: la mujer que enfrenta uno o dos episodios violentos identifica inmediatamente que esta situación le afecta directamente a ella y a sus familiares, y decide buscar ayuda profesional y a denunciar el hecho.

5. La mujer que enfrenta Violencia por razón de género presenta estado de embarazo.

- Grave: la mujer que enfrenta Violencia por razón de género está en estado de embarazo, el cual no es deseado por el agresor. Cuando se dan episodios de violencia física, el agresor golpea a la mujer directamente en la zona del abdomen.
- Medio: la mujer está embarazada pero los tipos de Violencia por razón de género que se han reportado no incluyen Violencia Física, Sexual ni Violencia Femicida.
- Leve: existen episodios violentos, pero estos no se han presentado durante el embarazo.

6. El agresor emplea armas letales al momento de ejercer la Violencia por razón de género.

- Grave: el agresor posee o tiene acceso a armas letales, y tiene adiestramiento en el uso y manipulación de las mismas.
- Medio: el agresor no posee armas letales, pero tiene conocimiento o adiestramiento en el uso y manipulación de las mismas y ha mencionado en los episodios violentos que tiene interés en conseguir una.
- Leve: los episodios de Violencia por razón de género no han incluido amenazas con armas letales ni intentos de Violencia Femicida.

7. Durante el episodio violento, el agresor realiza amenazas a la mujer o a terceros.

- Grave: en la violencia que ejerce el agresor, éste ha realizado amenazas de muerte ya sea a la mujer o a terceros; especialmente, si se trata de personas que integran su red de apoyo.
- Medio: durante los episodios violentos el agresor ha efectuado amenazas verbales en contra de la mujer o a terceras personas.
- Leve: el agresor no ha realizado amenazas pero se ha identificado que la Violencia por razón de género que enfrenta la mujer se encuentra en el ciclo de incremento de la tensión.

8. Se reportan hechos de Violencia Femicida hacia la mujer o miembros de su núcleo familiar o red de apoyo.

- Grave: la mujer que enfrenta Violencia por razón de género ha mencionado que ha estado expuesta a episodios de Violencia Femicida en los que el agresor ha utilizado algún tipo de arma con la intención de provocar lesiones o ha intentado el estrangulamiento. Esta violencia extrema, incluso, puede

haberse extendido a miembros del núcleo familiar o especialmente a miembros de la red de apoyo de la mujer.

- Medio: la mujer que enfrenta Violencia por razón de género manifiesta que no ha estado expuesta a Violencia Femenicida, pero afirma que la escalada de violencia se ha venido incrementando, pasando de violencia psicológica y emocional a violencia física en la cual se han hecho más frecuentes las humillaciones, golpes y el empleo de objetos para realizar amenazas.
- Leve: aun cuando en los últimos episodios violentos, la mujer informa que no se han dado hechos de Violencia Femenicida, estos sí se han dado con anterioridad.

9. Los episodios de Violencia Física o Violencia Psicológica y Emocional también van dirigidos a Niñas, Adolescentes y jóvenes.

- Grave: generalmente, el agresor arremete contra las niñas, adolescentes y jóvenes del núcleo familiar; especialmente, cuando se trata de hijas e hijos que la mujer ha procreado con otras parejas y en específico cuando se trata de episodios de Violencia Física.
- Medio: la violencia a la cual son sometidos los niñas, adolescentes y jóvenes afectan directamente la alimentación y salud de estos; también, se pueden dar casos donde el agresor propicie el encierro o aislamiento de las niñas, adolescentes y jóvenes.
- Leve: el agresor utiliza la Violencia Psicológica y Emocional en contra de las niñas, adolescentes y jóvenes y a la vez los utiliza para chantajear a la mujer que enfrenta Violencia por razón de género.

10. Los celos inciden directamente en la frecuencia de las agresiones que enfrenta la mujer.

- **Grave:** la mujer es expuesta a Violencia Física debido a los celos que presenta el agresor, a la vez que perjudica o perturba grandemente el sano desarrollo de la mujer. El nivel de sumisión es tal que la mujer que enfrenta este tipo de Violencia Psicológica o Emocional tiende a culpabilizarse y se observan a la vez alteraciones en su salud.
- **Media:** los celos que manifiesta el agresor tienden a propiciar el aislamiento de la mujer que enfrenta VBG impidiéndole que se comuniqué con familiares, amigos o que continúe con sus labores de estudio o trabajo como una muestra de dominación– subordinación. La visión de mundo y las capacidades afectivas de la mujer tienden a verse afectadas.
- **Leve:** a pesar de que hay cierta afectación en la autoestima de la mujer, ella está consciente de esa situación y está resuelta a poner un paro a dichas agresiones, por lo que busca ayuda profesional.

11. El agresor es quien decide las actividades cotidianas que realiza la mujer que enfrenta Violencia por razón de género.

- **Grave:** el agresor es quien decide las actividades cotidianas que realiza la mujer que enfrenta Violencia por razón de género, llega a tal grado de imponer horarios, personas con las que puede o no relacionarse, retiene documentos personales para que la mujer no logre desenvolverse en ambientes laborales o de estudio e incluso llega a imponer el aislamiento para evitar a toda costa cualquier contacto social, también y, a pesar de todo esto, la mujer no identifica tales acciones como VBG.

- **Media:** se observan conductas en las cuales el agresor controla las comunicaciones de la mujer, tales como llamadas o mensajes recibidos a través de correos electrónicos o redes sociales. Puede influir en el tipo de vestimenta que debe utilizar la mujer que enfrenta VBG, sin embargo, no se impiden otras actividades como de trabajo, estudio, relaciones familiares, económicas y patrimoniales.
- **Leve:** existe en el historial de Violencia por razón de género, antecedentes de control del agresor de las actividades cotidianas de la mujer, sin embargo, en los últimos episodios violentos no se ha detectado que el agresor continúe empleando este tipo de manipulación. La mujer que enfrenta VBG identifica plenamente que dichas conductas constituyen Violencia por razón de género y toma medidas para evitar cualquier tipo de coerción que realice el agresor con propósitos de llevarla a la sumisión.

12. Las agresiones han trascendido del ámbito privado al público.

- **Grave:** el agresor acosa a la mujer que enfrenta Violencia por razón de género en su lugar de trabajo o de estudios y comete violencia física en lugares públicos, tales como calles, parques, mercados, iglesias entre otros. La violencia incluye golpes, patadas, halones de cabello que incluso pueden extenderse a terceras personas. El nivel de riesgo se incrementa si la mujer no está decidida a denunciar los hechos. El agresor no cumple con las medidas de restricción y no se tiene apoyo inmediato de la policía para garantizar el cumplimiento de tales medidas.
- **Medio:** las agresiones incluyen humillaciones en público o amenazas y la mujer no tiene medidas de protección, ni redes de apoyo que le brinden ayuda.
- **Leve:** la mujer que enfrenta Violencia por razón de género ha denunciado el último episodio violento y ha recibido medidas de protección. Se cuenta con

una adecuada red de apoyo que brinde ayuda a la mujer que enfrenta VBG en caso de que las agresiones trasciendan al ámbito público. La mujer conoce sus derechos y sabe a cuáles instancias acudir en caso de requerir ayuda ante una nueva agresión.

13. Luego de episodios de Violencia Física en altas y bajas, la mujer ha requerido la intervención de asistencia sanitaria debido a las lesiones provocadas por el agresor.

- Grave: La Violencia Física o Violencia Femenicida ha ocasionado que la mujer que enfrenta estos tipos de Violencia por razón de género requiera asistencia médica para atender lesiones, fracturas, quemaduras graves, mutilaciones, pérdidas de piezas dentales. Entre otros. El nivel de riesgo se incrementa si la mujer se encuentra en estado de embarazo y si a consecuencia de las agresiones ha sufrido algún tipo de daño el feto o si se ha puesto en peligro el embarazo.
- Medio: a consecuencia de las agresiones que la mujer ha recibido, presenta moretones, señales de mordidas, arañazos, es decir, lesiones que se encuentren en estado de cicatrización o recuperación. Además, se identifican alteraciones en el apetito, sueño o problemas para enfrentar sus actividades cotidianas. La mujer se ha visto obligada a consumir medicamentos, a utilizar pomadas o emplear maquillaje para ocultar señales de violencia o para calmar el dolor que le han producido las agresiones o para calmar las alteraciones nerviosas que pueda estar afrontando.
- Leve: la mujer no presenta señales visibles que denoten que ha enfrentado Violencia Física o Femenicida; sin embargo, en el relato menciona que enfrenta episodios de Violencia Física, pero ha tomado medidas de seguridad.

14. La mujer presenta historial de Violencia por razón de género en su familia de origen.

- **Grave:** la mujer ha enfrentado Violencia por razón de género durante su niñez o adolescencia dentro de su grupo familiar. Puede reportarse violencia sexual cometida por algún miembro del grupo familiar o persona cercana a la familia. Esta situación ha hecho que la mujer interiorice la VBG como algo normal en el desarrollo de su vida y lo retome con una actitud de aceptación.
- **Medio:** la violencia que la mujer enfrentó en el interior de su familia de origen pudo haber afectado sus derechos básicos a la alimentación, educación, salud entre otros. Dicha situación le afecta actualmente y se visualiza en la forma que la mujer tiene para ganarse la vida debido a la falta de capacitación o de estudios realizados.
- **Leve:** la mujer pudo haber enfrentado castigos o correcciones físicas y violencia psicológica, pero no se afectaron sus derechos básicos a la alimentación, educación o salud entre otros.

15. Cuando la mujer que enfrenta Violencia por razón de género ha denunciado a su agresor tras un episodio violento, ella ha recibido presión de parte de él o por parte de su grupo familiar o entorno social cercano para que retire los cargos.

- **Grave:** la mujer puede haber interpuesto denuncia, pero el agresor sigue teniendo acceso a la vivienda, donde reside la mujer y sus hijas e hijos. El agresor amenaza a la mujer diciéndole que si no retira la denuncia, la mandará a matar o a violar. Si la mujer se ve presionada por su grupo familiar o entorno social para que retire la denuncia, el nivel de riesgo puede verse incrementado, ya que esto debilita su red de apoyo.

- Medio: si la mujer no cuenta con los medios económicos para mantenerse a sí misma y a sus hijas e hijos, el agresor puede presionarla para que retire la denuncia como una condicionante para que él continúe apoyando el mantenimiento económico del hogar; si la mujer no accede a sus pretensiones, el agresor la amenaza con quitarle a sus hijas e hijos.
- Leve: el agresor no incide directamente en la decisión de la mujer en retirar la denuncia, pero sí incide indirectamente con los círculos sociales de la mujer, quienes se encargan de señalarla como la culpable de la situación que está enfrentando el agresor, incluso, puede llegar a recurrirse a creencias religiosas para que ella acepte la situación y regrese con el agresor.

16. La salud de la mujer que enfrenta Violencia por razón de género se ve deteriorada, a raíz de los episodios violentos.

- Grave: la mujer se encuentra en un estado de ansiedad o depresión que ha comenzado a descuidar su cuidado personal y sus responsabilidades. Comienza a consumir alcohol o sustancias psicotrópicas o alucinantes como un mecanismo de escape de la situación que enfrenta. El nivel de riesgo se incrementa si se detecta conductas que requieran intervención psiquiátrica.
- Medio: se presentan alteraciones de sueño o trastornos alimenticios, los cuales no son relacionados por la mujer como consecuencias de la Violencia por razón de género que enfrenta.
- Leve: la mujer identifica una serie de signos y síntomas que relaciona con la situación de violencia que enfrenta y busca inmediatamente atención profesional psicológica y de salud.

17. La mujer ha desarrollado ideas o intentos suicidas como producto de la Violencia por razón de género que enfrenta.

- Grave: se registran uno o varios intentos suicidas, en los cuales la mujer ha concretado el acto, pero por diversas circunstancias, no ha logrado llevar a cabo su cometido.
- Medio: la mujer que enfrenta Violencia por razón de género tiene ideas suicidas. No las ha concretado aún, pero ha desarrollado planes para llevarlas a cabo.
- Leve: la mujer en los momentos más álgidos de las crisis ha tenido ideas suicidas, pero no ha desarrollado planes para concretarlos.

18. Cuando la mujer ha afrontado anteriormente episodios de Violencia por razón de género, ha solicitado medidas de protección.

- Grave: cuando la mujer ha afrontado episodios de Violencia por razón de género con anterioridad, ha solicitado medidas de protección, pero el juzgado respectivo no se las ha otorgado, a pesar de existir un riesgo inminente para la mujer, sus hijas e hijos o cuando las medidas no han sido acatadas por el agresor.
- Medio: cuando la mujer que posee medidas de protección ha solicitado apoyo con la PNC ante el incumplimiento de las mismas por parte del agresor, ella no ha recibido el apoyo o lo ha recibido de manera tardía. El nivel de riesgo se incrementa si el agresor sigue teniendo acceso a la vivienda de la mujer o la chantajea pidiéndole tener contacto con sus hijas e hijos o insistiéndole en que lo perdone y le deje regresar al hogar.
- Leve: la mujer solicitó medidas de protección y le fueron otorgadas, pero ella aún tiene dudas de cómo se utilizan correctamente.

19. La mujer que enfrenta Violencia por razón de género presenta pensamientos o ideas de hacer justicia por sus propias manos.

- Grave: la mujer ha manifestado su desencanto con el apoyo que ha recibido de las instituciones o del sistema en general para atender su caso y, debido a ello, ha decidido elaborar un plan para hacer justicia por sus propias manos y está buscando los medios necesarios para llevarlo a cabo.
- Medio: ella ha elaborado un plan y ha comunicado sus intenciones a su círculo más íntimo; sin embargo, aún no tiene claro donde conseguir los medios necesarios para llevarlo a cabo.
- Leve: la mujer se siente frustrada y tiene pensamientos de venganza.

20. La mujer que enfrenta Violencia por razón de género cuenta con una sólida red de apoyo para afrontar la situación que atraviesa.

- Grave: la mujer que enfrenta Violencia por razón de género no posee una red de apoyo, ya sea familiar o comunitaria, para recibir su ayuda en los momentos en los que la violencia se vuelva más grave.
- Medio: la mujer sí posee una red de apoyo, pero ella no está decidida a solicitar su ayuda o cuando la activación de la red de apoyo no puede hacerse inmediatamente cuando se esté enfrentando un nuevo episodio violento.
- Leve: la mujer cuenta con una sólida red de apoyo tanto familiar y comunitaria, la cual se encuentra claramente identificada y puede ser accionada inmediatamente cuando esté la mujer enfrentando un nuevo episodio violento.

21. Niñas, adolescentes y jóvenes hijas que también enfrentan violencia.

- Grave: El agresor golpea y violenta sexualmente a las niñas, adolescentes y jóvenes que conforman el grupo familiar. El nivel de riesgo se incrementa si la madre o adulta responsable no está decidida a denunciar los hechos.
- Medio: Amenazas del agresor de violentar a las niñas, adolescentes y jóvenes del grupo familiar.
- Leve: Niñas, adolescentes y jóvenes del grupo familiar como testigos presenciales de los hechos de violencia del agresor.

Instrumento para la evaluación del nivel de riesgo

Expediente Nº :

Fecha de atención:

Nombre de la mujer que enfrenta VBG:

ITEM	NIVEL DE RIESGO			
	3	2	1	0
	GRAVE	MEDIO	LEVE	AUSENTE
1. Frecuencia con la que la mujer enfrenta las agresiones.				
2. En el episodio violento, se identifican dos o más tipos de VBG siendo los más comunes V. Psicológica y Emocional, V. Física, V. Sexual y V. Económica.				
3. La presencia de ciertos factores incrementa la intensidad de la agresión que enfrenta la mujer.				
4. La constante exposición de la mujer a la VBG hace que naturalice la violencia y afecta su reacción ante una agresión.				
5. La mujer que enfrenta VBG presenta estado de embarazo.				
6. El agresor emplea armas letales al momento de ejercer la VBG.				
7. Durante el episodio violento, el agresor realiza amenazas a la mujer o a terceros.				
8. Se reportan hechos de Violencia Femenicida, tales como intentos de estrangulamiento y/o feminicidio hacia la mujer o miembros de su núcleo familiar o red de apoyo.				
9. Los episodios de Violencia Física o Violencia Psicológica y Emocional también van dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).				
10. Los celos inciden directamente en la frecuencia de las agresiones que enfrenta la mujer.				
11. El agresor controla las actividades cotidianas, laborales,				

familiares, económicas y patrimoniales de la mujer que enfrenta VBG.				
12. Las agresiones han trascendido del ámbito privado al público.				
13. Luego de episodios de Violencia Física, la mujer ha requerido la intervención de asistencia sanitaria, debido a las lesiones provocadas por el agresor.				
14. La mujer presenta historial de VBG en su familia de origen.				
15. Cuando la mujer enfrenta VBG ha denunciado a su agresor tras un episodio violento, ella ha recibido presión de parte de él o por parte de su grupo familiar para que retire los cargos.				
16. La salud de la mujer que enfrenta VBG se ve deteriorada, a raíz de los episodios violentos.				
17. La mujer ha desarrollado ideas o intentos suicidas como producto de la VBG que enfrenta.				
18. Cuando la mujer ha enfrentado anteriormente episodios de VG ha solicitado medidas de protección.				
19. La mujer que enfrenta VBG presenta pensamientos o ideas de hacer justicia por sus propias manos.				
20. La mujer que enfrenta VBG cuenta con una sólida red de apoyo para afrontar la situación que atraviesa.				

Nombre de la Trabajadora Social:

Firma:

Sello

Rangos para evaluar los niveles de riesgo

Grave: existe un peligro inminente contra la integridad física y psicológica de la mujer, así como de sus hijas e hijos; por ejemplo:

- Se reportan episodios de Violencia Feminicida, cuyo nivel de riesgo se ve incrementado por el acceso que el agresor tiene a armas de fuego y a la vez por el conocimiento de técnicas de cómo manipularlas o utilizarlas;
- Debido a la frecuencia constante y la intensidad de las agresiones, la mujer que enfrenta Violencia por razón de género considera su situación como algo normal. Esto se ve influenciado por su grado de aceptación de la situación, sus creencias sociales y/o religiosas, así como por sus valores;
- No se cuenta con una red de apoyo;

- El nivel de violencia se incrementa cuando la mujer presenta estado de embarazo y, sobre todo, si el embarazo es no deseado por el agresor;
- La violencia se extiende a las niñas, adolescentes y jóvenes;
- Existen ideas suicidas o de retomar la justicia por sus propias manos.

Medio: la Violencia por razón de género es frecuente y su intensidad es moderada; sin embargo, existen secuelas que pueden incidir en el incremento del nivel de riesgo; por ejemplo:

- El agresor es violento, pero no tiene acceso a armas letales o no cuenta con el conocimiento de técnicas para su manipulación o uso.
- La mujer que enfrenta Violencia por razón de género cuenta con redes de apoyo que, aun cuando no estén activas, pueden ser efectivas al momento de ser requeridas;
- A pesar de existir dependencia emocional y económica de la mujer hacia el agresor, está comenzando a tomar conciencia de su situación, pero todavía no se decide a hacer uso de los recursos legales para afrontarla y superarla;
- La mujer solicitó anteriormente medidas de protección y éstas no le fueron concedidas o el agresor las incumplió, lo que incide en la negativa de querer volver a solicitarlas ante un nuevo episodio violento.

Leve: la Violencia por razón de género es muy poco frecuente y la mujer cuenta con sólidas redes de apoyo; por ejemplo:

- La mujer que enfrenta Violencia por razón de género como está completamente consciente de la situación que afronta y está decidida a hacer uso de los recursos legales para romper con el ciclo de la violencia y salir de ella;

- Busca y acepta la ayuda profesional para afrontar la Violencia por razón de género;
- Cuenta con redes de apoyo sólidas y efectivas;
- A pesar de que la Violencia por razón de género se hace menos frecuente e intensa, la mujer está consciente de que debe retomar el plan de seguridad para hacer frente a posibles nuevos episodios de violencia.

Clave para evaluar el nivel de riesgo de la Violencia por razón de género

20 puntos o menos — LEVE

Si al realizar la sumatoria de las respuestas obtenidas en la escala se cuenta con un puntaje entre 0 a 20, se considera que el nivel de riesgo es leve, debido a que la mujer está consciente de su situación y posee recursos para enfrentarla. Está recibiendo ayuda profesional para lograr cerrar el ciclo de violencia y salir adelante de la situación de violencia que ha afrontado.

40 a 21 puntos — MEDIO

Muy probablemente, la mujer que enfrenta Violencia por razón de género se encuentra ante una situación que le genera mucha ambivalencia entre lo que vive y lo que siente. La violencia es recurrente y sus secuelas son considerables. La mujer cuenta con redes de apoyo relativamente seguras y, aunque ha iniciado procesos individuales, aún no logra salir del círculo de la violencia.

60 a 41 puntos — GRAVE

La mujer presenta una grave inestabilidad emocional en las sesiones de atención, requiere contención emocional para superar la crisis que le ocasiona hablar de su situación. El temor que siente hacia el agresor le impide tomar decisiones o interponer recursos legales

para lograr superar la situación de Violencia por razón de género que afronta y prefiere evitar la denuncia. Existen intentos suicidas. El agresor tiene acceso a armas y además tiene los conocimientos técnicos de cómo utilizarlas. Las redes de apoyo están limitadas por las relaciones de poder que ejerce el agresor sobre la mujer. La mujer no posee un trabajo o no cuenta con recursos económicos que le permitan lograr su autonomía y esto la mantiene atada a los recursos económicos del agresor.

6.3 CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

El servicio de atención debe ser integral. Cuando la mujer que enfrenta VBG se hace presente para solicitar información, orientación y/o apoyo, le llamamos “presencial”. Las mujeres que enfrentan VBG se presentan por referencia del Centro de llamadas 126, Unidades de Atención Permanentes de ISDEMU y/o de las Unidades de Atención Especializadas (Ciudad Mujer), así como por referencia de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales. El ISDEMU no es una entidad que recibe denuncias, sino una institución de atención especializada que garantiza el ejercicio pleno de los Derechos de las Mujeres, con énfasis en el Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia. Por lo tanto, su respuesta institucional es de contención emocional, asesoría legal, acompañamiento, orientación, atención psicológica e información de utilidad para las mujeres que enfrentan violencia. El enfoque del servicio de atención que brinda el Instituto está centrado en la autonomía y el empoderamiento de la mujer, el enfoque de Derechos de las Mujeres; especialmente, la promoción del cumplimiento de su derecho de acceso a la justicia para lograr una reparación integral.

El Centro de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se caracteriza por brindar asesoría multidisciplinaria, pues cuenta con psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, que se especializan en abordar casos de violencia de género; sin embargo, esto no significa que existe un orden específico en el que deben darse los

diferentes abordajes (psicológico, social y legal), por lo que el orden se hará en función de las necesidades de cada caso. A continuación, se describirá las funciones que realizan las profesionales en el proceso de atención a casos de Violencia por razón de Género.

Atención psicológica

Desarrollo de la atención requerida

- Revisar con anticipación los elementos necesarios para garantizar la atención integral;
- La atención inicial está ligada a la contención emocional, un procedimiento terapéutico, cuyo fin es tranquilizar y estimular la confianza de la mujer que enfrenta violencia;
- Demuestre una actitud de recibimiento cálido, abierto a escuchar, acompañar, facilitar y responder a la demanda de ayuda;
- Proporcione apoyo psicológico a la mujer que enfrenta VBG para que ella identifique y desarrolle herramientas que coadyuven a su empoderamiento y resiliencia. Explique en qué consiste el apoyo y el tiempo de duración de esta (de seis a ocho sesiones en promedio para la atención individual);
- Infórmele que existen instituciones que pueden ayudarle a buscar una solución a su problema, por medio de equipos multidisciplinarios y servicios integrales que se brindan; • De ser necesario, efectúe derivaciones, ya sea internas o, si el caso lo amerita, a instituciones externas, para que la mujer reciba orientación y acompañamiento legal;
- En coordinación con la trabajadora social y junto a la mujer viviendo violencia, elabore el plan de seguridad y plan de vida, identificando metas a corto, mediano y

largo plazo;

- Cuando la mujer esté lista, remítala a los grupos de autoayuda;
- A petición de los juzgados, se realizan peritajes psicológicos de mujeres que enfrentan violencia por razón de género.

Orientación y acompañamiento legal

- Explicar en qué consiste la orientación y acompañamiento legal;
- Realizar una ampliación de la entrevista con el propósito de verificar el mecanismo legal más idóneo para atender el caso con el objetivo de explorar las expectativas de la mujer en cuanto al proceso legal y realizar las aclaraciones que correspondan para evitar que se genere una nueva frustración en ella;
- Identificar el nivel del riesgo y, dependiendo de ello, elaborará oficio para solicitar medidas de protección al juzgado correspondiente;
- Explicar los procesos legales que sean pertinentes promover. Si el caso lo amerita, elaborar oficios a otras instituciones;
- Orientar a la mujer para la audiencia u otras diligencias, explicando el desarrollo de las mismas, sus derechos y posibles resultados;
- Realizar coordinaciones interinstitucionales para consulta de expedientes;
- Anexar al expediente toda la documentación que ha requerido el proceso, sin olvidar foliarla, firmarla y sellarla;
- Redactar referencias, oficios y actas para que la mujer denuncie o demande en el momento que considere conveniente.

Atención y acompañamiento social

- La trabajadora social proporcionará orientación para que la mujer identifique y desarrolle herramientas para que le permita mejorar su calidad de vida y logre el empoderamiento para superar la situación de violencia contra las mujeres que enfrenta. • Elaborar junto con la mujer un plan de vida, con enfoque de empoderamiento y progreso constante que le permita vivir una Vida Libre de Violencia;
- Realizar acompañamientos y gestión de diligencias que contribuyan a la restitución del ejercicio de los derechos de las mujeres, tales como demandas por cuota alimenticia en PGR;
- Elaborar un plan de seguridad que permita identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la mujer y su núcleo familiar, así como las redes de apoyo con que cuenta a nivel familiar y comunitario;
- Realizar un mapa de violencia actualizado, para identificar las zonas de riesgo dentro de la comunidad; así, la mujer conocerá las opciones de seguridad que pueden existir en su comunidad en caso de que su vida y la de su familia se encuentre en peligro por un episodio de agresión;
- Coordinar visitas domiciliarias cuando exista la necesidad de realizar peritajes sociales solicitados por un juzgado o por otra institución que considere conveniente en los procesos de restitución de los derechos de las mujeres;
- Mantener actualizado un directorio de instituciones con las que puede realizar coordinaciones en beneficio de la mujer; por ejemplo, casas de acogida, centros de formación, lideresas de la comunidad, puestos policiales, centros de salud, cuerpos de socorro, entre otros.

Derivación de niñas, adolescentes y jóvenes a servicios especializados a este grupo etario.

En caso se presente una niña o adolescente a requerir los servicios institucionales:

Preparación previa a la atención

- **Contar con formación en el área de Derechos de la niñez y adolescencia.**

El personal del ISDEMU que brinde atención directa a víctimas de violencia, deberá recibir capacitación en derechos de la niñez y adolescencia, a fin de dar una atención integral y basada en derechos.

- **Información previa a la entrevista con la niña o adolescente**

Antes de realizar la intervención con la niña o adolescente, es necesario contar con información previa que resultará de la entrevista con la persona responsable. (Historia familiar, historia de violencia, factores de riesgo, factores protectores. Esto servirá para tener un contexto más claro a la hora de conversar con la niña o adolescente.

Acciones durante la atención

- **Presentación**

El personal que dará la atención debe decirle su nombre a la niña o adolescente, explicarle cuál es su trabajo y mostrar interés por lo que ella quiera contarle. La comunicación debe realizarse con un tono de voz cálido y con un lenguaje no verbal que denote interés.

- **Iniciar con preguntas generales:**

¿Estás estudiando? ¿A qué grado vas? ¿Tienes amistades? ¿Cómo se llaman?, este tipo de preguntas generarán un ambiente más cercano y de confianza con la niña o adolescente y permitirá la generación de confianza en la persona que brinda la

atención.

- **Dar valor a las declaraciones de las Niñas y Adolescentes, y no ponerlas en duda.**

Es necesario, que las niñas y adolescentes, se sientan valoradas, escuchadas y apoyadas, para ello, es necesario evitar poner en duda su palabra, puesto que podría inhibir su desahogo.

- **Crear un ambiente de confianza y empatía durante la entrevista con la niña o adolescente.**

Será necesario establecer un ambiente en el cual la niña o adolescente pueda sentirse cómoda y en confianza, asimismo, la persona que da la atención deberá realizarla libre de prejuicios y estereotipos, ser respetuosa, utilizar un lenguaje adecuado a la edad de la niña o adolescente y mostrarse empática con la situación de violencia vivida, a fin de no revictimizar.

- **Brindar la atención con calidad, respetando la confidencialidad y los derechos de las niñas y adolescentes.**

El espacio de atención debe contar con los requisitos de privacidad necesarios, donde la niña o adolescente pueda hablar con total libertad y sin interrupciones, respetando las formas de expresión de los hechos y emociones, así como los tiempos y silencios que puedan darse en la intervención. Asimismo, toda la información que resultase de la atención será de carácter confidencial y no podrá ser utilizada para fines ajenos.

- **Brindar primeros Auxilios psicológicos**

En caso de ser necesario, se realizará una intervención psicológica breve e inmediata en el momento de una crisis para ayudar a la niña, adolescente o su persona responsable a afrontar la situación de violencia de una forma asertiva,

evitando más secuelas de las necesarias a través de técnicas de reducción del estrés inicial y promover las habilidades de afrontamiento y el funcionamiento adaptativo.

- **Brindar una atención multidisciplinaria a fin de lograr la integralidad del servicio.**

Es necesario que la niña o adolescente, junto a su responsable, reciba una atención integral para poder sobrellevar la situación de la cual fue víctima (primaria o secundaria), para ello será referida a atención médica (en el caso de ser requerida), legal y psicológica, tanto para la niña o adolescente, como para la persona responsable.

- **Identificar situaciones de riesgo inminente para la Niña/ Adolescente.**

Es imprescindible preguntar sobre los factores de riesgo que posee la niña o adolescente y la necesidad de albergue, en casos que la niña o adolescente se encuentre en riesgo en su hogar, si estará en contacto directo con la persona agresora.

- **Dejar cita para tratamiento psicológico**

Esto servirá de guía para la niña, adolescente y adulta responsable, en el aprendizaje de las técnicas necesarias para afrontar su problema.

- **Asesorar al responsable de la niña o Adolescente sobre los procedimientos a seguir.**

Es necesario cerciorarse que la persona responsable cuales son las instituciones y sus mecanismos de denuncia o aviso, para que pueda tomar decisiones conscientes e informadas sobre el proceso a seguir. Asimismo, es fundamental conversar sobre la importancia del apoyo y protección que necesitará la niña o adolescente para lograr su proceso de recuperación.

Esta asesoría deberá contener:

1. Pasos a seguir posterior a la atención en ISDEMU
 2. Objetivos de desarrollar una intervención en la niña o adolescente
 3. Rol de la persona responsable en la recuperación de la niña o adolescente
- **Informar a la niña o adolescente cual será el proceso legal correspondiente a iniciarse.**

Como parte del proceso, se deberá dar a conocer a la niña o adolescente, en un lenguaje claro y adaptado a su edad, cuales son los pasos a seguir para anteponer una denuncia en la entidad correspondiente. Esto con la finalidad que la niña o adolescente, se sienta incluida y tenga la oportunidad de opinar sobre las alternativas.

Acciones posteriores a la atención

- **Referir a las usuarias a la institución correspondiente según sea el caso**

A fin de contribuir a la garantía de derechos de la niña o adolescente, se referirá a la instancia competente en la materia según sea el caso: Policía Nacional Civil / Ministerio de Salud / Fiscalía General de la República / Instituto de Medicina Legal / Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos / Ministerio de Educación.

- **Dar aviso a las Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia del CONNA**

Esta instancia tiene como función principal conocer de amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como dictar y velar por las medidas de protección necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y otras facultades establecidas en el Art. 161 de la LEPINA.

Cualquier caso de acoso sexual, agresión sexual o violación sexual contra niñas y

niños debe notificarse ante la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA, Arts. 206 y 207 y Reglamento Interno y Funcionamiento de las Juntas de Protección de Niñez y de la Adolescencia, Arts. 4 y 19.

6.4 UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS UBICADAS EN SEDES DE CIUDAD MUJER

El proyecto de Ciudad Mujer se implementa a partir del año 2011, en el municipio de Lourdes Colón, en el departamento de La Libertad, con el objetivo de aplicar un modelo de atención y prevención en una misma infraestructura, en donde se encuentran todas las instituciones gubernamentales que brindan servicios integrales e integrados con calidad y calidez en una atención centrada en la mujer. En este sentido, el servicio que brinda ISDEMU está ubicado en el Módulo de Atención y Prevención a la Violencia de Género. A la fecha se encuentran funcionando cinco sedes ubicadas en Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán. El grupo de técnicas está conformado por psicólogas y trabajadoras sociales; en esta última sede, también se tiene abogada.

El equipo multidisciplinario antes de brindar la atención debe recordar revisar las Premisas básicas de atención, elementos y acciones necesarias para garantizar la atención integral, detalladas en el apartado 6.2., considerando las particularidades de esta Unidad de Atención:

- Se saluda amablemente y se presenta la persona que la atiende, revisar la hoja de ruta. Si identifica que el caso presentado no es competencia de ISDEMU, remítala a la coordinadora de módulo para que se readeque la hoja de ruta;
- De acuerdo a lo que el caso amerite y a la plena voluntad de la usuaria, se tomará la decisión de abrir el expediente, brindar consejería o derivar a la instancia

correspondiente, dentro de la sede de Ciudad Mujer o fuera de ella. Si se realiza la derivación interna y se identifica que no está detallada o incluida en la hoja de ruta, deberá solicitar la modificación de la misma a la coordinadora de módulo;

- Si se identifica que la mujer ha enfrentado en las últimas 72 horas un hecho de violencia sexual, se priorizará la atención en salud, por lo que deberá referirse al Módulo de Atención en Salud para asegurar la aplicación de retrovirales para la prevención del VIH, ITS y anticoncepción de emergencia;
- Verificar que en la hoja de ruta se remita a la FGR para que realice el proceso correspondiente con las instituciones adecuadas; A continuación, se detallan los abordajes que brinda ISDEMU en las Unidades de Atención Especializada de Ciudad Mujer.

Atención psicológica y acompañamiento social

- La trabajadora social proporcionará orientación para que la mujer identifique y desarrolle herramientas, que le permitan mejorar su calidad de vida y logre el empoderamiento para superar la situación de violencia que enfrenta;
- Elaborar junto con la mujer un plan de vida, donde se establezca un proceso de empoderamiento que le permita vivir una Vida Libre de Violencia;
- Elaborar un plan de seguridad que permita identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la mujer y su núcleo familiar, así como las redes de apoyo con que cuenta a nivel familiar y comunitario;
- Realizar acompañamientos y gestión de diligencias que contribuyan a la restitución del ejercicio de los Derechos de las Mujeres, tales como demandas por cuota alimenticia en PGR;
- Realizar un mapa de violencia actualizado para identificar las zonas de riesgo dentro

de la comunidad; así, la mujer conocerá las opciones de seguridad que pueden existir en su comunidad en caso de que su vida y la de su familia se encuentren en peligro por un episodio de agresión;

- Mantener actualizado un Directorio de Instituciones con las que puede realizar coordinaciones en beneficio de la mujer; por ejemplo, casas de acogida, centros de formación, lideresas de la comunidad, puestos policiales, centros de salud, cuerpos de socorro, entre otros;
- Anexar al expediente toda la documentación que ha requerido el proceso, sin olvidar foliarla, firmarla y sellarla;
- Ofrezca contención emocional, un procedimiento terapéutico, cuyo fin es tranquilizar y estimular la confianza de la mujer que enfrenta violencia;
- Demuestre una actitud de recibimiento cálido, abierto a escuchar, sanar, facilitar y responder a la demanda de ayuda;
- Proporcione apoyo psicológico a la mujer que enfrenta VBG para que ella identifique y desarrolle herramientas que coadyuven a su empoderamiento y resiliencia. Explique en qué consiste el apoyo y el tiempo de duración de la misma (de seis a ocho sesiones en promedio para la atención individual);
- Infórmele que existen personas e instituciones que pueden ayudarle a buscar una solución a su problema por medio de equipos multidisciplinarios;
- En coordinación con la trabajadora social y la mujer, elabore el plan de seguridad y plan de vida, identificando metas a corto, mediano y largo plazo;
- Cuando la mujer esté lista, remítala a los grupos de autoayuda;
- A petición de los juzgados, se realizan peritajes psicológicos de mujeres que

enfrentan Violencia por razón de género;

- Anexar al expediente toda la documentación que ha requerido el proceso, sin olvidar foliarla, firmarla y sellarla.

Orientación y acompañamiento legal

(Aplica únicamente a las sedes que cuentan con abogadas)

- Explicar en qué consiste la orientación y acompañamiento legal;
- Realizar una ampliación de la entrevista con el propósito de verificar el mecanismo legal más idóneo para atender el caso y a la vez explorar las expectativas de la mujer;
- Identificar el nivel del riesgo y, dependiendo de ello, elaborará oficio para solicitar medidas de protección al Juzgado correspondiente (en las sedes que no cuenten con abogadas, los oficios serán elaborados por la técnica que aborde el caso);
- Explicar los procesos legales que sean pertinentes promover. Si el caso lo amerita, elaborar oficios a otras instituciones;
- Orientar a la mujer para la audiencia u otras diligencias, explicando siempre sus derechos, el desarrollo de las mismas y los posibles resultados (en las sedes que no cuenten con abogadas, las orientaciones serán realizadas por la técnica que aborde el caso);
- Anexar al expediente toda la documentación que ha requerido el proceso, sin olvidar foliarla, firmarla y sellarla;
- Redactar referencias, oficios y actas que se requieran para el seguimiento del caso.

6.5 UNIDADES DE ATENCIÓN DEPARTAMENTALES.

Se cuenta con nueve Unidades de Atención Departamentales, ubicadas en Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango, La Paz, San Vicente, Cuscatlán, Cabañas, Morazán y La Unión, con el objetivo de brindar el servicio de atención integral a mujeres que enfrentan violencia por razón de género, que se registran en la jurisdicción de su responsabilidad, lo cual implica realizar un abordaje psicológico, social, así como orientación y acompañamiento legal, brindando un servicio de atención con calidad y calidez, que garantice el pleno cumplimiento de los Derechos de las Mujeres, con énfasis en el Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia. Antes de iniciar la entrevista, deben revisarse los principios éticos en la atención a mujeres que enfrentan violencia por razón de género y las recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de atención con mujeres que viven situaciones de violencia.

Atención psicológica

Esto aplica para las Unidades de Atención Permanentes Departamentales, que cuenten con psicólogas; caso contrario, la técnica que aborde el caso deberá realizar estas funciones.

- La atención inicial está ligada a la contención emocional, un procedimiento terapéutico, cuyo fin es tranquilizar y estimular la confianza de la mujer que enfrenta violencia;
- Demuestre una actitud de recibimiento cálido, abierto a escuchar, sanar, facilitar y responder a la demanda de ayuda;
- Proporcione apoyo psicológico a la mujer que enfrenta violencia por razón de género para que ella identifique y desarrolle herramientas que coadyuven a su empoderamiento y resiliencia. Explique en qué consiste el apoyo y el tiempo de duración de la misma (de seis a ocho sesiones en promedio para la atención

individual);

- Infórmele que existen personas e instituciones que pueden ayudarle a buscar una solución a su problema por medio de equipos multidisciplinarios y servicios integrales que se brindan;
- De ser necesario, efectúe acompañamientos y derivaciones del caso a las instancias correspondientes;
- Junto a la mujer que enfrenta violencia por razón de género, elabore el plan de seguridad y plan de vida, identificando metas a corto, mediano y largo plazo;
- Cuando la mujer esté lista para ingresar a los grupos de apoyo, explique el proceso y, si ella acepta, remítala a los mismos (esto aplica para las Unidades de Atención Permanentes que cuentan con grupo de apoyo);
- A petición de los juzgados, se realizan peritajes psicológicos de mujeres que enfrentan Violencia por razón de género.

Orientación y acompañamiento legal

(Esto aplica para las Unidades de Atención Permanentes Departamentales que cuenten con abogadas; caso contrario, solicitar apoyo a la FGR o PGR de la localidad y, en caso de orientación, coordinar con abogada de equipo especializado UAI).

- Explicar en qué consiste la orientación y acompañamiento legal;
- Realizar una ampliación de la entrevista con el propósito de verificar el mecanismo legal más idóneo para atender el caso y a la vez para explorar las expectativas de la mujer;
- Identificar el nivel del riesgo y, dependiendo de ello, elaborará oficio para solicitar

medidas de protección al juzgado correspondiente;

- Explicar los procesos legales que sean pertinentes promover. Si el caso lo amerita, elaborar oficios a otras instituciones;
- Orientar a la mujer sobre sus derechos, la audiencia u otras diligencias, explicando el desarrollo de las mismas y los posibles resultados;
- Realizar coordinaciones interinstitucionales para consulta de expedientes;
- Anexar al expediente toda la documentación que ha requerido el proceso, sin olvidar foliarla, firmarla y sellarla;
- Redactar referencias, oficios y actas para que la mujer denuncie o demande en el momento que considere conveniente.

Atención y acompañamiento social

(Esto aplica para las Unidades de Atención Permanentes Departamentales, que cuenten con trabajadora social; caso contrario, la técnica que aborde el caso deberá realizar estas funciones).

- La trabajadora social proporcionará orientación para que la mujer identifique y desarrolle herramientas para que le permita mejorar su calidad de vida y logre el empoderamiento para superar la situación de violencia por razón de género que enfrenta;
- Realizar una entrevista a profundidad donde se trabaje una historia de vida para identificar los niveles de riesgo, haciendo énfasis en todos los ámbitos e identificar elementos de referencia que permitan un conocimiento amplio de la situación de violencia;
- Elaborar junto con la mujer un plan de vida, donde se establezca un proceso de

empoderamiento que le permita vivir una Vida Libre de Violencia;

- Elaborar un plan de seguridad que permita identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la mujer y su núcleo familiar, así como las redes de apoyo con que cuenta a nivel familiar y comunitario;
- Realizar acompañamientos y gestión de diligencias que contribuyan a la restitución del ejercicio de los Derechos de las Mujeres, tales como demandas por cuota alimenticia en PGR;
- Realizar un mapa de violencia actualizado para identificar las zonas de riesgo dentro de la comunidad; así, la mujer conocerá las opciones de seguridad que pueden existir en su comunidad en caso de que su vida y la de su familia se encuentren en peligro por un episodio de agresión;
- Coordinar visitas domiciliarias cuando el caso lo amerita;
- Realizar las gestiones sociales dependiendo de la situación de vida de la mujer;
- Orientar en la actualización de los presupuestos económicos;
- Mantener actualizado un directorio de Instituciones con las que puede realizar coordinaciones en beneficio de la mujer; por ejemplo, casas de acogida, centros de formación, lideresas de la comunidad, puestos policiales, centros de salud, cuerpos de socorro, entre otros.

9.3 UNIDADES DE ATENCIÓN Y REFERENCIA

En diferentes espacios municipales, como centros educativos, centros de salud familiares, alcaldías o en espacios de concentración pública, donde se promueven los Derechos de las Mujeres, se previene la VCM y se refieren casos al Centro de Atención Integral y a las Unidades de Atención Permanentes y/o Especializadas. Consideraciones para la recepción de casos Al momento de iniciar la recepción de casos, tome en cuenta lo siguiente:

- Salude amablemente e identifíquese con su nombre y profesión;
- Solicite el DUI o algún otro documento de identificación, la toma de información de carácter personal de la mujer para saber si se encuentra en la base de datos o si ha enfrentado anteriormente algún hecho de violencia;
- Si la mujer se presenta por primera vez, se inicia la toma de datos según SIMEC. En caso de que no sea primera vez, se verifica y actualiza la información;
- Motivar a que la mujer comente la razón de su visita, sin ahondar en los detalles para evitar la revictimización, haciendo énfasis en que toda la información que ella brinde es confidencial;
- Explique los servicios que ofrece ISDEMU de acuerdo al caso;
- Dependiendo de lo expresado, se brinda la consejería y se remitirá a la instancia correspondiente para que inicie su atención;
- Cuando se identifiquen casos donde las adolescentes enfrenten VBG, deberá avisar a través de oficio a la Junta de Protección Departamental correspondiente a la brevedad posible;
- En casos de mujeres mayores de edad que hayan enfrentado algún tipo de violencia constitutiva de delito, deberá darse el aviso a través de oficio a la FGR del departamento correspondiente;

- Tome en cuenta los siguientes puntos antes de iniciar la entrevista: verifique que su celular está en modo de silencio y evite contestar llamadas. Compruebe que sus necesidades fisiológicas están satisfechas, a fin de evitar interrupciones y salidas durante el proceso, coloque un rótulo o indicador visible que demuestre que está atendiendo;
- Tome en cuenta que en el desarrollo de la recepción del caso deberá aplicar la escucha activa, manteniendo un contacto visual y a la vez demostrar una actitud de empatía, respeto, evitando interrumpir innecesariamente durante su relato;
- Respete su silencio y esté atenta a sus gestos, ademanes, tonos de voz o lenguaje corporal para detectar aspectos que la mujer no haya expresado verbalmente;
- Evite juzgar o criticarla;
- Ingrese a SIMEC los datos que brinda la mujer y realice las referencias correspondientes, firmando y sellando la hoja, dejando constancia de dicho trámite;
- Tome en cuenta que, al finalizar la entrevista, se debe solicitar la firma de la mujer y debe contar con la firma y sello de la técnica responsable;
- Si se recibe un caso en una Unidad Móvil de Detección y Referencia que no se encuentre en un hospital o unidad de salud, donde la mujer haya enfrentado en las últimas 72 horas un hecho de Violencia Sexual, se coordinará de forma inmediata con la Unidad de Atención Permanente más cercana, para que envíe personal que se encargue del traslado de la mujer al centro de Salud correspondiente para asegurar la aplicación de retrovirales para la prevención del VIH, ITS y anticoncepción de emergencia. En el caso de los centros escolares, la intervención incluye:
 1. Ubicación en un espacio asignado (que puede ser abierto o cerrado);

2. Promoción de Derechos de las Mujeres a población escolar y personal docente;
3. Detección, orientación y referencias a otras instituciones;
4. Capacitación al personal docente sobre la normativa nacional contra la violencia de género;

En las unidades de salud, hospitales y dependencias del ISSS, la intervención incluye:

1. Ubicación en un espacio asignado;
2. Promoción de derechos;
3. Detección, orientación y referencia de casos a otras instituciones;
4. Consejería;
5. Capacitación al personal sobre normativa nacional.

En las alcaldías, la intervención incluye:

1. Ubicación en un espacio asignado;
2. Promoción de derechos;
3. Detección, orientación y referencia de casos a otras instituciones;
4. Consejería;
5. Trabajo con mujeres lideresas.

6.6 PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN POR ÁREA DE INTERVENCIÓN

6.7.1. Atención y acompañamiento social

Objetivos:

- Identificar las condiciones familiares sociales que influyen en la vulneración de los derechos de las mujeres que enfrentan Violencia por razón de género.
- Elaborar un plan de vida para que las mujeres identifiquen y apliquen herramientas que mejoren su calidad de vida, con enfoque de género y desarrollo progresivo.
- Construir conjuntamente un plan de seguridad que le permita el rompimiento del círculo de la violencia.

1. Realizar entrevista inicial

- Generar las condiciones para que la mujer que enfrenta Violencia por razón de género exprese lo que siente, quiere y piensa, identificando sus intereses y necesidades;
- Identificar el nivel de riesgo que corre la mujer;
- Explicar a la mujer en qué consistirá el abordaje social, haciendo énfasis en que es un proceso gradual, continuo y complementario del abordaje psicológico;
- Se elabora un programa de seguimiento;
- Al final de cada sesión, revisar los acuerdos, avances y tareas que se han establecido, dejando total registro del trabajo realizado en el SIMEC;
- Si la mujer se presenta por primera vez a ISDEMU y se elabora el expediente,

lea en voz alta la información registrada y se le pide que firme o que estampe su huella dactilar.

2. Plan de atención

* Plan de seguridad:

- La trabajadora social elabora el diagnóstico para identificar los riesgos de la mujer en los ámbitos familiares, comunitarios y laborales, lo cual servirá de base para identificar con la mujer que enfrenta Violencia por razón de género los pasos para incrementar su seguridad y la de su familia;
- Analizar los vínculos o amistades del agresor, que puedan propiciar situaciones de riesgo;
- Analizar las redes de apoyo con las que puede contar la mujer, en caso de surgir una situación de emergencia;
- Identificar las instituciones responsables y colaterales que puedan brindarle seguridad y protección en caso de un nuevo hecho de violencia;
- Proporcionarle un catálogo de números telefónicos de instituciones que brindan ayuda en situaciones de emergencia, recalcando los números telefónicos gratuitos, mostrando que debe tenerlo accesible permanentemente.

* Acompañamiento: de acuerdo con el caso, la trabajadora social acompaña a la mujer enfrenta Violencia por razón de género a realizar gestiones sociales en otras instituciones o a las audiencias en los juzgados;

* Seguimientos telefónicos: deberá realizar llamadas telefónicas a las mujeres e instituciones con las que se coordina para conocer avances y estado actual del caso. En base a dichos resultados, se analizará el nivel de riesgo al que está expuesta la mujer;

* Plan de vida: debe trabajar estableciendo pautas de coordinación con el abordaje psicológico. Esto es importante porque las dos acciones son paralelas, ya que existen situaciones emocionales que deben ser tratadas únicamente por la psicóloga. El objetivo es retomar el control de su vida y estar suficientemente fortalecida y empoderada para continuar con el ejercicio pleno de sus derechos.

NOTA: deberá dejar constancia en el expediente de las coordinaciones y acciones realizadas

6.7.2. Atención psicológica

Este apartado comprende el abordaje que se tomará en cuenta en las atenciones a las mujeres que enfrentan violencia. Se describen las sesiones subsecuentes a la primera atención.

Atención psicológica personalizada

Objetivos:

- Proporcionar apoyo y acompañamiento psicológico a mujeres que enfrentan violencia para ayudarles a descubrir y desarrollar herramientas que coadyuven a su empoderamiento, que contribuyan a la identificación y aplicación de herramientas que les permitan hacer frente a la situación que viven.
- Que las mujeres puedan reflexionar sobre su historia de vida para hacer resiliencia de las experiencias vividas, de tal manera que puedan sanar psico-emocionalmente.
- Acompañar el proceso de las mujeres llevándolas de ser víctimas a ser sobrevivientes de violencia.

Descripción de actividades

1. Realizar entrevista inicial

- Realice la entrevista, generando un espacio para que la mujer exprese lo que siente, quiere y piensa;
- Identifique el interés y necesidad de la mujer de apoyarse en un proceso psicológico;
- Detecte el nivel de riesgo que corre la mujer;
- Explique los servicios que como institución se le pueden ofrecer;
- Elabore un programa de seguimiento psicológico, priorizando la disponibilidad de horarios de la mujer.
- Ofrezca los servicios del abordaje psicológico, sin importar que la mujer muestre su negativa a continuar, dejando abierta la posibilidad que éste sea retomado cuando la mujer lo requiera.

2. Brindar atención de crisis

- Mantener actitud de respeto, aceptación y empatía hacia la mujer;
- Atender en un espacio privado por el tiempo que sea necesario;
- Escuchar y validar el sentir de la mujer;
- Clarificar los hechos de violencia;
- Invitarla a incorporarse al proceso individual, explicando la importancia de dar

seguimiento a su caso.

Desarrollo de atención individual

- Se desarrollará una serie de sesiones en función de las necesidades de cada mujer;
- Explicar en qué consiste el espacio de apoyo psicológico;
- Hacer el encuadre de las sesiones;
- Se continuará trabajando en próximas sesiones para generar un ambiente de confianza, donde la mujer revise su historia de vida e identifique emociones, así como las consecuencias de la violencia enfrentada;
- En las sesiones subsiguientes, se buscará que la mujer pueda identificar y reconocer fortalezas para salir del ciclo de Violencia Psicológica, Física, Emocional, Sexual, Económica y/o Patrimonial de la que ha sido objeto;
- Las sesiones psicológicas están orientadas a la recuperación de su autoestima, autonomía, autoimagen, manejo de la culpa, reconocimiento y manejo de emociones y sentimientos, logrando en la víctima un fortalecimiento cognitivo y emocional. Se busca lograr su empoderamiento y resiliencia;
- En los casos de Violencia Sexual, se utiliza la técnica del Síndrome de Trauma por Violación, que se trabaja en dos fases: fase aguda (atención en crisis), la fase de reorganización y trastorno de estrés postraumático;
- Deberá realizar llamadas telefónicas a las mujeres para conocer avances y estado actual del caso. En base a dichos resultados, se analizará el nivel de riesgo al que está expuesta la mujer;
- Dejará constancia en el expediente de las acciones realizadas.

3. Remisión al trabajo social

Se refiere para que el abordaje social contribuya a todo el proceso de recuperación y toma del control de su vida.

4. Atención grupal.

Los grupos terapéuticos crean un espacio para conocer y desarrollar temáticas, encaminadas a la apropiación y empoderamiento de la mujer a fin de facilitar el desarrollo de habilidades, que le permitan romper el ciclo de violencia y tomar decisiones que posibiliten la revalorización de sus derechos, autoestima y asertividad. El objetivo es que las mujeres sean capaces de desaprender los roles tradicionales impuestos por la sociedad, hablar sobre sus vivencias, temores, aspiraciones y deseos, así como aplicar mecanismos de seguridad personal y autodefensa, ejercer sus derechos civiles y políticos. No se permitirá que dos mujeres con lazos sanguíneos participen en el mismo grupo. Debe investigarse si la mujer pertenece a una pandilla y de cuál denominación para evitar que surjan situaciones conflictivas en los grupos.

En el caso que las mujeres participantes tengan brechas de edad demasiado grandes se sugieren la creación de grupos para mujeres adultas mayores y para mujeres jóvenes debido a la metodología necesaria para el abordaje de la violencia.

Grupos de Apoyo

- El Grupo de Apoyo (GA) es un espacio abierto y permanente para recibir a mujeres que enfrentan violencia de género. Una vez las mujeres sean referidas al grupo por la psicóloga que lleva su caso, estas podrán asistir al GA de acuerdo con sus intereses, tiempo y necesidad. En este sentido, la idea es que las mujeres sepan que tienen un grupo de referencia al cual pueden acudir cada vez que lo necesiten y serán ellas mismas las que decidan en qué momento abandonar el grupo;

- Para desarrollar cada una de las sesiones del GA, se debe contar con un espacio lo suficientemente grande como para acoger a las mujeres; además, debe ser un lugar que garantice la confidencialidad;
- Se revisan las reglas del grupo y se proporciona un espacio para que la participante que desee comparta y reflexione sobre la problemática de violencia de género que enfrenta, de forma que vaya aclarando lo que desea hacer de su vida y tome sus propias decisiones. Para ello, es importante conocer la vivencia y experiencia de otras mujeres y recibir orientación sobre las desigualdades de poder entre hombres y mujeres que están a la base de la violencia de género;
- Para el desarrollo de cada sesión, no existe un temario predeterminado, sino que la temática específica a reflexionar surge de las necesidades planteadas por las mujeres en cada sesión.

El rol de la facilitadora del GA es el siguiente:

- Respalda en todo momento las decisiones que las mujeres tomen;
- Escuchar sin juzgar, sin anticiparse y sin interpretar lo que la mujer comparte, manteniendo en todo momento una actitud de respeto ante las opiniones;
- Desempeñar un rol activo de mediadora al interior del grupo;
- Generar un proceso terapéutico en donde la mujer desarrolle su capacidad de análisis para desaprender roles culturales que han permitido la transmisión y reproducción de relaciones de dominación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad;
- Dar seguimiento a la elaboración y aplicación del plan de vida y medidas de seguridad;

- Dar a conocer los derechos y leyes que favorecen a las mujeres, haciendo énfasis que las situaciones de violencia no son conciliables.

5. Evaluación o peritajes psicológicos de mujeres que enfrentan Violencia por razón de género.

Cuando los juzgados soliciten realizar evaluaciones, entrevistas, tratamientos y/o peritajes psicológicos, la técnica psicóloga deberá respetar la fecha de solicitud que se manifiesta en el oficio. Si esta condición no puede cumplirse por la alta demanda, envíe un escrito en las primeras 12 horas, explicando las razones de no cumplir con el plazo establecido. En ocasiones, los juzgados, a través de oficios, remiten a mujeres para los GA que se tienen en ISDEMU. Ante esta situación, la técnica psicóloga deberá manifestar al juzgador o la juzgadora, que su requerimiento se cumplirá cuando la mujer que enfrenta VBG haya recibido su atención psicológica individual.

- Este requerimiento consiste en obtener la información técnica psicológica necesaria y requerida de acuerdo a la orden judicial para poder determinar, a través de la entrevista psicológica, observación, valoración de los síntomas presentes, escala de valoración, el grado de severidad, el grado de impacto y las consecuencias que la violencia ha generado en su vida;
- El informe debe presentar conclusiones y recomendaciones al juzgado solicitante;
- El informe tiene que ser preciso, riguroso, explícito, comprensible para su destinatario, debidamente sellado y firmado por la técnica que lo elaboró.

6.7.3. Orientación y acompañamiento legal

Objetivos:

- Orientar a las mujeres que enfrentan violencia por razón de género para que conozcan los procesos legales, las normativas legales establecidas que corresponden a cada situación.
- Acompañar a las diligencias judiciales y extrajudiciales a las mujeres que enfrentan violencia por razón de género cuando el caso lo amerite.
- Busque en el SIMEC, el expediente de la mujer e infórmese del caso;
- Realice la entrevista, generando un espacio de confianza, expresando el mecanismo legal más viable para su problemática, los tiempos que estos requieren, los resultados que puede obtener, así como la documentación que se requiere para los trámites judiciales y extrajudiciales;
- Detecte el nivel de riesgo que corre la mujer al iniciar los procesos legales correspondientes;
- Explique que las abogadas del instituto, se encuentran inhibidas por ley a representarla judicialmente; Informarle de los socorros jurídicos o que les pueden brindar acompañamiento legal.
- Ofrezca los servicios de la orientación legal, sin importar que la mujer muestre su negativa a iniciar el proceso judicial, dejando abierta la posibilidad que éste sea retomado cuando la mujer lo requiera, explicando de acuerdo al caso, las consecuencias de no acceder al sistema judicial. Ante esto, deberá solicitarle a la mujer que firme un acta de desistimiento de la acción judicial;
- Previo a la audiencia, cite a la mujer para prepararla, explicando la dinámica del desarrollo de la audiencia y los posibles resultados que pueden obtenerse;
- Explique que bajo ninguna circunstancia se puede conciliar una situación de violencia e infórmele de los riesgos que conlleva el retirar la denuncia;

- Redacte documentos de referencia y oficios a instancias competentes. Estos sirven para que la mujer que enfrenta Violencia por razón de género proceda a denunciar o demandar a la persona agresora. Los casos serán referidos a las instancias competentes;
- Refiera a la psicóloga o a la trabajadora social para atención complementaria si la mujer lo solicita o el caso lo amerita;
- Realice seguimientos telefónicos para verificar si la mujer ha continuado con los procesos legales y para conocer los resultados de los mismos;
- Deje constancia en el expediente de las acciones realizadas;
- Realice visitas institucionales para consulta de expedientes para verificar el estado actual del proceso y posteriormente contactar a la mujer y citarla para asesorar.

6.7.4. Proceso de certificación de expedientes para las unidades de ISDEMU

La LEIV establece que las instituciones garantizarán a las mujeres que enfrentan hechos de violencia el derecho a obtener la certificación de la denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la ley. Además, señala que en los casos en que la mujer que enfrenta violencia lo requiera o que se exija el establecimiento de la situación de violencia para el reconocimiento de sus derechos ésta se acreditará a través de:

- Certificación de resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia;
- Certificación que acredite la atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia.

- El Instituto, en razón de sus funciones, puede extender una certificación que acredite la atención especializada.
- Para ello, se deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Cuando la mujer solicite una certificación de su expediente en ISDEMU, deberá presentar una solicitud firmada, anexando la fotocopia de DUI, especificando, por medidas de seguridad, el motivo de la petición; En caso de que no pueda firmar puede poner su huella digital.
- En caso de que la persona que requiere la certificación sea un o una familiar de la mujer que recibió el servicio de atención, además de presentar por escrito una solicitud y la autorización de la mujer que enfrenta Violencia por razón de género, tendrá que probar la calidad en la que actúa, presentando su DUI y una certificación de partida de nacimiento para comprobar su filiación. Deberá explicar qué procedimiento pretende desarrollar o a qué institución va a presentar la certificación;
- Si es su representante legal quien solicita la certificación, tendrá que presentar un escrito autenticado donde se le faculta para la realización del trámite. Deberá especificar qué procedimiento pretende desarrollar o a qué instituciones se presentará la certificación.

El procedimiento que se desarrollará por parte de la técnica será el siguiente:

- Se buscará el expediente físico, revisando que esté foliado, con firma o huella digital de la mujer y con firma y sello de las técnicas que hayan realizado el abordaje. En el caso de las Unidades de Atención Permanentes en cada Departamental, la coordinadora departamental enviará expediente en original y copia a través de un memorando a la Dirección Ejecutiva para su respectiva certificación.

- Si el expediente se solicita para presentarlo en proceso fuera del país, la persona interesada deberá presentar el expediente ya certificado al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) para su apostilla.

6.7.5. Lineamientos para el ingreso de una mujer que enfrenta violencia por razón de género al albergue temporal

Objetivos del albergue temporal

- Brindar protección a mujeres que enfrentan violencia por razón de género en riesgo extremo;
- Proporcionar un espacio temporal seguro en el que se brinde una atención de calidad y calidez para que la mujer que ha enfrentado violencia por razón de género reflexione con apoyo de las profesionales sobre las alternativas para enfrentar la situación en la que se encuentra;
- Priorizar la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y de sus hijas e hijos;
- Para que una mujer pueda ingresar en el albergue debe cumplir los siguientes requisitos:
- Obligatoriamente, debe ser una mujer que enfrenta riesgo extremo de Violencia por razón de género;
- Mujer que no posea redes de apoyo;
- Mujer con problemas de salud, siempre y cuando su condición no limite e impida realizar sus funciones cotidianas o con capacidades especiales que no le dificulten su movilización;

- Mujer que acepte ingresar voluntariamente, apegándose a las normas de convivencia establecidas por las autoridades del albergue y con la disposición de compartir el espacio con mujeres con características similares;
- Mujer con hijos menores a nueve años de edad; en el caso de las hijas, no hay una edad límite;
- El ingreso de mujeres que tengan problemas para relacionarse o que pongan en riesgo a las otras personas que se encuentren albergadas será analizado por la Jefatura del Albergue y por la Directora Ejecutiva de ISDEMU.

Para garantizar la seguridad de las mujeres y de las técnicas del albergue, se restringirá el ingreso de:

- Mujeres que no presenten una situación de riesgo extremo de Violencia por razón de género;
- Mujeres que presenten enfermedades trastornos psiquiátricos -se encuentren en tratamiento o no;
- Mujeres que no acepten las normas de convivencia del albergue;
- Mujeres que no enfrenten Violencia por razón de género, pero que necesiten cubrir sus necesidades básicas;
- Mujeres que solicitan albergue, pero que representan riesgo para otras mujeres que estén ingresadas;
- Mujeres que presenten una situación de riesgo extremo de VBG, pero que cuenten con una red de apoyo funcional;
- Mujeres que estén afrontando una enfermedad terminal y necesiten de cuidados especializados referentes a su salud

- Mujeres con hijos/as en edad escolar, se garantizará su continuidad educativa
- Mujer y sus hijos/as en situación de desplazamiento forzado.

HOJA DE REFERENCIA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
--

ISDEMU (señalar oficina en la que se hace la referencia):	Expediente:	Fecha:
Nombre de la Usuaría:		Edad:
Dirección:		DUI:
Nombre del agresor:		Tel.:

INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE		
---	--	--

Ciudad Mujer, Sede:	PNC	PDDH
MINTRAB	Juzgado de Paz	Juzgado de la Familia
PGR	CONNA/ISNA	Alcaldía Municipal:
Centro de Atención Integral		

Motivo de referencia:

Nombre y sello de la persona que hace la referencia:

7 PROTOCOLOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA POR TIPO DE VIOLENCIA.

El artículo 9 de la LEIV, contempla la tipología de violencia que enfrentan las mujeres, por lo que se han desarrollado protocolos para cada tipo de violencia. Es necesario mencionar que será frecuente detectar casos donde las mujeres se enfrenten a más de un tipo de violencia por razón de género, por lo que, a continuación, se presentan los procedimientos a seguir en cada uno de ellos.

7.1 Violencia Económica

Definición:

“Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas” (art. 9, literal a, LEIV).

Indicadores

- No aportar lo suficiente teniendo la capacidad de hacerlo.
- Prohibirle trabajar o emprender negocios.
- Bloquearle su actividad laboral y exigir detalle minucioso de gastos que realiza.
- Revisar estados de cuenta de tarjetas de crédito, cuentas de ahorro, boletas de pago, etc.
- Aportar el dinero, decidiendo cómo tiene que utilizarlo.
- Revisarle la cartera para saber cuánto dinero tiene.

- Exigirle que entregue el salario, honorarios o ganancias económicas.
- Obligarle a adquirir préstamos, etc.

Procedimiento

Pasos a seguir

Paso 1: Detección

Paso 1.1: Entrevista y valoración del caso

Durante la entrevista, seguirá los siguientes pasos:

1. Desarrolle las fases que se han detallado en la Atención Presencial;
2. Si los indicadores identificados en la entrevista corresponden a la violencia económica, consulte sobre la situación socioeconómica del hogar, actividad laboral de la familia (desempleo, ingresos, manejo del presupuesto, gastos, entre otros);
3. Solicite los datos de la persona agresora;
4. Si la mujer ha naturalizado este tipo de Violencia por razón de género, explique algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia, que le permitan sensibilizarse ante dicha situación;
5. Identifique el nivel de riesgo y la red de apoyo con que cuenta la mujer;
6. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente.

Paso 1.2. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC;

2. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente.

Paso 2: Orientación/Referencia

1. En caso de ser necesario, remita a la mujer viviendo violencia a la instancia correspondiente;
2. Identificar la relación a partir de la cual se origina la situación de violencia: pareja o familiar, laboral o de cualquier otra persona a nivel comunitario;
3. Si es en el marco de la relación de pareja o familiar, remita al Juzgado de Paz o de Familia para el establecimiento de las medidas de protección y que se atribuya la situación de violencia;
4. Si es en el marco de relación laboral, remita a PGR y/o MTPS;
5. Analice la existencia de alguno de los delitos contemplados en la LEIV o en el CP. Si se identifica, remita a la FGR. Este puede ser de manera paralela a la remisión a las instancias mencionadas previamente.
6. Referencia y/o acompañamiento a otras instancias de apoyo para casos de violencia económica, como por ejemplo reposición de documentación.

Paso 3: Valoración psicológica

1. Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la mujer viviendo violencia;
2. En caso de presentar una severa crisis personal, acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica; En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los

integrantes de su familia se encuentre en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y de manera conjunta ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.

Paso 4: Planeación y diseño de la atención

1. Elaborará un plan de seguridad junto a la mujer viviendo violencia;
2. El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la mujer viviendo violencia y se coordinará con las profesionales correspondientes según las funciones de cada una de ellas

Paso 5: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
 - Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una vida libre de violencia);
 - Mujer viviendo violencia referida a otra institución;
 - Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
 - Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad.

Flujograma: Protocolo de Atención a la Violencia Económica



7.2 Violencia Femicida

Definición

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Indicadores

- La mujer se encuentra en un ciclo de violencia en el que se observa un incremento

PASO IV: PLANEACIÓN Y DISEÑO DE LA ATENCIÓN

Elabore plan de seguridad con la mujer vv

Revise necesidades de coordinación con otras áreas

onómico, social,

PASO V: SEGUIMIENTO

Valorar si ha habido nuevos episodios de violencia v si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de medidas de protección en los casos que aplique

Valorar causales de cierre

Ajuste del plan

ede amenazar o

Cierre del caso

incrementa si la

uso de armas

- El uso continuo y descontrolado de sustancias adictivas que generan una conducta violenta en la persona agresora.
- Las personas agresoras son parte de un grupo criminal organizado o son miembros de pandillas, condición que limita y coloca a la mujer/víctima/sobreviviente de violencia en mayor situación de riesgo.
- La falta de actuación oportuna por parte del funcionariado que debe de brindar protección a una mujer que se encuentra en situación de violencia, ya sea en el ámbito público o privado y que esta omisión ponga a la víctima en peligro

inminente de muerte.

Atención en crisis

Si ha existido un feminicidio en grado de tentativa, o si la mujer enfrenta violencia de manera progresiva, se brinda atención a la mujer que enfrenta violencia, haciendo la contención emocional y/o tomando las medidas urgentes para salvaguardar su vida e integridad. Si se atiende a las familiares: hijas, madre, hermanas o tías de la mujer que ha enfrentado violencia feminicida, se hace la apertura del expediente y se brinda la atención requerida, identificando situaciones de riesgo para ellas y elaborando planes de seguridad en caso de ser necesario.

Procedimiento

Pasos a seguir

1.1. Acogida

Se refiere a la acogida inicial y la entrevista correspondiente. Recuerde que muchas de las acciones pueden hacerse de forma simultánea y que la acogida es una actitud que debe permanecer durante todo el proceso de atención. Al realizar la acogida, recuerde:

1. Realícela en un ambiente cálido y con privacidad;
2. Explique a la mujer viviendo violencia de género todo el procedimiento a seguir;
3. Realice la contención emocional e intervención en crisis, si el caso lo amerita. Si usted no se siente en capacidad de atender la crisis de la mujer viviendo violencia, solicite el apoyo de una psicóloga.

1.2. Entrevista y valoración del caso

Antes de ingresar un expediente verifique en el sistema si existen datos de la mujer viviendo violencia. En caso de ser atención de primera vez, solicite los datos necesarios para abrir el expediente y si se brinda la atención a las familiares, se deberá hacer la apertura de los expedientes de este tipo de Violencia por razón de género. Si es por segunda vez o más, se actualizan los datos.

1. Revise la información que se encuentra en el sistema para evitar hacer preguntas que revictimicen a la mujer viviendo violencia;
2. Consulte datos de la persona agresora;
3. Verifique los indicadores que le señalen estar ante un caso de Violencia Femenicida;
4. Si usted ha identificado indicadores de Violencia Femenicida, pero la mujer viviendo violencia no es capaz de percibir que está siendo víctima de este tipo de Violencia por razón de género. Explique algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia y explique a la mujer viviendo violencia en qué consiste la violencia femenicida y las consecuencias de ésta;
5. Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia de género;
6. Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
7. Orientar y referir a la mujer viviendo violencia femenicida para que solicite medidas de protección;
8. De ser necesario se gestionará su ingreso y el de sus hijas e hijos al albergue;
9. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente.

1.3. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC;

2. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente.

Paso 2: Orientación/Referencia

1. Se remite la víctima a la FGR para diligencias urgentes de investigación;

2. Se iniciará el proceso de atención psicosocial individual, si la mujer así lo decide;

3. Debido a la gravedad de este tipo de situaciones de violencia se actúa de oficio.

Paso 3: Valoración psicológica

1. Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la mujer viviendo violencia;

2. En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica.

En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia se encuentren en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.

Paso 4: Planeación y diseño de la atención

1. Elaborará un plan de seguridad junto a la mujer viviendo violencia;

2. El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la mujer viviendo violencia y se coordinará con las profesionales

correspondientes según las funciones de cada una de ellas

Paso 5: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
 - Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una vida libre de violencia);
 - Mujer viviendo violencia referida a otra institución;
 - Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
 - Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad.

Flujograma: Protocolo de Atención a la Violencia Feminicida



7.3 Violencia Física

Definición

Es toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de Violencia Física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral

Indicadores

- Golpes, mordidas.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Quemaduras, fracturas.
- Mutilaciones, latigazos.
- Empujones, halones de pelo, puntapiés, etc.

Atención

La mujer llega a ISDEMU solicitando orientación. Una mujer violentada físicamente puede venir en un estado de crisis. En este caso, la acogida se junta a la atención emocional, por lo que deberá evaluar si se requiere hacer una intervención en crisis para adecuar la situación antes de realizar la entrevista. Si ese no es el caso, se inicia la entrevista.

Procedimiento

Pasos a seguir

Paso 1: Detección

1.1: Entrevista y valoración del caso

Recuerde que la acogida es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso.

1. La atención es privada;
2. Brinde en todo momento apoyo emocional a la mujer viviendo violencia. Orientación/Referencia;
3. Si la mujer presenta lesiones recientes, inmediatamente se refiere a FGR para que interponga la denuncia;
4. Si la mujer presenta lesiones de gravedad que requieran intervención médica inmediata, se referirá al centro de salud más cercano para garantizar la salud de la mujer viviendo violencia;
5. Si la agresión ha sido realizada por su cónyuge, excónyuge, compañero de vida o excompañero de vida o persona con quien haya establecido una relación análoga, se remite al Juzgado de Paz o de Familia para el establecimiento de medidas de protección;
6. Si la agresión ha sido en un centro laboral, se remite también la información al MTPS para que realice inspección en el lugar de trabajo;
7. Deberá dejar cita para continuar posteriormente con las atenciones brindadas en la unidad de atención respectiva;
8. Se realiza acompañamiento de acuerdo a la valoración técnica;

9. Deberá valorar si, además de atención médica, requiere solicitud de medidas de protección inmediatas o ingreso al albergue. Si la mujer decide no seguir las recomendaciones, firmará un acta que exprese que, aun estando enterada del riesgo que corre, no acepta ingresar al albergue. En esta última situación, se buscará que la mujer identifique medidas para salvaguardar su vida y seguridad, identificando redes familiares o amistades que puedan apoyar. Durante la entrevista correspondiente, recuerde seguir brindando apoyo emocional a la mujer viviendo violencia. Antes de ingresar un expediente, verifique en el sistema si existen datos de la mujer viviendo violencia. En caso de ser atención por primera vez, solicite los datos necesarios para abrir el expediente. Si es por segunda vez o más, se actualizan los datos;
10. Revise la información existente en el sistema para evitar revictimización;
11. Explique a la mujer viviendo violencia el procedimiento a realizar;
12. Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;
13. Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
14. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente.

1.2. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC;
2. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente (asegúrese de registrar la fecha en que ocurrieron las lesiones).

Paso 2: Valoración psicológica

1. Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la mujer viviendo

violencia;

2. En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica.

En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia se encuentren en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.

Paso 3: Planeación y diseño de la atención

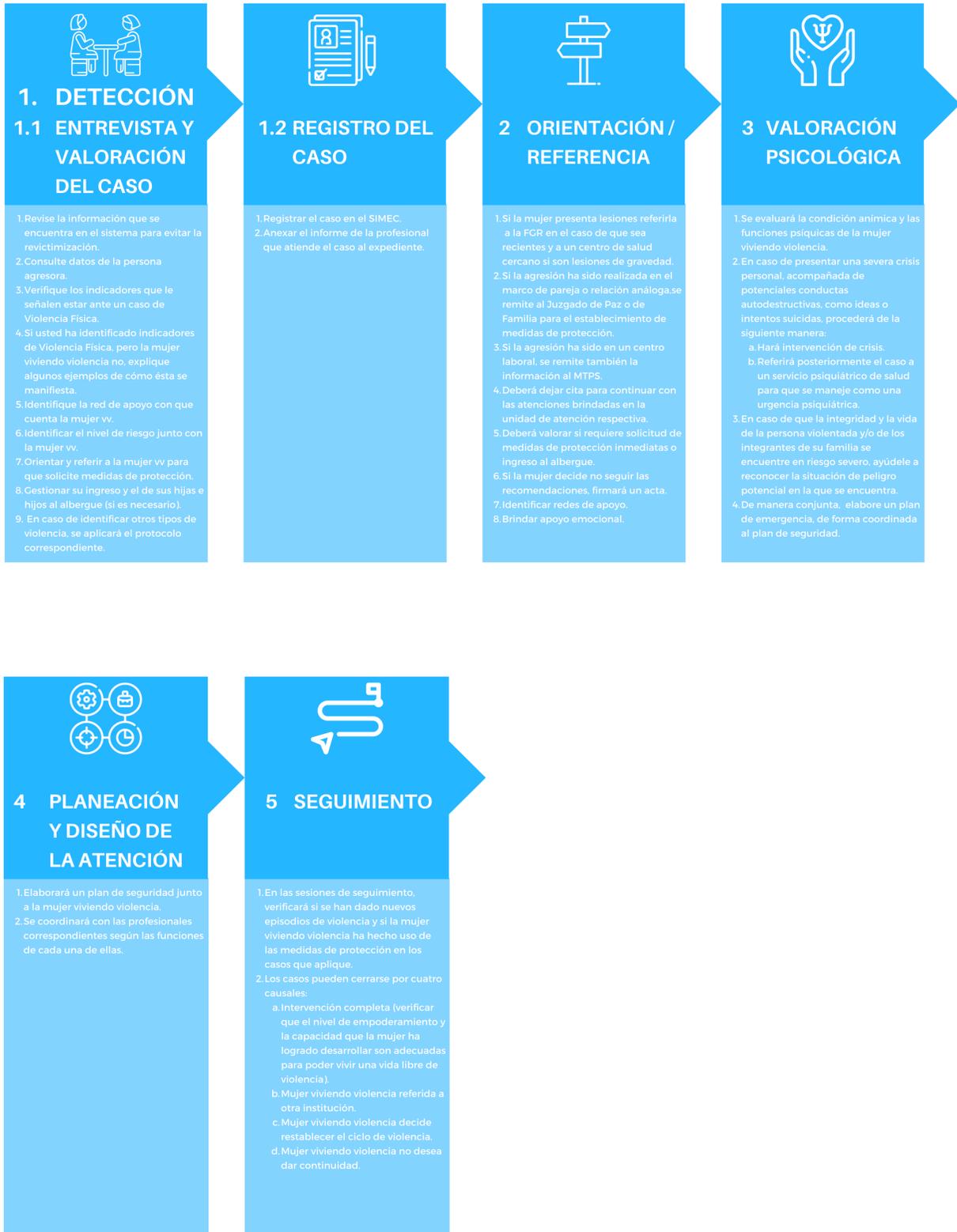
1. Elaborará un plan de seguridad junto con la mujer viviendo violencia;
2. El diseño de la atención se realizará en función de sus necesidades y demandas y se coordinará con las demás profesionales involucradas.

Paso 4: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
3. Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una Vida Libre de Violencia);
4. Mujer viviendo violencia referida a otra institución;

5. Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
6. Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad

Flujograma: Protocolo de Atención a la Violencia Físic



7.4 Violencia Psicológica y Emocional

Definición

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuye la autoestima, perjudica o perturba el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal, no verbal, que produzca en la mujer la desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Indicadores

Este tipo de violencia no es tan visible como la física o la sexual y es más difícil de reconocer. En muchas ocasiones, no es identificada como agresión, sino como manifestaciones propias del carácter de la persona agresora.

- Expresiones ofensivas e insultos, comparaciones y sobrenombres.
- Comunicación a gritos.
- Descalificación o burlas sobre las habilidades y capacidades.
- Culpabilización.
- Manipular a sus hijas e hijos.
- Difundir rumores dentro de la comunidad.
- Prohibir amistades.

- Aislar de los miembros de su familia.
- Prohibir ejercicios de sus creencias.
- Acusaciones falsas.
- Exigir sumisión, amenazar.
- Controlar a través del celular.
- Exigencia de información sobre movilidad y ubicación.
- Ignorar las necesidades afectivas y emocionales.
- Marginar.
- Invadir sus redes sociales, etc

Atención

La mujer llega a ISDEMU solicitando orientación. Una mujer violentada psicológica y emocionalmente puede venir en un estado de crisis. En este caso, la acogida se junta a la contención emocional, por lo que se requiere hacer una intervención en crisis para adecuar la situación antes de realizar la entrevista.

Procedimiento

Pasos a seguir

Paso 1: Detección

1.1: Entrevista y valoración del caso

Recuerde que la acogida es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso. El primer contacto con una mujer que ha sido violentada psicológica y

emocionalmente puede darse de dos maneras:

1. Cuando la persona acude por otro problema y en el contexto de la entrevista se identifican indicadores de este tipo de Violencia por razón de género. En este caso, la acogida es la misma y debe ser respetuosa, amigable y profesional;
2. Cuando la persona solicita expresamente la asistencia psicológica, la acogida está ligada a la contención emocional (o intervención en crisis). Durante la entrevista correspondiente, recuerde seguir brindando apoyo emocional a la mujer viviendo violencia; Antes de ingresar un expediente, verifique en el sistema si existen datos de la mujer viviendo violencia. En caso de ser primera vez, solicite los datos necesarios para abrir expediente. En caso de ser segunda vez o más, se actualizan los datos;
3. Revise la información en el sistema para evitar revictimización;
4. Explique a la mujer viviendo violencia el procedimiento a realizar;
5. La atención es privada;
6. Indague sobre situación familiar (interacciones, formas de resolver conflictos, roles, otros, etc.);
7. Verifique indicadores que indican estar ante un caso de Violencia Psicológica y Emocional;
8. Si usted ha identificado indicadores de Violencia Psicológica y Emocional, pero la mujer viviendo violencia no es capaz de reconocer que está siendo víctima de este tipo de VBG, sensibilice usando algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia y las consecuencias que de ello se derivan;
9. Ayudar a identificar la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;

10. Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
11. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente

1.2. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC;
2. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente (asegúrese de registrar la fecha en que ocurrieron las agresiones)

Paso 2: Orientación/Referencia

1. En caso de ser necesario, refiera a la mujer viviendo violencia a la instancia correspondiente;
2. Identificar la relación a partir de la cual se origina la situación de violencia: pareja o familiar, laboral, o de cualquier otra persona a nivel comunitario;
3. Si es en el marco de la relación de pareja o familiar, remita al Juzgado de Paz o de Familia para el establecimiento de las medidas de protección y que se atribuya la situación de violencia;
4. Si es en el marco de relación laboral, remita a PGR y/o MTPS;
5. Analice la existencia de alguno de los delitos contemplados en la LEIV o en el CP. Si se identifica, remita a la Fiscalía General de la República. Este puede ser de manera paralela a la remisión a las instancias mencionadas previamente.

Paso 3: Valoración psicológica

1. Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la mujer viviendo

violencia;

2. En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica. En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia (hijas/os) se encuentre en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad

Paso 4: Planeación y diseño de la atención

1. Elaborará un plan de seguridad junto a la mujer viviendo violencia;
2. El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la mujer viviendo violencia y se coordinará con las profesionales correspondientes según las funciones de cada una de ellas.

Paso 5: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique.
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
 - Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una Vida Libre de Violencia);

- Mujer viviendo violencia referida a otra institución;
- Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
- Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad

Flujograma: Protocolo de Atención a la Violencia Psicológica y Emocional



7.5 Violencia Patrimonial

Definición

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios, mediante la transformación, sustracción, destrucción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial

Indicadores

Este tipo de violencia tiene la característica de causar daño a la mujer, afectando su derecho a la propiedad, usufructo y tenencia de bienes materiales y bienes inmuebles que la mujer posea o que pertenecen a la familia. Incluye omitir el cuidado de los mismos para que estos se deterioren; se contempla, además, que estos puedan ser sustraídos y dañados para lograr la afectación de la mujer. La Violencia Patrimonial suele confundirse con la Violencia Económica, pero la diferencia radica en que la intención de la primera busca causar daño o evitar el disfrute de los bienes que están a nombre de la mujer. Este tipo de violencia puede finalizar o convertirse en Violencia Femenicida.

- Expulsarla de la casa.
- Quitarle o destruirle sus documentos de identidad u otros.
- Hurtar muebles y/o electrodomésticos.
- Vender joyas o bienes de valor económico o sentimental.

- Simular ventas de bienes para evitar que use sus derechos como cónyuge.
- Impedir que saque sus pertenencias de la casa.
- Retener escrituras, facturas, cancelaciones, tarjetas de crédito, débito, etc.
- Romper, quemar o botar la ropa u objetos de uso personal.
- Empeñar bienes muebles.
- Romper chapas de las puertas, quebrar vidrio para adueñarse de los inmuebles o para hurtar objetos de valor.

Atención

La mujer llega a ISDEMU solicitando orientación. Una mujer que ha sufrido Violencia Patrimonial puede venir en un estado de crisis. En este caso, la acogida se junta a la atención emocional, por lo que evalúe si se requiere hacer una intervención en crisis para adecuar la situación antes de realizar la entrevista.

Procedimiento

Pasos a seguir

Paso 1: Detección

1.1: Entrevista y valoración del caso

Consta de la acogida y la entrevista correspondiente. Recuerde que muchas de las acciones pueden hacerse de forma simultánea y que la acogida es una actitud que debe permanecer durante todo el proceso de atención. Verifique en el sistema si existen datos de la mujer viviendo violencia. En caso de ser atención de primera vez, solicite los datos necesarios para abrir el expediente. En caso de ser la segunda vez o más, actualice los

datos.

1. Revise la información en el sistema para evitar la re victimización;
2. Explique a la mujer viviendo violencia el procedimiento a realizar;
3. Consulte sobre la situación económica del hogar, actividad laboral de la familia (desempleo, ingresos, manejo del presupuesto, gastos, entre otros);
4. Consulte datos de la persona agresora;
5. Verifique los indicadores que señalen estar ante un caso de Violencia Patrimonial;
6. Si usted ha identificado indicadores de Violencia Patrimonial, pero la mujer no percibe que está siendo víctima de este tipo de violencia por razón de género, explique con ejemplos las conductas que desarrollen este tipo violencia por razón de género y sus consecuencias;
7. Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;
8. Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
9. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente.

1.2. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC;
2. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente

Paso 2: Orientación/Referencia

1. Identificar la relación a partir de la cual se origina la situación de violencia: pareja o

familiar, laboral o de cualquier otra persona a nivel comunitario;

2. Si es en el marco de la relación de pareja o familiar, remita al Juzgado de Paz o de Familia para el establecimiento de las medidas de protección y que se atribuya la situación de violencia;
3. Si es en el marco de relación laboral, remita a PGR y/o MTPS;
4. Analice la existencia de alguno de los delitos contemplados en la LEIV o en el CP. Si se identifica, remita a la Fiscalía General de la República. Este puede ser de manera paralela a la remisión a las instancias mencionadas previamente;
5. Referencia y/o acompañamiento a otras instancias relacionadas a la atención de la violencia patrimonial, como por ejemplo acompañamiento a la Centro Nacional de Registros.

Paso 3: Valoración psicológica

1. Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la mujer viviendo violencia;
2. En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica; En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia se encuentre en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.

Paso 4: Planeación y diseño de la atención

1. Elaborará un plan de seguridad junto a la mujer viviendo violencia;
2. El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la mujer viviendo violencia y se coordinará con las profesionales correspondientes, según las funciones de cada una de ellas

Paso 5: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
 - Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una Vida Libre de Violencia);
 - Mujer viviendo violencia referida a otra institución;
 - Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
 - Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad.

Flujograma: Protocolo de Atención a la Violencia Patrimonial



7.6 Violencia Sexual

Definición

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

Indicadores

- Violación por parte de desconocidos.
- Violación dentro del matrimonio o noviazgo.
- Hostigamiento o acoso sexual.
- Exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores.
- Cuando la víctima es una persona con discapacidad mental.
- El matrimonio o la cohabitación forzada.
- Violación sexual por amenazas de grupos delictivos u organizados.
- Introducción de dedos u objetos vía vaginal, anal u oral.
- Obligar a la víctima a ver pornografía y a sostener relaciones sexuales coitales.

Atención en crisis

En casos de Violencia Sexual, se priorizará la atención en salud para la mujer viviendo violencia. Por tanto, debe referirse lo más rápido posible y en una ambulancia

(preferiblemente) a la mujer viviendo violencia al hospital más cercano. Es importante mencionar que se remitirá a la víctima sin que medien lavados ni cambios de ropa. Tome en cuenta que la Violencia Sexual es una emergencia legal, jurídica, psicológica, médica, social y familiar que necesita un abordaje integral e interdisciplinario con enfoque de derechos (intergeneracional, intercultural y de género) y de acuerdo a las necesidades de la persona (tomando en cuenta temas relacionados con corporalidad e identidades sexuales). Recuerde que, en caso de violación, la persona afectada se va a encontrar desbordada de sentimientos por la situación traumática experimentada, por lo que es necesario hacer una contención e intervención en crisis encaminada a:

- Facilitar la expresión del dolor o sufrimiento, a través del lenguaje verbal;
- Brindar apoyo psicológico y emocional;
- Realizar acciones de información y actuación para la prevención de las secuelas de violación, como embarazo no deseado, transmisión de VIH y otras ITS.

Procedimiento

Pasos a seguir

Paso 1: Detección

1.1. Acogida Recuerde que la acogida es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso.

1. Promueva un ambiente cálido, de confianza y respeto a su situación. Ponga a la mujer viviendo violencia en estado de comodidad física;
2. Facilite la expresión de sus sentimientos y emociones (ira, silencios, llantos, etc.);
3. Exprese claramente que nunca está justificada la violencia y hágala sentir que ella

no es culpable de esta situación. Ayúdela a no sentir vergüenza;

4. Alerta a la persona sobre potenciales riesgos, pero acepte su elección. No imponga sus criterios o decisiones. Además, durante la acogida, hará algunas preguntas sobre situaciones que pudieran estar ocurriendo con su pareja o en su familia. Seguirá una secuencia lógica de preguntas que irán de las más generales e indirectas a las más concretas y directas. Cuando la mujer viviendo violencia esté preparada, puede abordar directamente preguntas sobre el episodio de Violencia Sexual. Demuestre que le cree, no poniendo en duda los hechos o comentarios vertidos. No emita juicios, intentando neutralizar el miedo que la persona manifiesta o el abuso del que es objeto. Ayude a la mujer viviendo violencia a pensar, a ordenar sus ideas y a tomar decisiones que favorezcan cambios en su situación, pero sin imponer sus criterios.

1.2: Entrevista y valoración del caso

1. Procure que la atención sea privada, sin la presencia de familiares;
2. Bríndele apoyo emocional en todo momento (solicite apoyo de la psicóloga si lo considera necesario);
3. Consulte datos de la persona agresora;
4. Cerciórese de haber comunicado a las autoridades correspondientes en los casos que la ley determina informar;
5. Verifique los indicadores que le señalen estar ante un caso de violencia sexual;
6. Si usted ha identificado indicadores de violencia sexual, pero la mujer viviendo violencia no es capaz de percibir que está siendo víctima de este tipo de violencia por razón de género, explique algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia y las consecuencias de esta;

7. Siempre recuerde que en este tipo de violencia hay que establecer una alerta al momento de la atención de los casos y activar la evaluación de riesgo;
8. Informe a la mujer viviendo violencia sobre la importancia de un examen médico que permita la evaluación de su estado físico, así como el tratamiento de sus lesiones físicas, la aplicación de anti retrovirales y prevención de ITS y VIH. Recuérdale que la atención en salud es uno de sus derechos;
9. Analice junto con ella la necesidad de un examen médico legal para recopilar evidencias. Haga énfasis en la importancia de dicho examen en los casos de violencia sexual y trata de personas, explicándole en qué consiste y destaque la importancia de la recolección y preservación de evidencias (no bañarse, guardar la ropa que portaba al momento de la agresión en una bolsa de papel y no en bolsas plásticas, no cortarse las uñas, etc.), ya que podrán servir de pruebas en un proceso legal;
10. Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;
11. Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
12. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente.

1.3. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC;
2. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente (asegúrese de registrar la fecha en que ocurrieron las agresiones);
3. Transcribir los hechos referidos por la víctima de violencia en relación con la agresión (fecha, lugar, hora, tipo de agresión sexual, etc.) y los actos realizados después de la agresión y antes de la exploración (aseo personal, toma de alimentos,

etc.).

Paso 2: Orientación/Referencia

1. En los delitos de índole sexual, es imprescindible identificar al proceso a seguir en dos casos:

a) Cuando se presenta la mujer dentro del tiempo que la ley dispone como flagrancia (24 horas, para recolección de evidencias por IML y detección del presunto agresor). Se activa el equipo de emergencia del Código 1 (MINSAL, FGR, IML, PNC e ISDEMU); Se evalúa si hay emergencia médica por parte de MINSAL y si se necesita atención en crisis (la proporciona ISDEMU).

- Si hay emergencia médica, el MINSAL refiere a la víctima al hospital más cercano;
- Si el caso lo amerita, la FGR podrá captar la denuncia en el hospital y girar indicaciones al IML, que emite diligencias urgentes a la PNC;
- FGR coordina con PNC para búsqueda de la persona agresora;
- Si la víctima no desea denunciar, la FGR emite oficios a IML;
- MINSAL suministra kits médicos necesarios que protejan la salud de la víctima;
- Se refiere a ISDEMU, que brinda asistencia psicológica y social.

b) Cuando la víctima se presenta fuera del término de flagrancia penal y médica (24 horas);

- Debe ser atendida por MINSAL y, si se requiere atención médica de emergencia, la refiere al hospital más cercano;
- De acuerdo al interés de la víctima, será referida para atender su denuncia;

- Si desea denunciar, se refiere a la FGR, que iniciará diligencias necesarias para deducir responsabilidad penal;
- Si no desea denunciar, se refiere al MINSAL para evaluación médica y suministro de kits médicos necesarios (que informa del hecho delictivo a FGR mediante oficio) e ISDEMU, el cual brindará asistencia psicológica y social a la víctima
- Cuando el caso es denunciado mucho tiempo después del hecho de violencia sexual es necesario realizar bajo el consentimiento de la víctima el peritaje psicológico para determinar el daño del hecho y del tiempo del silencio del mismo.

Paso 3: Valoración psicológica

1. La psicóloga evaluará su condición anímica y sus funciones psíquicas;
2. En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica. En caso de que la persona violentada se encuentre en riesgo severo para su integridad y vida y/o la de los integrantes de su familia, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta con la mujer viviendo violencia, elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.

Paso 4: Planeación y diseño de la atención

1. Elaborará un plan de seguridad junto a ella; El diseño de la atención se realizará en función de sus necesidades y demandas y se coordinará con las profesionales correspondientes, según las funciones de cada una de ellas.

Paso 5: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
3. Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una Vida Libre de Violencia);
4. Mujer viviendo violencia referida a otra institución;
5. Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
6. Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad.

Flujograma: Proceso de Atención a la Violencia Sexual



7.7 Violencia Simbólica

Definición

Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad

Indicadores:

La Violencia Simbólica se manifiesta a través de la transmisión de roles y estereotipos tradicionales de género y se facilita a través de la familia, la escuela, la iglesia y es la misma sociedad que los tolera.

- La mujer es prestada como símbolo u objeto sexual.
- La mujer es puesta en ridículo o es humillada en medios de comunicación.
- Se transmite la idea de que la mujer para ser exitosa debe ser linda, arreglada y maquillada.
- La mujer es únicamente relacionada con aspectos emocionales: amor, felicidad, servicio y cuidado de los demás.

Procedimiento

Pasos a seguir

Paso 1: Detección

1.1: Entrevista y valoración del caso

Consta de la acogida y la entrevista correspondiente. Recuerde que muchas de las

acciones pueden hacerse de forma simultánea y que la acogida es una actitud que debe permanecer durante todo el proceso de atención. Antes de ingresar un expediente, verifique en el sistema si existen datos de la mujer viviendo violencia. En caso de ser atención por primera vez, solicite los datos necesarios para abrir el expediente. En caso de ser por segunda vez o más, actualice los datos.

1. Revise la información que se encuentra en el sistema para evitar hacer preguntas que re victimicen a la mujer viviendo violencia;
2. Explique a la mujer viviendo violencia el procedimiento a realizar;
3. Consulte sobre situación personal/emocional;
4. Consulte datos de la persona agresora;
5. Verifique los indicadores que le señalen estar ante un caso de Violencia Simbólica;
6. Si se han identificado indicadores de Violencia Simbólica, pero la mujer viviendo violencia no es capaz de percibir que está siendo víctima de este tipo de VBG, explique algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia;
7. Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;
8. Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
9. En caso de identificar otros tipos de violencia, se aplicará el protocolo correspondiente.

1.2. Registro del caso

1. Registrar el caso en el SIMEC; 11. Anexar el informe de la profesional que atiende el caso al expediente.

Paso 2: Orientación/Referencia

2. En caso de ser necesario, remita a la mujer viviendo violencia a la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República;
3. Si es necesario, realizar referencia interna para referir a la mujer viviendo violencia a otra técnica de ISDEMU;
4. En caso de publicidad sexista, informar a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión mediante un oficio.
5. En caso de divulgación de material pornográfico de la víctima, hacer de su conocimiento del delito descrito en la Ley de Delitos informáticos y derivar a Fiscalía General de la República.

Paso 3: Valoración psicológica

1. Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la mujer viviendo violencia;
2. En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera: Hará intervención de crisis; Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica. En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia se encuentren en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.

Paso 4: Planeación y diseño de la atención

1. Elaborará plan de seguridad junto a la mujer viviendo violencia;

2. El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la mujer viviendo violencia y se coordinará con las profesionales correspondientes según las funciones de cada una de ellas.

Paso 5: Seguimiento

1. En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;
2. Los casos pueden cerrarse por cuatro causales:
 - 6.6 Intervención completa (verificar que el nivel de empoderamiento y la capacidad que la mujer ha logrado desarrollar son adecuadas para poder vivir una Vida Libre de Violencia);
 - 6.6 Mujer viviendo violencia referida a otra institución;
 - 6.6 Mujer viviendo violencia decide restablecer el ciclo de violencia;
 - 6.6 Mujer viviendo violencia no desea dar continuidad.

Flujograma: Protocolo de Atención a la Violencia Simbólica



8. PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

A continuación, se desarrolla el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de la LCVIF. Es importante recordar que:

- Los hechos de Violencia Intrafamiliar (VIF) al ser atribuidos constituyen el delito de violencia intrafamiliar (art. 200, CP); en esa situación, debe activarse el procedimiento penal;
- Deben identificarse los hechos de violencia que constituyen delito, lo que implica la activación del procedimiento penal, pero con el establecimiento de las medidas de protección y cautelares que establece la LCVIF, procurando la protección de la mujer que está enfrentando violencia en todo momento;
- Debe interpretarse la LCVIF, a partir de los principios, definiciones y garantías establecidas por la LEIV;
- La LEIV mandata a la Fiscalía General de la República la elaboración de la política de persecución penal en materia de VCM (art. 56, LEIV). Formas de iniciar el proceso: El proceso de VIF puede iniciar a través de dos maneras:
 1. Denuncia o aviso;
 2. Aviso o informe. Las instituciones ante las cuales se pueden interponer son: Juzgados de Paz y de Familia, PNC y PGR.

Juzgados de Familia y de Paz

En casos de VIF, cualquier juez o jueza es competente para el inicio del procedimiento para el solo efecto de decretar las medidas de protección de conformidad al artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Será competente el juez o la jueza del domicilio de la parte demandada o, en su defecto, el juez o la jueza del lugar donde ocurrieron los hechos si fuere favorable a la mujer que ha enfrentado violencia.

Denuncia o aviso.

Puede presentar la denuncia en sede judicial la mujer que ha enfrentado violencia, un familiar o un tercero.

El tribunal, para identificar a la persona denunciante, requerirá el Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento que la identifique. En caso de que la persona no porte documento, el tribunal está en la obligación de tomar la denuncia, con la salvedad que deberá presentar un medio de identificación en la siguiente audiencia. En este proceso, no es obligatoria la existencia de apoderado para el desarrollo del procedimiento judicial.

Es importante que la persona que interpone la denuncia pueda explicar sobre los hechos, gravedad y frecuencia de los mismos, si ya antes se ha acudido a sede judicial por esta misma causa, si se dictó sentencia que atribuyó la VIF al agresor o si se establecieron medidas de protección o cautelares, si están vigentes o no y en qué tribunal. Asimismo, es importante, en caso de ser posible, la identificación de testigos o testigas, documentos o cualquier prueba que pueda presentarse posteriormente durante el proceso.

Finalmente, en el tribunal, para efectos de las notificaciones, solicitarán el nombre y dirección (o lugar donde pueda ser localizado) el agresor. La falta de esta información no implica que el tribunal no tome la denuncia. Siempre debe decretarse las medidas de protección o cautelares.

Aviso o informe

El ISDEMU, la PNC, la PGR, la FGR, organizaciones de mujeres o de la sociedad civil pueden remitir un informe o diligencias sobre una situación constitutiva de VCM, que debe ventilarse a través del procedimiento de VIF.

El juez o la jueza deberán decretar las medidas de protección y/o cautelares si fuere pertinente. Además, deberá remitir una copia a la delegación policial del domicilio de la mujer que ha enfrentado violencia, ordenará los peritajes que correspondan y citará a la mujer para ampliar y ratificar los hechos.

Posteriormente, se deberá desarrollar la AUDIENCIA PRELIMINAR Y LA AUDIENCIA PÚBLICA. La resolución que dice el juez o la jueza debe contener:

1. El establecimiento o no de la violencia denunciada;
2. La atribución de la violencia a quién o quiénes la hubieran generado;
3. Imponer el cumplimiento de los compromisos;
4. Las medidas pertinentes y, en su caso, la obligación de pagar el daño emergente entre gastos de salud, tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Finalmente, se debe considerar que:

La denuncia de un nuevo hecho de VIF configurará el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (art. 338-A, CP); si ya se dictaron, fueron notificadas y están vigentes las medidas de protección o cautelares, cuando aún no se hubiere dictado sentencia definitiva. Hay que verificar si no se constituye un delito más grave; Si ya se pronunció sentencia, donde se atribuye la violencia, debe considerar que se ha cumplido con la condición de procesabilidad del delito de violencia intrafamiliar (art. 200 CP). También, podrá atribuirse el delito de desobediencia si estuvieran vigentes las medidas. Hay que verificar que no ha configurado un delito más grave; La renuncia de la mujer que ha enfrentado violencia a continuar con el procedimiento no tiene aplicación en casos de VIF, debido a que se trata de la esfera de acción pública;

Hay que verificar que se hagan efectivas por parte del tribunal las medidas coercitivas establecidas en los artículos 8 y 35 de la LCVIF. Estos artículos hacen referencia a la inasistencia a cualquier acto judicial y a la realización de las audiencias.

El juez o la jueza deben imponer multa o hacer efectivo el apremio. Las multas podrán canalizarse mediante oficio dirigido a la FGR para que dicha institución cite a la persona multada, para que ingresen a favor de los bienes del Estado o por medio de oficio dirigido a la Tesorería General de la República, que se entregará al interesado para que este devuelva al tribunal el mandamiento de pago.

Policía Nacional Civil (PNC)

Según la LCVIF, se puede interponer aviso o denuncia ante la PNC (art. 10). Las personas que pueden interponerlos son la mujer que enfrenta violencia, un familiar, tercero o representantes de instituciones, al constituirse hechos de violencia en el ámbito familiar; La policía debe:

- Identificar claramente el vínculo de la mujer que enfrenta violencia con el agresor;
- Establecer los antecedentes necesarios y los elementos que permitan determinar la investigación y comprobación de los hechos denunciados;
- Investigar si el agresor posee arma de fuego de su propiedad o asignada de su lugar de trabajo. Esto es relevante para identificar el nivel de riesgo que corre la denunciante o la mujer que ha enfrentado violencia, así como el establecimiento de las medidas cautelares adecuadas;
- Indagar si existen medidas de protección dictadas por una institución judicial;
- Determinar si se ha establecido el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (art. 338-A, CP);

- Dar cumplimiento en el marco de sus funciones a las garantías establecidas en el artículo 57 de la LEIV.

Momentos de intervención de la PNC Tiene tres momentos de intervención:

1) Constatar la violencia denunciada y establecer medidas de seguridad y protección.

- Para ello, desarrollará diligencias que le permitan determinar la existencia de la violencia, así como la protección de la mujer que ha enfrentado violencia;
- Deberá identificar el nivel de riesgo que corre la mujer que enfrenta violencia y tomará medidas para resguardar la seguridad de la mujer y sus hijas e hijos. Entre las medidas que debe tomar están:

- Trasladar al agresor al puesto de la PNC o donde algún familiar, en cumplimiento al artículo 10, literal f, LCVIF;
- Solicitar al agresor que se aleje del lugar de los hechos hasta un plazo máximo de ocho horas; sin embargo, la negativa a dicha solicitud no genera responsabilidad penal, puesto que no emana del ejercicio de la actividad jurisdiccional;
- Orientar adecuadamente y acompañar a la mujer para que se presente al Juzgado de Paz o de Familia a solicitar las respectivas medidas cautelares o de protección;

- Si no es posible dirigirse al juzgado respectivo a solicitar las medidas de protección por ser horario nocturno y el agresor rehúsa retirarse del hogar, el o la agente debe identificar con la mujer redes de apoyo de familiares o amistades y trasladarla a ella con sus hijas e hijos a dicho lugar o coordinar con el ISDEMU para que la mujer sea albergada temporalmente. En este caso, el o la agente deberá solicitar a la mujer que se presente al juzgado a primera hora para solicitar las medidas de protección y si es posible ser acompañada por un o una agente policial.
- Si los hechos de violencia que ha enfrentado la mujer constituyen alguna agresión sexual, el o la agente debe, además, orientar a la mujer de la siguiente manera:
 - No bañarse;
 - No cambiarse de ropa (vestido o prendas íntimas);
 - No tirar a la basura prendas y otros objetos que contengan fluidos corporales (semen, saliva, vellos, etc.), los cuales pueden utilizarse para la práctica de experticias;
 - Llevar ropa limpia para cambiarse posteriormente al examen pericial;

2) Informe policial.

El o la agente policial debe elaborar un informe que detalle adecuadamente todos los elementos que garanticen a la mujer que enfrente violencia el desarrollo de un proceso apegado a derecho y a la verdad de los hechos. El informe debe contener los siguientes elementos:

- Identificar claramente al agresor y a la mujer que ha enfrentado violencia, explicando qué tipo de vínculo existe: pareja, expareja, parentesco, etc;

- Establecer la frecuencia con que la mujer enfrenta ese tipo de agresiones;
- Establecer la severidad o el aumento de los incidentes de violencia hacia la mujer;
- Identificar el estado físico y emocional de la mujer;
- Describir el estado físico y emocional del agresor en cuanto a su comportamiento violento;
- Información sobre atención proporcionada a la víctima: si fue trasladada a un centro de atención hospitalaria, recibió asistencia psicológica, si fue asistida por una institución gubernamental o de la sociedad civil;
- Debe consignar hechos que rodean al incidente violento, tales como entrevista de testigos, si habían NNA presentes en la vivienda a la hora del evento violento, si la víctima se encuentra en estado de embarazo, si el agresor ejerció violencia contra los agentes intervinientes en el procedimiento, si el agresor es reincidente; también, debe consignar por escrito si se decomisaron objetos que utilizó el agresor contra la víctima. Es importante:
 - En el caso de que el agresor labore en instituciones policiales, unidades militares, Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y agencias de seguridad privada o pública, la policía debe solicitar al juez o la jueza competente, como medida de protección especial, la prohibición de portar arma de equipo cuando este fuera de sus labores diarias, haciendo del conocimiento al jefe inmediato, mediante oficio la prohibición impuesta;
 - Si de los hechos se configura un delito, deberá remitirse el registro de atención a la Unidad del Menor y la Mujer de la FGR.

3) Garantizar el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección a víctimas de violencia intrafamiliar. Cuando la mujer que enfrenta violencia, solicite protección y auxilio, la policía verificará:

- Presencia del agresor en el lugar de los hechos;
- Vigencia y caducidad de las medidas, siempre y cuando fuera posible determinarse;
- Prohibiciones establecidas al agresor;
- Identificar nuevos hechos de violencia en contra de la víctima o familiares;
- Si la víctima manifiesta que las medidas fueron destruidas por el agresor o por cualquier motivo no las tuviere en ese momento, solicitará la información a la Sección de Familia de la PNC para que estos hagan las gestiones al tribunal respectivo que las emitió. Si el agresor es sorprendido en flagrancia de no obedecer las prohibiciones impuestas, se procederá a su detención atribuyéndole el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (art. 338-A, CP). Deberá remitirlo a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer o a la Unidad de Atención Especializada de la FGR, de conformidad al procedimiento penal establecido en el art. 228, inciso 2.º, CPrPn. El agresor puede haber cometido otros delitos por los que puede ser detenido.
- El o la agente de la PNC deberá informar al Juzgado de Paz o Familia que emitió las medidas de protección y a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la FGR cuando:
- El o la agente, al presentarse al lugar de los hechos, constata que el agresor se retiró del lugar y/o se presenta de forma esporádica;

- La víctima se presenta a sede policial fuera del término de la flagrancia, manifestando que las medidas de protección no están siendo respetadas; él o la agente deberá tomar la denuncia para luego remitir la información.
- Si hay nuevos hechos de violencia y las medidas u órdenes de protección están vencidas dentro del término de la flagrancia, el agente deberá proceder a la detención del agresor. Sobre el procedimiento para solicitar el decomiso de armas de fuego, el o la agente debe investigar si el agresor posee arma de fuego y DEBERÁ:
 - Solicitar al juez o la jueza de Paz o de Familia el decomiso del arma de fuego, matrícula, licencia o cualquier otro documento para que se le suspenda provisionalmente su uso (art. 7, literal h, LCVIF);
 - Procederá al decomiso del arma, matrícula, licencia o cualquier otro documento, solicitándole al juez o la jueza de Paz o de Familia que ratifique dictando la medida del art. 7, literal h, LCVIF;
 - Si no se conocen las características del arma, el o la agente solicitará mediante oficio a la División de Armas y Explosivos, información sobre el arma, a través de la consulta al consolidado general, que identifica quienes son poseedores de armas de fuego en el país, el cual es proporcionado por la Defensa Nacional. Dicha información se incluirá en el registro para facilitar la identificación del arma, para el respectivo secuestro;
 - Si el agresor es sorprendido en flagrante delito utilizando arma de fuego, siempre se procederá a la detención del imputado por la supuesta comisión de un delito, remitiéndole mediante oficio a la FGR al imputado y el acta de captura en la que se relaciona el decomiso del arma.

Procuraduría General de la República (PGR)

La PGR es una de las instituciones que establece la LCVIF para la interposición de denuncias o dar aviso de hechos de Violencia Intrafamiliar (VIF) (art. 13).

La solicitud de asistencia en VIF se hace por aviso, denuncia, a requerimiento de los jueces o las juezas para representación judicial o cualquier otra institución gubernamental y no gubernamental ante el receptor, quien revisa los requisitos de asistencia, registra, clasifica y asigna a quien corresponde. La falta de uno de los requisitos no será obstáculo para brindar la asistencia.

La entrevista de admisión es el primer instrumento que se emplea con las mujeres que han enfrentado violencia. Dependiendo del estado emocional en que se encuentre la mujer, debe proporcionar el servicio de atención psicológica y emocional y/o, posteriormente, el auxiliar jurídico o la auxiliar jurídica llenará la hoja de denuncia del caso.

Es importante que, si el auxiliar jurídico o la auxiliar jurídica determina que los hechos narrados u observados, son o pueden ser constitutivos de delito; incluso, VIF (art. 200, CP) o desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (art. 338-A, CP), remite el caso mediante oficio con el formulario original de asistencia a la FGR. Debe determinar el nivel de riesgo que enfrenta la mujer denunciante para solicitar de inmediato las medidas cautelares o de protección (art. 7, LCVIF). Posteriormente, el agente auxiliar deberá presentar denuncia ante los Tribunales de Familia o de Paz (art. 20, LCVI). Cuando existen medidas de protección vigentes, la denuncia se presentará al juzgado competente, según el domicilio de la parte denunciada y subsidiariamente en el lugar dónde sucedieron los hechos.

La medida de protección previa al inicio del procedimiento podría ser dictada por cualquier tribunal, según la gravedad del caso. En caso de que no concurra delito, se deberá seguir todo el procedimiento de VIF y, por ello, el auxiliar jurídico o la auxiliar jurídica una vez hayan recibido la notificación para la realización de la audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar, se puede dictar fallo, según el artículo 28, LCVIF, por lo que él o la agente darán la asistencia interdisciplinaria y el acompañamiento que el juez o la jueza determine en cumplimiento de lo resuelto. Si el juez o la jueza deciden pasar a vista pública, se continuará con la asistencia presentando los elementos probatorios que sean necesarios. En la audiencia pública, se presentan las pruebas ofrecidas.

ES IMPORTANTE que, si la resolución fuese desfavorable a los intereses de su representado o representada, el o la agente auxiliar hará uso del recurso de apelación que la ley le confiere en base a derecho. Si del resultado de la audiencia preliminar, pública o de la interposición del recurso se logra establecer la violencia denunciada, el caso se refiere para asistencia psicosocial si así lo determina el juez o la jueza.

Seguimiento

Si de los casos atendidos se deriva el seguimiento de acuerdos por el área social, psicológica o ambas, en un promedio de tres a seis meses, se realizarán por el área social, visitas domiciliarias y entrevistas a las partes involucradas y, en el área psicológica, se brindará atención individual, de pareja o familiar. Se cuenta también con grupos de autoayuda semanales, como una opción para las mujeres que enfrentan violencia intrafamiliar. Es importante que, aunque la LCVIF (art. 16) establece que esta institución puede realizar conciliación en sede administrativa. Lo recomendable es no aplicar dicha disposición en base al marco internacional de protección de los Derechos Humanos:

- Convención Belém do Pará. Los Estados firmantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; entre esas políticas, es de especial relevancia la contenida en el inciso f, que regula lo siguiente: “...establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (art. 7).
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:
 - a) Los Estados parte velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados;
 - b) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive;
 - c) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia, figuren las siguientes:
 - i. Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
 - d) Los Estados partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

- i. Medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la Violencia Sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
- En el informe “Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reportan deficiencias en la respuesta judicial de los países; entre otras deficiencias y peligros, se señalan la preocupación ante el hecho de que una diversidad de órganos judiciales, promueven principalmente la conciliación durante el proceso de investigación de delitos como método para resolver. Además, uno de los presupuestos esenciales para aprobar un acuerdo conciliatorio, conforme a la doctrina, es la condición de igualdad entre las partes para negociar, excluyéndose los casos donde medie la coacción o amenaza. Por la propia naturaleza de las condiciones en que se encuentran las víctimas de violencia cuando acuden a estrados judiciales a solicitar protección, las personas se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad para conciliar, lo que puede poner a la víctima en desventaja y generar un perjuicio al aceptar condiciones que podrían desfavorecerle. Por otra parte, la dignidad, la vida y la integridad de las personas son derechos fundamentales e indisponibles, por lo que no son susceptibles de conciliación.

Otros mandatos importantes de la LEIV La interpretación integrada de la LCVIF y la LEIV implican el establecimiento de la medida de protección del uso de la vivienda arrendada (art. 39 LEIV); asimismo, el establecimiento de la situación de violencia, a través de certificación de resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia (art. 43, LEIV, número 1). Y establece el mandato de la certificación de la denuncia para los demás operadores (art. 42, LEIV).

Otras instituciones relevantes

Instituto de Medicina Legal (IML)

La Ley Orgánica Judicial establece que tendrá como finalidad principal la prestación de los servicios periciales, de forma independiente, para lo cual emitirá los dictámenes que se le requieran conforme a la ley. Las funciones que tiene establecidas son:

- a) Proporcionar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente, guardando las reglas de la cadena de custodia respectiva;
- b) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del instituto; y,
- c) Realizar investigaciones científicas, capacitación y actualización para su personal técnico y científico, tanto a nivel nacional como internacional. Podrán requerir o solicitar los servicios del Instituto:
 - d) Los jueces y tribunales de la República;
 - e) El Fiscal General de la República y sus agentes auxiliares;
 - f) El Procurador General de la República, en el marco de sus competencias;
 - g) El cuerpo de agentes de la PNC cuando lo soliciten de conformidad a la ley; y,
 - h) Aquellas personas a quienes expresamente se autorice por ley. La LEIV le ordena la creación de una unidad de atención especializada con la finalidad que al realizar peritajes a mujeres que enfrentan violencia en los diferentes tipos y modalidades establecidos en la LEIV o incluso en el marco de la LCVIF se realicen en condiciones dignas y respetando todos los Derechos de las Mujeres.
- i) Realizar los exámenes médicos en un lapso de 24 horas y enviar los resultados al funcionario requirente en 24 horas.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)

La LEIV reconoce que la Violencia por razón de género contra las Mujeres se da también en el ámbito laboral. Esta institución tiene los mandatos de:

- Conocer y resolver administrativamente en materia de trabajo, seguridad y previsión social;
- Vigilar el cumplimiento de las normas, resoluciones y acuerdos de trabajo, seguridad y de previsión social y sancionar a los infractores de conformidad a la ley;
- Efectivo cumplimiento de las leyes laborales y condiciones de seguridad y salud ocupacional. La LEIV le mandata verificar que las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica, derivada de cualquier tipo de violencia tengan la consideración de justificadas. La protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de violencia. Gestionar la reubicación temporal o permanente de su lugar de trabajo (art. 24, b y c, LEIV).

Es importante tomar en cuenta que estas instituciones de procuración y administración de justicia y el MTPS en sede administrativa, así como cualquier otra institución que conozca de un proceso legal, están obligadas a proporcionar la certificación de denuncia (art. 42, LEIV) a las mujeres que enfrentan hechos de violencia; o en su caso, el establecimiento de la situación de violencia (art. 43, LEIV número 2); es decir, brindar certificación que acredite la atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia. También tiene la obligación de que si en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se detecta violencia constitutiva de delito, como el acoso sexual o violación, debe informar a la Fiscalía General de la República.

Ministerio de Salud (MINSAL)

Esta institución tiene el mandato de prevenir y atender a mujeres que han o están enfrentando hechos de violencia, entendido como un problema de salud. La LEIV le mandata, además:

- Garantizar medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia;
- La prevención y detección temprana de las situaciones de VCM será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública;
- Garantizar medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia;
- La prevención y detección temprana de las situaciones de VCM será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública;
- Creación de una unidad institucional de atención especializada. Es importante dar cumplimiento al artículo 232, CPrPn, que establece que tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional. La omisión del deber de denuncia genera responsabilidad penal tanto para el funcionario público que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones de la perpetración de un hecho punible y omite dar aviso en el plazo de 24 horas, como para el médico o facultativo que no informe del ingreso en un centro hospitalario de una persona lesionada, en las ocho horas siguientes a haberse producido el ingreso (art. 312, CP1).

Ministerio de Gobernación

Esta institución tiene una serie de funciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, tales como controlar las emisiones televisivas, espectáculos públicos y radiales, promoviendo una cultura de paz social y establecer el sistema nacional de protección civil.

La LEIV le establece mandatos específicos, entre los que se destaca el papel que tiene en la erradicación de la Violencia Simbólica (art. 22, inc. 1 y 2), por lo que deberá proteger y defender la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales, garantizando que anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos no difundan contenidos ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres. Principalmente, deberá garantizar la observancia y aplicación de los códigos de ética de los medios de comunicación.

9 MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

9.1 Normativa internacional

El Salvador ha firmado diferentes tratados y convenciones internacionales en materia de género, muchos de ellos ratificados por la Asamblea Legislativa, lo que implica la obligatoriedad del Estado para adecuar la legislación nacional a los compromisos asumidos en dichos tratados y convenciones. Sin embargo, existen otros instrumentos que están en proceso de ser ratificados por la Asamblea Legislativa. Dentro de la norma jurídica en El Salvador, los tratados internacionales y convenciones ratificados por El Salvador están por encima de las leyes nacionales siempre que no contradigan la Constitución de la República, lo que significa que en caso de conflicto entre el tratado y la ley secundaria, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y prevalecen por encima de las leyes secundarias, reglamentos, ordenanzas e instructivos.

A continuación, se detallan los tratados y convenciones aprobados por el Gobierno de El Salvador:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, proclama la presente Declaración como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
2. Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer y Convención Interamericana sobre la Concreción de los Derechos Civiles a la Mujer, ratificadas ambas en mayo, 1948.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada en 1981. A la fecha, no ha sido aprobado el Protocolo Facultativo de la CEDAW, tal y como lo recomendó el Comité de Monitoreo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La CEDAW reconoce la discriminación y la VCM, como violaciones de los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas. A partir de dicha Convención, se crea la figura de la Relatora Especial sobre la Violencia de Género, instancia que pertenece a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuya función es investigar denuncias de violaciones de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas en los distintos países, así como emitir informes de vigilancia y monitoreo.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966 y entrada en vigor en 1976, establece que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente de la persona humana.
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará (Brasil, 1994). Se convierte en un instrumento para trabajar por la eliminación de la violencia de género y para garantizar el seguimiento y verificación de la violación a dicha Convención, crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, específicamente, la Comisión Interamericana de Mujeres, como organismo especializado de la OEA para tratar los temas de mujeres en América. Existen otro tipo de mecanismos que han contribuido al abordaje y definición de acciones en materia de defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, tal es el caso de la Cuarta Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo desarrollada en Cairo en 1994 y la Cuarta Conferencia

Mundial sobre la Mujer desarrollada en Beijing, China, en 1995. Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, instituidas en México en 1975, han desempeñado una labor importante para el trabajo de las Naciones Unidas en los temas de empoderamiento de género y el respeto de los Derechos Humanos en la Mujer. Hasta la fecha, se han celebrado cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer: México, en 1975; Copenhague, en 1980; Nairobi, en 1985; y Beijing, en 1995. Esta última fue de suma importancia, ya que por unanimidad fue adoptada la Plataforma de Acción de Beijing por los representantes de 189 países. Se pactó un programa de acción de cinco años para incrementar la capacitación social, económica y política de la mujer, mejorar su salud, su educación y promover sus derechos conyugales y sexuales y fomentar el respeto de sus Derechos Humanos y el combate a la violencia de género. Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer son la base para que las Naciones Unidas se hayan propuesto “promover la equidad de género y fortalecer la posición de las mujeres” como uno de los ocho Objetivos del Milenio (ODM).

9.2 Normativa nacional

El Estado Salvadoreño ha hecho efectiva la firma de tratados y convenciones, a través de la aprobación e implementación de leyes que favorezcan los Derechos Humanos de las Mujeres y que den solución a los problemas de discriminación, marginación y VCM en el ámbito privado y público. De esta forma, se crean las condiciones para que el Estado Salvadoreño avance en la transformación, especialización y profesionalización de las instituciones para la detección, prevención, atención, protección, sanción y restitución de derechos a mujeres. Uno de los logros más importantes del país es la aprobación en el año 2010 de la LEIV, ya que representa el profundo compromiso del Estado Salvadoreño para la erradicación de la violencia de género ya que recoge el espíritu, la definición y características de la Convención Interamericana de Belém do Pará. Principales leyes nacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres:

1. Código de Familia y Ley Procesal de Familia

En el año 1994, entraron en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia. La implementación a nivel nacional de dichos recursos fue a través de la creación de los Tribunales de Familia. Se implementaron las medidas de protección emitidas por los jueces o las juezas para proteger a los/las miembros de la familia afectada. Sin embargo, la Violencia Intrafamiliar (VIF) no fue considerada una figura jurídica específica en la nueva Legislación Familiar y quedó diluida dentro del denominado deber de respeto, por lo que fue necesaria la aprobación de una legislación más específica sobre la VIF.

2. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVIF)

En el año 1996, entra en vigencia la LCVIF. Es una ley de tipo preventivo que dicta en el artículo 1: “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”.

Una de las características de la LCVIF de El Salvador es la incorporación de la figura de conciliación, como mecanismo de mediación entre las partes involucradas, pero no como la única salida a la problemática, sino como una alternativa de resolución a la VIF. El art. 1 de la ley dice así:

- a. Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda;
- b. Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar;
- c. Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

- d. Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niñas, adolescentes y jóvenes, personas, adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas

Para los efectos de esta ley se entiende por familiares, las relaciones entre cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

En el art. 3, establece que “constituye Violencia Intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”.

3. Código Penal

En el año 1998, se aprobó un nuevo CP y CPrPn; es así como la VIF se convierte en un delito que debe de ser sancionado con prisión.

Art. 200. Cualquier familiar entendido por este, según el alcance de la LCVIF que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Art. 338-A, CP. Sanciona a aquel que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección, dictada por autoridad pública en aplicación de la LCVIF. La sanción prevista es de uno a tres años en prisión.

Art. 165, CP, Norma sobre Acoso Sexual. Sanciona al que realizare conductas sexuales indeseadas por quien las recibe, que implique tocamientos u otras conductas inequívocas de naturaleza sexual. La sanción es de seis meses a un año. Adoptada el 30 de abril de 1997. Entró en vigor el 20 de abril de 1998.

Art. 158 y 160, CP, Sobre violación y otras agresiones sexuales. Se considera violación al acceso carnal por vía vaginal o anal mediante violencia con otra persona. La violación se sanciona con prisión de seis a 10 años. Cualquier otra agresión sexual que no sea constitutiva de violación se sanciona con prisión de tres a seis años. El acceso carnal bucal y la introducción de objetos por vía vaginal o anal en cualquier persona constituyen agresión sexual, que se sanciona con seis a 10 años de prisión. Adoptada el 30 de abril de 1997. Entró en vigor el 20 de abril de 1998.

4. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)

La Ley garantiza la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, aprobada el 17 de marzo de 2011 por la Asamblea Legislativa, Decreto N.º 645.

Objeto de la ley

Crear las bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las Políticas Públicas que garantizan la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

Establece principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar para asegurar las condiciones administrativas, sociopolíticas y culturales que exigen igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.

El art. 4 de la ley establece los alcances en el que involucra a las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias y deberán realizar acciones encaminadas a alcanzar la igualdad de las mujeres en relación a los hombres en los aspectos siguientes:

- Eliminación de los comportamientos y funciones sociales que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- Eliminar factores que impiden desarrollar sus capacidades para tomar decisiones

sobre su vida;

- Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, reconociendo los Derechos Humanos de las Mujeres, en lo político, social, económico y cultural;
- Eliminación de obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y los hombres en el pleno ejercicio de sus derechos;
- Armonizar las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre hombres y mujeres.

Los principios rectores de esta ley son:

- a. Paridad: habrá paridad si mujeres y hombres participan equitativamente en la sociedad, la economía y la política;
- b. Igualdad: es un derecho individual y colectivo, por lo cual se debe exigir su cumplimiento; es decir, las mujeres deben recibir del Estado igual trato, respeto, protección de sus derechos, con respecto a los hombres;
- c. Equidad: son las acciones que llevarán a la igualdad. Las instituciones del Estado deben practicar y promover acciones positivas que lleven a la justicia social y eliminen la discriminación en contra de las mujeres por razones de género;
- d. No discriminación: se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres, la cual se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas.

5. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) La ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2010 y, con su entrada en vigencia, contribuye de manera fundamental a:

- Promover y garantizar que las Políticas Públicas incorporen acciones y programas integrales orientados a la consecución de condiciones sociales para la erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- Transversalizar en todas las políticas de la administración pública el enfoque de derechos hacia las mujeres.
- Fortalecer al ISDEMU en su papel rector y vigilante de las Políticas Públicas y la institucionalidad para las mujeres.

Objeto de la ley:

“Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia de género, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”. Los principios rectores de la ley son:

- Especialización: es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y, de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o riesgo;
- Favorabilidad: en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia;

- Integralidad: se refiere a la coordinación y articulación de las instituciones del Estado para la erradicación de la violencia de género;
- Intersectorialidad: es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas;
- Laicidad: se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para justificar la violencia de género;
- Prioridad absoluta: se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en cualquier ámbito.

El art. 5 de la ley establece que ésta se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; por ello, se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, la identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o particulares.

De los principales avances que se reconocen respecto a esta ley es el reconocimiento que la violencia de género tiene su origen en la relación desigual de poder o de confianza, en la cual la mujer se encuentra en una posición de desventaja respecto de los hombres.

6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

Esta ley entró en vigencia en abril de 2010 y tiene como objetivo garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos, y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 38. El Estado tiene la obligación de establecer Políticas Públicas y programas para la prevención, atención, erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las NNA.

Se entiende por maltrato toda acción u omisión que provoque o pueda provocar sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres y otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. Se considera maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las NNA en la mendicidad.

Las NNA deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro acto ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho a la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente.

Cuadro sinóptico de la normativa internacional y normativa nacional

No.	Contenidos	Ley
Derechos Internacionales		
1.	Derecho Internacional Protección a las mujeres	Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer y Convención Interamericana sobre la concreción de los Derechos civiles a la Mujer
		Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
		Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género conocida como Convención de Belém do Pará.
2.	Protección a la Familia	Declaración Universal de Derechos Humanos
		Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
		Pacto Internacional de Derechos Civiles y

		Políticos.
		Conferencias Mundiales sobre la Mujer
Derechos Nacionales		
1.	Derechos Sociales y Fundamentales de la Familia	Constitución de la República.
2.	Protección Legal a favor de la Familia	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVIF)
		Ley Procesal de Familia
3.	Personas Sujetas a la Protección de la Violencia Intrafamiliar El rol del juez o la jueza de Familia y de Paz como aplicadores del Derecho	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVIF)
		Código Penal (CP)
		Código Procesal Penal (CPrPn)
		Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Violencia para las Mujeres (LIE)
		Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)
4.	Derecho de toda Niña, Niño y Adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)

9.3 ¿Qué es la Violencia Basada en Género (VBG)?

Para hablar de Violencia por razón de género es oportuno analizar lo que ha implicado a lo largo de la historia de la humanidad, la desigualdad y la subordinación de las mujeres y niñas. Es importante conocer y entender cómo en la condición de cada género se han definido, se han construido y han evolucionado las identidades femeninas y masculinas con el objetivo de comprender la forma en que la sociedad permite un estatus social tanto para las mujeres como para los hombres. El abuso de poder permanente hacia las mujeres y niñas adquiere por la vía de la socialización su legitimación, convirtiéndose en lo natural. Por otro lado, los estereotipos refuerzan estas actitudes, por ejemplo lo masculino se relaciona a la agresión, fuerza y lo femenino a la sumisión, fragilidad.

Al realizar el análisis de las desigualdades entre mujeres y hombres, se puede concluir que dichas desigualdades no tienen a la base un componente biológico, sino que está determinado por la construcción social y cultural de cada género; por lo tanto, se pueden modificar y ayuda para la definición de estrategias para prevenir, atender y luchar contra la violencia de género. Por eso, la importancia de que las profesionales que trabajan en el ámbito de la violencia asuman como marco la perspectiva de género para desarrollar su labor profesional. Esto permitirá que las relaciones de ayuda en la restitución de sus derechos sean más adecuadas con las mujeres que enfrentan violencia.

La VCM está íntimamente relacionada con la subordinación histórica, con la falta de acceso de las mujeres al poder político, religioso y económico, situación reforzada por un sistema de normas a menudo implícitas y leyes que han establecido un status quo desfavorable a su desarrollo personal.

Muchos organismos nacionales e internacionales han contribuido a definir el tema de la violencia de género, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género define la violencia de género como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción a la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

La violencia de género, como cualquier otro ejercicio de poder, es polimorfa; “es decir, se produce desde cualquier sitio y con cualquier objeto material o simbólico, que puede causarles tortura, daño o sufrimiento. La violencia de género es económica, jurídica, política, ideológica, moral y corporal”. Otras manifestaciones que se dan en El Salvador, son el tráfico de mujeres, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, el despido laboral por razones de embarazo, entre otras.

La violencia de género, además de ser un indicador de la inequidad entre mujeres y hombres que se concreta en la negociación permanente de los Derechos Humanos de las

Mujeres y las Niñas, se ha convertido en un problema de salud pública y de seguridad nacional, siendo los costos económicos muy altos por cada hecho de violencia de género que se presenta. La violencia de género es uno de los resultados de una educación y/o socialización que estimula la agresividad, la competitividad y el dominio de unos sobre otras. Por lo tanto, resulta imprescindible desmitificar la idea de que la violencia de género es algo “natural o incontrolable”.

9.3.1. Tipos de violencia

El análisis de la violencia de género ha llevado a incorporar en las normativas otras definiciones de violencia que están vinculadas con las desigualdades de las relaciones de poder, estas son:

Misoginia: son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como rechazo, aversión o desprecio contra las mujeres.
Feminicidio: se define como el asesinato de mujeres por su condición de ser mujer. Los feminicidio más frecuentes son relaciones de pareja, familia, acoso sexual, comercio sexual, maras o pandillas, trata para todo tipo de explotación, mafias y redes delincuenciales.

La LEIV considera las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana de las mujeres.

En el art. 9 de la LIEV, define los tipos de violencia como:

- a) **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b) **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres,

producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de las mujeres.

- c) **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de Violencia Física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e) **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios, mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f) **Violencia Sexual:** Es toda conducta tipificada en el CP que atente contra la libertad e

integridad sexual de una mujer en cualquier etapa de su vida, mediante el ejercicio de la violencia ya sea física o psicológica y que vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

- g) **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

9.3.2. Modalidades de la violencia

El art. 10 de la LIEV define que las modalidades de la violencia son:

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de Políticas Públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia.
- c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su

integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

9.3.3. Ciclo de la violencia

Las conductas violentas hacia la mujer aparecen generalmente desde que inicia la relación y se agravan con el paso del tiempo. El fenómeno de la violencia se caracteriza por desarrollarse en torno a un ciclo, el cual, generalmente, con el paso del tiempo incrementa su intensidad, por lo que se ha conceptualizado en tres fases de dicho ciclo violento de la relación de pareja. Leonor Walker, en 1978, describió el carácter cíclico del fenómeno de la violencia e identificó tres fases o momentos:

Fase I

Acumulación de tensión. Aquí, se dan incidentes episódicos de roces y amenazas, saturados de ansiedad y hostilidad.

Esta fase se caracteriza por la sucesión de acontecimientos que incrementan la tensión, hostilidad y ansiedad entre la pareja, variando en intensidad y frecuencia.

Se produce una dinámica marcada por la intolerancia al conflicto y la acumulación de tensiones resultantes de ellos.

La duración de esta fase del ciclo es diferente en cada pareja y puede durar desde meses hasta pocas horas.

Fase II

Descarga de la violencia. Incluye la explosión incontrolada de las hostilidades latentes en la fase anterior, las cuales pueden abarcar desde el empujón, la bofetada o el apretón de

brazo hasta el asesinato. Esta fase tiende a incrementar tanto en su ocurrencia como en la gravedad de la violencia o puede mantenerse igual durante algún tiempo, antes de incrementarse, caracterizándose por ser incontrolable e impredecible.

Fase III

Luna de miel. Caracterizado por las expresiones de arrepentimiento, las disculpas, los regalos y las promesas de un futuro diferente y feliz.

Esta fase se distingue por la actitud de la persona agresora, extremadamente amorosa y arrepentida.

Manifiesta sentirse arrepentido, prometiendo que nunca se volverá a repetir lo ocurrido, mostrándose cariñoso y considerado con la mujer. Muchas veces, se produce una negación de lo ocurrido, minimizando la gravedad del acto violento, se intentan renegociar los términos de la relación. Si la víctima continúa la relación sin abordar el problema de la violencia, se vuelve un ciclo que puede tener cortos o largos períodos.

Para el abordaje del problema es necesario que la mujer busque ayuda externa que le permita tomar sus propias decisiones.

9.3.4. Mitos acerca de la violencia de género

Habitualmente, se justifica y se trata de dar explicaciones a la violencia de género atendiendo a las creencias populares, las cuales, en el fondo, buscan reducir la responsabilidad y la culpa de la persona agresora, además del compromiso que debería asumir toda la sociedad para prevenir y luchar contra este problema. Algunas de estas creencias son las siguientes:

- Características personales de la persona agresora (trastorno mental, adicciones);

- Características de la víctima (masoquismo o la propia naturaleza de la mujer, que “lo busca, le provoca, es manipuladora...”);
- Circunstancias externas (estrés laboral, problemas económicos);
- Los celos (“crimen pasional”);
- La incapacidad de la persona agresora para controlar sus impulsos, etc.;
- Además, existe la creencia generalizada de que estas víctimas y sus agresores son parejas mal avenidas (“Siempre estaban peleando y discutiendo”), de bajo nivel sociocultural y económico, inmigrantes;
- La violencia se deja exclusivamente en el ámbito privado de la pareja y los problemas que ocurran no deben comentarse con personas ajenas a la relación; de esta manera, se evita que la mujer busque ayuda y/o seguridad en las instituciones, bloqueando las denuncias que ella pueda hacer;
- Se considera que los casos de Violencia por razón de género son casos aislados y que ocurren con poca frecuencia, minimizando la frecuencia de su apareamiento y la magnitud del problema para la sociedad;
- A la mujer, se le culpabiliza por la violencia que sufre, ya que se considera que ella “no es una buena mujer”, porque no cumple con las responsabilidades y deberes que tiene como esposa y madre, por lo que tiene bien merecido que se le castigue;
- La mujer debe soportar todo tipo de maltratos por el bien de su familia y en especial de sus hijas e hijos.

10 COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y PRINCIPALES RUTAS

JURÍDICAS

Todas las instituciones del Estado están obligadas por la LEIV a realizar acciones para establecer el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se han establecido estándares jurídicos para la actuación de los Estados frente al problema de la VBG, entre los que se destacan a continuación:

- La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de VCM, cometidos tanto por actores estatales como no estatales;
- La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de VCM. Estas obligaciones se concretan por cada institución en razón de sus competencias; es decir, implica que cada institución debe velar por el cumplimiento del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de acuerdo a las funciones que le establece el marco constitucional y legal (artículo 18, LEIV). Si bien garantizar de manera efectiva el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, implica la participación de los tres órganos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); en este apartado, haremos referencia a aquellas instituciones que se vinculan directamente con los servicios de atención, procuración y administración de justicia a mujeres que enfrentan violencia. Es importante hacer la acotación que hay diferentes normas que deben aplicarse para garantizar el Derecho de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia.

A continuación, se mencionan tres: la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y el Código Penal.. Además, hay importantes normas internacionales que protegen los Derechos de las Mujeres; de relevancia, es mencionar por lo menos dos: la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

La LEIV, en un capítulo especial, establece los delitos que se cometen por violencia de género; sin embargo, estos no son los únicos que pueden cometerse teniendo a la base las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, sino que hay delitos establecidos en el CP que pueden tener a la base la discriminación contra las mujeres. La LEIV mandata que todos los derechos que establece sean garantizados a las mujeres que enfrentan violencia. Esto implica una interpretación integrada de la normativa que se debe aplicar; además, porque la LEIV no establece un procedimiento a seguir, sino que se deben aplicar las reglas procesales comunes y las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal (CPrPn). Además, establece siete tipos de VCM y tres nuevas modalidades o ámbitos, sumando al espacio familiar, como espacios donde se cometen hechos de VCM.

La VCM puede darse en muchos ámbitos, ya que tiene un alto grado de complejidad. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, es el instrumento regional que nos define ámbitos donde se da la VCM; así, en el artículo 2, se señala: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la Violencia Física, Sexual y Psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Es el primer ámbito o modalidad que se retomó en el ordenamiento interno con la LCVIF, con la diferencia de que esta última tuvo la limitante de no establecer como sujetas de protección a las mujeres, sino a la familia. También, pueden cometerse delitos en cuyo caso se aplica el CP o la LEIV. Algunos de los delitos que pueden concurrir en este ámbito:

Art. 52, LEIV: favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica; Art. 53, LEIV: sustracción patrimonial;

Art. 54, LEIV: sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares;

Art. 142, CP: lesiones. Además, establece en el artículo 55, LEIV, que todas las mujeres que enfrentan violencia gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, lo que implica que debe haber una aplicación integrada entre todas estas normas.

- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro. Las manifestaciones de VCM que se menciona previamente están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico interno en el CP.

La LEIV retomó la Violencia Comunitaria y la Violencia Laboral que tienen lugar en la comunidad y definió la Violencia Comunitaria (artículo 10, ordinal a) como: toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión. Una de sus manifestaciones más evidentes son los feminicidios u homicidios de mujeres que son cometidos por particulares, pandillas, estructuras del crimen organizado, etc. Aquí, se cruza con la Violencia Institucional al existir una respuesta de las instituciones de seguridad y justicia insuficiente.

No se ha investigado, procesado o sancionado mayoritariamente a los responsables, las familias de las víctimas no han recibido ninguna indemnización o apoyo, persistiendo muchos obstáculos en la búsqueda de la justicia para las mujeres que han sido víctimas de estos delitos violentos. La normativa principal que se estará

aplicando en este tipo de hechos es el CP y los delitos especiales que establece la LEIV.

La LEIV define la Violencia Laboral como: acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo (art. 10, literal c, LEIV). Ejemplos de VCM que se cometen en este ámbito pueden ser los señalados por Yakin Ertürk, en su misión a Guatemala, que identificó que algunas empresas o instituciones donde trabajan las mujeres indagan sobre su situación reproductiva, se penaliza o despide a las trabajadoras que quedan embarazadas después de haber sido contratadas y se incumplen las prestaciones por maternidad.

- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. En la LEIV, se define como Violencia Institucional: toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de Políticas Públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizada en esta ley (art. 10, literal b, LEIV).

En suma, nuestro ordenamiento normativo se reconoce las siguientes modalidades, donde se comete la VCM:

- Violencia Comunitaria;
- Violencia Laboral;
- Violencia Institucional;

- **Violencia en el Ámbito Familiar** Reconoce, además, siete tipos de violencia: Económica, Femicida, Física, Psicológica y Emocional, Patrimonial, Sexual y Simbólica.

La complejidad de la VCM implica que los diferentes tipos pueden darse en diferentes ámbitos y que las mujeres enfrentan, a su vez, diversos tipos de violencia en un mismo ámbito o en varios. Por ello, es importante tener claridad de cuál es la institución a la que se debe acudir dependiendo del tipo de situación que esté enfrentando la mujer.

I. Normativa que debe aplicarse desde cada modalidad Violencia Comunitaria

Los tipos de violencia establecidos en la LEIV, tienen la posibilidad de configurarse en el ámbito comunitario como delitos o faltas. Por ello, es importante apropiarse del enfoque y marco conceptual de la LEIV y aplicarla de manera integrada a las normas del CP.

Hay delitos establecidos en la LEIV, que corresponden a un tipo de violencia o que implican el cometimiento de varios tipos de violencia de manera conjunta.

La Violencia Económica se configura cuando se afecta la supervivencia económica de la mujer (art. 9, ord a, LEIV). En esta modalidad, se puede constituir el delito de favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica (art. 52, LEIV).

La Violencia Femicida, según la definición del artículo 9 de la LEIV, puede ser cometida en el ámbito público, además del privado; ésta puede culminar en feminicidio y otras muertes violentas de mujeres.

Se incluyen, por lo tanto, en esta tipología los feminicidio (art. 45 y 46, LEIV), los homicidios de mujeres (art. 128 y 129, CP), suicidio femicida por inducción o ayuda (art. 48, LEIV).

En esta modalidad, entran las muertes violentas de mujeres cometidas por particulares, pandillas, estructuras del crimen organizado, etc.

La Violencia Física: la LEIV establece que tendrán la consideración de Violencia Física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social y laboral. Esto implica que las lesiones reguladas en los artículos 142 al 147 del CP, cuando la víctima es una mujer deben aplicarse de manera integral con la LEIV.

Esta definición incorpora que puede ser cometida también en el entorno social; por tal razón, se interpreta que en la modalidad comunitaria existen hechos de VCM que afectan su integridad física.

La Violencia Psicológica y Emocional: puede configurarse en cualquier tipo de relación, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. Pueden configurarse los delitos de coacción (art. 153) y amenazas (art. 154); también, los delitos de calumnia (art. 177), difamación (art. 178) e injuria (art. 179), CP.

La Violencia Patrimonial: en esta modalidad, puede configurarse cuando la víctima es una mujer y el agresor es alguien dentro o fuera de su círculo familiar o de relación íntima personal, si aprovechándose de su superioridad de género, comete alguno de los siguientes delitos hurto (art. 207), extorsión (art. 214), daños (art. 221).

La Violencia Sexual, esta modalidad se configura cuando las mujeres enfrentan ataques contra su libertad sexual por parte de desconocidos o conocidos fuera de su ámbito familiar o de pareja.

En este caso, se configurarían los delitos contra la libertad sexual regulados en el CP en el Título IV. También, se pueden configurar los siguientes delitos regulados en la LEIV: inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos (art. 49, LEIV) y difusión de pornografía (art. 51). En estos delitos (art. 49 y 51, LEIV), también se configura la Violencia Simbólica.

El tipo de Violencia Simbólica se concretiza, además, en el delito de difusión ilegal de información (art. 50, LEIV), que además, contiene el tipo de Violencia Psicológica y

Emocional.

En esta modalidad, cobra relevancia el delito de expresiones de violencia contra mujeres (art. 55, LEIV), puesto que contiene varios tipos de VCM: Económica, Simbólica, Sexual, Psicológica y Emocional.

Modalidad Violencia Laboral

La LEIV considera en el artículo 10, ordinal b, que se configura a través de agresiones físicas o psicológicas y que ocurren en centros de trabajo públicos o privados.

Es importante mencionar que, dada la complejidad de la VCM, pueden concurrir en conjunto con otros tipos de violencia. A continuación, se desarrolla esta modalidad.

La Violencia Económica puede configurarse cuando el patrono o empleador realiza retenciones o descuentos indebidos del salario de la trabajadora. En este caso, podría configurarse el delito de apropiación o retención de cuotas laborales, establecido en el artículo 245 del CP.

Podría haber Violencia Física, constituyéndose alguno de los delitos de lesiones, regulados en los artículos 142 al 147 del CP. Cuando la Violencia es Psicológica, pueden configurarse los delitos de coacción (art. 153) y amenazas (art. 154); también, los delitos de calumnia (art. 177), difamación (art. 178) e injuria (art. 179), CP.

La Violencia Patrimonial puede configurarse en esta modalidad si se comete alguno de los siguientes delitos: Hurto (art. 207) o daños (art. 221). Si, abusando de la superioridad de género en el marco de sus relaciones laborales o centros de trabajo, se hurtan bienes de la mujer o se le destruyen objetos.

La Violencia Sexual, en esta modalidad, se configura cuando las mujeres enfrenten ataques contra su libertad sexual en su centro de trabajo. En este caso, se configurarían los delitos contra la libertad sexual regulados en el CP en el Título IV. Uno de los tipos

penales que presenta mayor frecuencia en el ámbito laboral es el acoso sexual regulado en el artículo 165, CP.

La Violencia Simbólica puede desarrollarse en el lugar de trabajo si se emiten mensajes de contenido discriminatorio contra las trabajadoras por ser mujeres. Puede configurarse el delito de expresiones de violencia contra las mujeres establecido en el artículo 55 de la LEIV. En esta modalidad, también puede configurarse el delito de discriminación laboral del artículo 246, CP.

La LEIV, además, define el acoso laboral (art. 8, literal b) como: la acción de hostilidad física o psicológica que, de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo con la finalidad de aislar, intimidar, destruir sus redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

Cuando la violencia se ejerce en el ámbito laboral, se debe aplicar el Código de Trabajo y leyes laborales en armonía con la LEIV.

Las instituciones a las que se debe acudir en materia laboral es la PGR para que inicie el proceso judicial correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) con el fin de que realice inspección en el lugar de trabajo y establezca las multas que correspondan por las infracciones cometidas.

Si, además, el hecho constituye un delito deberá aplicarse el procedimiento del CPrPn. En este caso, se deberá acudir a la FGR o a la Policía Nacional Civil (PNC).

Modalidad Violencia Institucional.

Los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos establecen la obligación de los Estados de actuar con diligencia para la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. Esto implica la obligación de implementar acciones para

erradicar los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades.

La omisión del Estado de actuar, en este sentido, se configura en una violación a los derechos humanos de las mujeres. El funcionariado público está, por lo tanto, obligado a brindar sus servicios de manera diligente y con calidad humana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha declarado que la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia va más allá de la obligación de procesar y condenar a los responsables, y también incluye la obligación de prevenir estas prácticas degradantes. Además, estableció que la ineffectividad judicial general crea un ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad para sancionar estos actos.

El derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana debía entenderse como “el derecho de todo individuo de acceder a un tribunal cuando alguno de sus derechos haya sido violado” y de “obtener una investigación judicial a cargo de un tribunal competente, imparcial e independiente en la que se establezca la existencia o no de la violación y se fije, cuando corresponda, una compensación adecuada”.

La obligación de garantía establecida en el art. 1.1 de la Convención Americana comprende el deber de organizar el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación, los Estados partes tienen el deber jurídico de prevenir, investigar y sancionar toda la violación a los derechos protegidos en la Convención Americana.

Con respecto a la **Violencia Sexual**, en el caso penal Castro vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo por primera vez que la Violencia Basada en Género contra las Mujeres es una forma de discriminación de acuerdo a los precedentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Y definió que la Violencia Sexual se configura por acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La corte afirmó varios principios importantes vinculados con la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia y de garantizar un adecuado acceso a la justicia ante casos de violencia sexual:

- a. La violación sexual constituye una forma paradigmática de Violencia Basada en Género contra las Mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima;
- b. Una violación sexual puede constituir tortura aun cuando existe un solo hecho u ocurre fuera de instalaciones estatales si existe intencionalidad, sufrimiento severo y una finalidad por parte de los perpetradores;
- c. Una violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de una persona y supone una intromisión en su vida sexual, anulando su derecho a tomar libremente decisiones personales e íntimas;
- d. Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales encargadas de su protección;

- e. La investigación en casos de violencia sexual debe intentar evitar en lo posible la re victimización o re experimentación de la profunda experiencia traumática;
- f. La declaración de la víctima sobre un hecho de violencia sexual es fundamental en la investigación, juzgamiento, y sanción de los hechos.

La falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal, como la tortura y violencia sexual en conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos, las cuales contravienen normas inderogables y generan obligaciones para los Estados como la de investigar y sancionar dichas prácticas, de conformidad con la Convención Americana.

La CIDH reconoció: el Estado es directamente responsable por los actos de discriminación y violencia que perpetren sus agentes, así como aquellos cometidos por actores no estatales y terceros particulares bajo la tolerancia o aquiescencia del Estado y que la obligación del Estado no se limita a combatir y sancionar la discriminación y violencia, sino que también incluye el deber de prevenirlas.

Estos estándares, además, señalan que, si se ejerce Violencia Sexual, por parte de agentes o funcionarios estatales, ésta reciba la calificación jurídica de tortura. Esto es importante porque el Código Penal (CP) se establece que no prescribe la acción penal en el caso de tortura (art. 32, inc. final, CP). Nuestra legislación ha denominado la tolerancia, negligencia y perpetuación de la VCM como Violencia Institucional. Esta constituye una evidente violación a los Derechos Humanos por parte de las instituciones públicas.

La institución responsable de verificar las violaciones a los Derechos Humanos es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), por lo que se debe acudir a esta instancia a informar los hechos sucedidos.

También, puede conocer denuncias el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) cuando el funcionariado público no tenga un desempeño ético, realice prácticas corruptas o realice actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas.

Las instituciones tienen, además, instancias de verificación de la conducta de su funcionariado público:

- La Inspectoría General de la PNC, que tiene la función de controlar y supervisar la actuación de los agentes policiales; especialmente, que sea en el marco de los Derechos Humanos. Recibe denuncias de violaciones a los Derechos Humanos por parte de los policías;
- La Sección de Investigación Judicial, que tiene la función de aplicar el régimen disciplinario al funcionariado judicial. También, recibe denuncias ante actuaciones inapropiadas de dicho funcionariado;
- Auditoría Fiscal de la FGR, que tiene la función de tramitar toda denuncia e informe de hechos irregulares de su funcionariado, agentes auxiliares y empleados y empleadas (art. 14, Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República);
- El art. 89 de la Ley Orgánica de la PGR establece la existencia de la queja o inconformidad del usuario por incumplimiento de los requisitos legales o por indebido trato al usuario. Esta queja o inconformidad puede interponerse en la Unidad de Atención al Cliente o por medio de los procuradores auxiliares de las diferentes procuradurías.

La normativa mínima que puede aplicarse en esta modalidad es:

86. Constitución de la República; • La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;

96. Código Penal;

106. Legislación administrativa;

116. Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.

Existen instrumentos internacionales que también deben aplicarse:

- Convención Interamericana contra la Corrupción;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica;
- Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción.

Entre los delitos que se pueden configurar encontramos:

- Obstaculización de acceso a la justicia (art. 47, LEIV);
- Limitaciones indebidas a la libertad individual (art. 291, CP);
- Atentados relativos al derecho de igualdad (art. 292, CP);
- Atentado relativo al derecho de asociación y reunión (art. 293, CP);
- Tortura (art. 297, CP); • Omisión de investigación (art. 311, CP);
- Omisión de aviso (art. 312, CP); • Actos arbitrarios (art. 320, CP);
- Incumplimiento de deberes (art. 321, CP);
- Desobediencia (art. 322, CP);
- Denegación de Auxilio (art. 323, CP).

Es importante considerar que en esta modalidad existen otros ámbitos donde se da la VCM; por ejemplo, en los centros escolares o educativos. También, puede darse la violencia obstétrica, que es la que enfrentan las mujeres cuando son atendidas por embarazo y parto.

Deberá identificarse el cometimiento de delitos según la actuación del funcionario público para la protección de la víctima; por ejemplo, puede configurarse el delito de acoso sexual (art. 165, CP) en los centros escolares. De manera paralela, deberá aplicarse en estos casos la Ley de la Carrera Docente, para la suspensión o inhabilitación y sanción del docente agresor.

La violencia que enfrentan las mujeres al recibir servicios de salud por embarazo y parto puede ser Psicológica, Física e incluso Sexual. En estos casos, hay que identificar la configuración de delitos para la persecución penal, como puede ser el delito de otras agresiones sexuales (art. 160, CP) o alguno de los delitos de lesiones (art. 142 al 146, CP), entre otros.

Violencia Contra las Mujeres (VCM) en el ámbito familiar

Se ha utilizado el marco de la violencia familiar para entender el abuso por parte de la pareja íntima y el abuso sexual en niñas; sin embargo, esta manera de comprenderlo implica todas las formas de abuso dentro de la familia sin importar la edad o el sexo de la víctima o perpetrador.

Esta neutralidad de género que se presupone en el concepto de Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar es problemática, ya que no destaca el hecho de que la violencia en la familia es más que todo perpetrada por los hombres en contra de las mujeres, las niñas y los niños.

Por ello, la LEIV retoma el consenso internacional en torno a que el abuso contra las mujeres y niñas, donde sea que ocurra, sea considerada como VBG, ya que surge de la situación de subordinación de las mujeres en relación con los hombres en la sociedad.

Este consenso está reflejado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y en la Convención Belém Do Pará.

Ambos instrumentos establecen que la Violencia Física, Sexual y Psicológica que ocurre en la familia, unidad doméstica, en el hogar o en cualquier relación interpersonal es Violencia por razón de género.

La VCM, en esta modalidad, se constituye cuando la violencia que se comete contra las mujeres es generada por el cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, padre, hijo o cualquier otra relación interpersonal.

La normativa mínima que puede aplicarse en esta modalidad es:

- Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; • Ley Contra la Violencia Intrafamiliar;
- Código Penal y Código Procesal Penal;
- Código de Familia.
- Como mínimo, deben aplicarse los siguientes instrumentos internacionales:
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, Belém Do Pará;
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujer (CEDAW). Es importante que la aplicación e interpretación de las normas esté orientada por los principios que establece la LEIV.

Esto implica una aplicación de la normativa que favorezca de manera prioritaria a las mujeres.

Así que, si bien en esta materia deberá aplicarse el procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar²⁴, con la importancia que dicha norma tiene para el

establecimiento de medidas de protección y cautelares, y la atribución de violencia al agresor, se debe asimismo garantizar el seguimiento penal al identificar que se ha constituido alguno de los delitos del CP25 o de la LEIV.

Otro criterio importante para la interpretación es que la Ley Especial Integral es una ley posterior, que, por lo tanto, tiene prioridad para la aplicación.

Es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- La LCVIF reconoce cuatro tipos de VCM: Psicológica, Física, Sexual y Patrimonial; mientras, la LEIV, agrega tres tipos más: Económica, Femenicida y Simbólica. Esto implica que, ante la existencia de un hecho de violencia concreto, donde se aplique el procedimiento de la LCVIF, el operador o la operadora de justicia debe considerar también esos nuevos tipos de VCM;
- La LEIV redefine los tipos de VCM. Esto implica que el operador o la operadora debe atenerse al contenido planteado por la LEIV para el análisis de los hechos de violencia que se presenten ante su conocimiento;
- En cuanto al procedimiento, el operador o la operadora debe aplicar la LCVIF de manera integral con los principios, definiciones, garantías que establece la LEIV;
- Es importante que, además, aplique de manera paralela ante situaciones que configuran delitos la legislación penal.

Entre algunos de los delitos que se pueden configurar, encontramos:

- Delito de violencia intrafamiliar (art. 200, CP);
- Delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (art. 338-A, CP);
- Lesiones (art 142, CP);
- Femenicidio y femenicidio agravado (art. 45 y 46, LEIV);

- Coacción (art. 153, CP);
- Amenazas (art. 154, CP).

II. Procedimiento que debe aplicarse desde cada modalidad

Procedimiento penal

En todas las modalidades o ámbitos, pueden cometerse acciones que configuran delitos establecidos en el CP y la LEIV.

En estos casos, el procedimiento que debe seguirse será el procesal penal; sin embargo, su aplicación debe sustentarse en el marco conceptual, principios y enfoque que establece la LEIV. Se debe tener especial cuidado de aplicar las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia (art. 57, LEIV).

En primer lugar, es importante que identifiquemos que el ejercicio de la acción penal puede ser:

- Acción pública;
- Acción pública previa instancia particular;
- Acción privada.

Esto es importante porque el procedimiento puede ser diferente, dependiendo del tipo de acción que se requiere desarrollar.

Acción pública

La acción pública debe ejercerla la FGR para la persecución de oficio de los delitos en los casos determinados por este Código Penal.

Persecución de oficio implica que la fiscalía, al tener conocimiento de un delito de esta naturaleza, debe proceder a promover la acción penal, independientemente de la interposición formal de una denuncia.

En estos delitos, la PNC por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores y partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación (art. 271, CPrPn).

La acción pública es la regla general; asimismo, los delitos establecidos en la LEIV (art. 44, LEIV) son de acción pública.

Acción pública previa instancia particular. Debe ejercerla la FGR cuando hay petición de la víctima de la persecución del hecho delictivo (art. 27, CPrPn).

La PNC solo actuará cuando exista expresa solicitud de la persona facultada para el ejercicio de la acción o de oficio para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima o realizar actos urgentes de comprobación o cuando la víctima sea menor de edad (art. 271, inc. 2.º, CPrPn).

El CPrPn establece que la persecución penal previa instancia particular se da en los siguientes delitos o faltas descritos en el artículo 27:

- Lesiones comprendidas en el artículo 142, CP;
- Lesiones culposas;
- Amenazas;
- Inseminación artificial y experimentación;
- Apropiación o retención indebidas y administración fraudulenta;

- Hurto de energía o fluidos y hurto de uso;
- Usurpaciones, remoción o alteración de linderos, usurpación de aguas, perturbación violenta de la posesión.

Acción privada

Corresponde a los particulares en los casos determinados en la ley el ejercicio de la acción penal privada. Los delitos que son de acción privada son los siguientes (art. 28, CPrPn):

- Delitos relativos al honor y la intimidad (entre estos, están la calumnia, difamación y la injuria, así como violación de comunicaciones privadas, entre otros);
- Hurto impropio;
- Competencia desleal y desviación fraudulenta de clientela;
- Los relativos a las insolvencias punibles.

La PNC no procederá, salvo orden del juez o de la jueza y en los límites de esa orden (art. 271, CPrPn).

En estos casos, se procede únicamente por acusación de la víctima, conforme un procedimiento especial que contempla el CP (art. 439 al 444, CP).

Procedimiento ordinario penal

A. Actos iniciales de investigación

El proceso puede ser iniciado, ya sea de oficio por parte de la FGR, por tratarse de un delito de acción pública, por denuncia, aviso de persona que hubiere presenciado o se hubiere enterado de la comisión de un delito o por querrela.

Denuncia: “La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o al juez de Paz”, art. 261, CPrPn.

Aviso: el art. 264, CPrPn, establece que “cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil”.

Querrela: Es La facultad que tiene la víctima de nombrar un representante para que pueda intervenir en el proceso. art. 107, CPrPn: “En los delitos de acción pública, la víctima por medio de representante podrá intervenir en el proceso, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución de la República, en este Código y demás leyes”.

¿Quiénes pueden y deben denunciar o dar aviso en caso de violación y otras agresiones sexuales?

Cualquier persona que presenciare la perpetración del delito o que tuviere noticia de haberse cometido debe denunciar o dar aviso a las autoridades. Tienen obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública:

- Los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o autoridades públicas que los conozcan en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ella;
- Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, que conozcan estos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional (artículo 265, CPrPn).

Denuncia ante las autoridades competentes:

Denuncia o querrela ante Juzgado de Paz (art. 269, CPrPn).

1. Al recibir una denuncia, el Juzgado de Paz debe inmediatamente poner en conocimiento a FGR;
2. Si con la denuncia se presenta una persona que deba continuar detenida, quedará a disposición del juez o de la jueza de Paz, quien convocará a audiencia inicial dentro de las 72 horas (casos de flagrancia). FGR deberá presentar requerimiento fiscal antes del inicio de la audiencia inicial.

Denuncia ante PNC (art. 267, CPrPn).

1. PNC debe informar de su recibo a la FGR en un plazo máximo de ocho horas;
2. Si la PNC sorprende a la persona en flagrancia, deberá aprehenderlo (capturarlo) e iniciará la investigación correspondiente. El art. 323, CPrPn, sobre la flagrancia establece literalmente lo siguiente: “Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las 24 horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo”.

B. Investigación inicial.

1. Si el hecho acaba de darse o se necesita de urgencia la investigación, esta se iniciará por parte de la PNC a efecto de recopilar la mayor cantidad de información, reunir y asegurar con urgencia los elementos que puedan comprobar el delito y la participación del agresor;
2. Una vez informada la FGR, toma el control de la investigación y se continúa con las diligencias iniciales de investigación;

3. Una vez informada la FGR, será la encargada de llevar las diligencias iniciales de investigación en coordinación con PNC.

Denuncia ante la FGR (art. 268, CPrPn)

1. Recepción de denuncia;
2. Comienzan las diligencias iniciales de investigación dirigidas por FGR en coordinación con el Instituto de Medicina Legal (IML) y PNC.

De la entrevista, el receptor de turno deberá identificar el delito que se constituye con los hechos narrados por la mujer. Además, es necesario verificar los siguientes elementos:

- Que la víctima manifieste haber sido objeto de lesiones, aunque no sean visibles en ese momento;
- Que la víctima presente evidencias físicas externas de haber sufrido una lesión;
- Que la víctima manifieste haber sido amenazada en su integridad personal;
- Que la víctima manifieste haber sido objeto de Violencia Sexual;
- Si se ha emitido una sentencia, donde se atribuye la violencia;
- Si se ha incumplido una medida de protección vigente emitida por el juez o la jueza;
- Si los sujetos involucrados están descritos en los comprendidos en los que relaciona el artículo 200, CP.

Es importante que el receptor de la denuncia remita a la mujer por medio de oficio al IML, para que le realicen los peritajes correspondientes si la víctima manifiesta o se observa evidencias de Violencia Psicológica o Emocional, Física o Sexual.

En todo el proceso, es importante que el fiscal o la fiscal mantengan una comunicación constante con la denunciante, comunicándose con ella, resolviendo sus dudas e

inquietudes. Además, es necesario que se remita a la mujer a recibir atención del equipo multidisciplinario de la institución a fin de que se le brinde el servicio psicosocial, que la prepare emocionalmente para su intervención en la vista pública y en las diferentes etapas del proceso.

C. Diligencias iniciales de investigación

1. Son las diferentes actividades encaminadas a establecer tanto la existencia de un delito como la participación del imputado;
2. Una vez informada la FGR, esta será la encargada de dirigir las diligencias iniciales de investigación con el apoyo de PNC y IML (art. 272, CPrPn).

Funciones y atribuciones de la FGR y PNC en las diligencias iniciales de investigación

Funciones de la FGR.

1. La FGR tiene la dirección funcional sobre la investigación del delito, entendiéndose por dirección funcional: “El ejercicio de las facultades que le corresponden a la FGR orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de la investigación del delito, coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales”;
2. De conformidad al art. 270, CPrPn: “Extenderá la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirven para descargo del imputado procurando recoger los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto urgente de comprobación, que requiera autorización judicial o un anticipo de prueba, la requerirá enseguida al juez de Paz competente; en caso de urgencia, al más próximo. También, realizará las investigaciones que soliciten el imputado o su defensor para aclarar el hecho y su situación”.

3. Deberá presentar requerimiento fiscal al Juzgado de Paz en los plazos estipulados por la ley.

Funciones de la PNC.

1. Impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación (art. 271, CPrPn);
2. Informar a la FGR, dentro del plazo máximo de ocho horas, de todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicarán una investigación inicial para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción, y evitar fuga y ocultación de los sospechosos. En todo caso, actuarán bajo la dirección de los fiscales;
3. Iniciar la investigación de la comisión de un delito perseguido de oficio al tener conocimiento de cualquier medio y practicar las diligencias urgentes que tienda a comprobarlo y establecer quiénes son los presuntos responsables del mismo, sin que sea necesario requerimiento fiscal previo del fiscal, pero deberá entregársele inmediatamente copia de las diligencias practicadas;
4. Atribuciones y obligaciones de la PNC (art. 273, CPrPn).

Archivo

De conformidad al art. 293, CPrPn, el fiscal ordenará el archivo de las investigaciones en los casos siguientes:

1. No se hubiere individualizado al presunto responsable de la comisión del hecho o no existan posibilidades razonables de hacerlo;
2. Estando individualizado el presunto responsable, no existan suficientes elementos de prueba para incriminarlo;

3. No sea posible proceder.

En los casos de los numerales 1 y 2, el fiscal o la fiscal podrá de oficio o a petición de parte reabrir el caso hasta agotar la investigación, cuando aparezcan nuevos indicios o evidencias que desvirtúen las razones por las que ordenó el archivo, salvo que se haya convertido la acción pública. En el caso del numeral 3, la reapertura procederá cuando desaparezca el obstáculo que lo generó.

Requerimiento fiscal (art. 294, CPrPn)

Los requisitos que debe contener el requerimiento fiscal se encuentran establecidos en el art. 294, CPrPn, de la siguiente manera:

1. Las generales del imputado o las señas para identificarlo;
2. La relación circunstanciada del hecho con indicación, en la medida de lo posible, del tiempo y medio de ejecución, las normas aplicables y la calificación jurídica de los hechos;
3. La indicación de los anticipos de prueba, actos urgentes de comprobación que requieran autorización judicial y cualquier diligencia necesaria para averiguación de la verdad;
4. La estimación del plazo necesario para la instrucción, considerando los máximos establecidos en este código;
5. La petición de todo lo que se considere pertinente para el ejercicio efectivo de la acción civil, tales como el secuestro, el resguardo de los bienes del imputado o del civilmente responsable, las diligencias útiles para probar los daños materiales o morales y el monto de la pretensión civil;
6. En los casos de falsedad documental, la petición para que en el momento oportuno se declare la falsedad del documento y si corresponde la cancelación de la

inscripción del mismo; en tal caso, deberá indicar los eventuales perjudicados para que sean emplazados como demandados civiles.

Los plazos de presentación del requerimiento fiscal se encuentran mencionados en el art. 294-A, CPrPn.

1. 72 horas si el imputado se encuentra detenido;
2. 10 días, luego de finalizada la investigación en caso de imputado ausente.

En el requerimiento fiscal, según el art. 295, CPrPn, se puede solicitar:

1. La instrucción formal (que siga el proceso a la siguiente etapa) con o sin detención provisional del imputado (en los casos de violación y otras agresiones sexuales se solicita la detención provisional del imputado);
2. Se prescinda la persecución penal en razón del criterio de oportunidad de la acción pública (art. 18, CPrPn);
3. La suspensión condicional del procedimiento (art. 24, CPrPn);
4. La aplicación del procedimiento abreviado conforme a las reglas previstas en este código (art. 417, CPrPn) [no procede];
5. La homologación de los acuerdos alcanzados en la conciliación o mediación;
6. El sobreseimiento definitivo en los supuestos contemplados en el art. 350, CPrPn, previa audiencia que deberá de otorgarse a la víctima.

Funciones del Juzgado de Paz

Una vez recibido el requerimiento fiscal, el juez o la jueza señalará día y hora para la celebración de la audiencia inicial y convocará a las partes.

1. Si el imputado se encuentra detenido, la audiencia se realizará dentro de las siguientes 72 horas;
2. De lo contrario, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Audiencia inicial (art. 297, CPrPn)

1. En esta audiencia, se determinará si el proceso pasa a la siguiente etapa, que es la de instrucción, o se dictará alguna otra resolución que dará por finalizado el proceso;
2. El juez o la jueza da la palabra a las partes para que manifiesten sus pretensiones;
3. Si el imputado se encuentra detenido, se recibirá su declaración indagatoria (la exposición de los hechos por parte del imputado) si así lo acepta. (art. 298, CPrPn);
4. Si las partes no concurren, el juez o la jueza de Paz resolverá en base al requerimiento fiscal presentado junto a las diligencias realizadas;
5. El juez o la jueza analiza las diligencias presentadas y determina si se cuenta con los elementos necesarios para llevarlo a la etapa siguiente del proceso; es decir, a la etapa de instrucción o no;
6. Una vez escuchadas las partes y analizado el requerimiento fiscal junto a las diligencias presentadas, el juez o la jueza de Paz, de conformidad al art. 300, CPrPn, podrá resolver lo siguiente:
 - a. Decretará o mantendrá la detención del imputado o la libertad con o sin restricciones. En los casos de delitos relativos a la libertad sexual, generalmente, se solicita la detención provisional del imputado. No proceden medidas sustitutivas a la detención provisional de conformidad al art. 331, CPrPn;

- b. Aplicación de criterio de oportunidad suspendiendo las actuaciones o declarando extinguida la acción penal;
- c. Suspensión condicional del procedimiento;
- d. Aplicación de las reglas del procedimiento abreviado (art. 417, CPrPn);
- e. Admitirá o rechazará al querellante:
- f. Autorizará la conciliación;
- g. Admitirá o rechazará al civilmente responsable o al actor civil, decretará a petición del fiscal o de la víctima el embargo o cualquier otra medida de resguardo de los bienes del imputado o del civilmente responsable cuando hayan elementos de convicción suficientes para estimar que ha existido un hecho punible en el que ha participado el imputado;
- h. Resolverá sobre cualquier otro incidente.

Si el juez o la jueza ha dictado que el proceso continúe, remitirá las actuaciones al juez o la jueza de Instrucción dentro del plazo máximo de tres días.

Fase de instrucción (art. 301 y sigs.)

En esta etapa, la FGR deberá recolectar los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y preparar la defensa del imputado (art. 301, CPrPn).

La investigación se hace bajo la dirección de FGR en coordinación con PNC y demás instituciones que puedan ayudar a recolectar dichos elementos.

Se investigarán tanto pruebas de cargo (que establezcan la culpabilidad del imputado) como de descargo (que no establezca la culpabilidad del imputado). Se solicitará autorización del juez o de la jueza para la recolección de ciertas pruebas.

En esta etapa de conformidad al art. 304, CPrPn, “corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación. El Fiscal (sic) practicará las diligencias y actuaciones, así como los actos urgentes de comprobación que no requieran autorización o intervención judicial. Podrá pedir informaciones de cualquier funcionario o autoridad, los cuales estarán obligados a colaborar con la investigación y a resolver sobre las solicitudes e informes requeridos de conformidad con la ley. Podrá también decidir todas las medidas necesarias para proteger los lugares en los cuales se encuentren indicios o rastros materiales de un hecho punible”.

Por su lado, las funciones del juez o la jueza de Instrucción se encuentran contempladas en el art. 303, CPrPn: “Realizar los anticipos de prueba, autorizar los actos urgentes de comprobación sujetos a control judicial, resolver sobre las excepciones y demás solicitudes, y controlar el cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución (sic) y las leyes”.

1. Una vez el juez o la jueza reciben las actuaciones, dictará un auto (auto de instrucción formal) que, según lo establecido en el art. 302, CPrPn, deberá contener lo siguiente: Plazo fijado para instrucción, indicando la fecha de finalización (se puede pedir prórroga, art. 310, CPrPn);
2. Señalamiento de los actos urgentes de comprobación que requieran autorización judicial y hayan sido solicitados por las partes o que estime necesarios (ejemplo: extracción de fluidos del imputado para el ADN);
3. Realización de anticipos de prueba (ejemplo: declaración anticipada de un testigo);
4. La indicación de los actos necesarios para la investigación del hecho delictivo (ejemplo: inspecciones policiales, vigilancias, entrevistas de testigos, informes bancarios, etc.).

Una vez finalizada la instrucción, hasta cinco días después, el fiscal y el querellante presentarán sus dictámenes, los cuales podrán proponer de conformidad al art. 355, CPrPn, lo siguiente:

- a. La acusación;
- b. Sobreseimiento definitivo y provisional;
- c. Criterio de oportunidad;
- d. Suspensión condicional del procedimiento;
- e. Aplicación de procedimiento abreviado;
- f. Conciliación, mediación.

Acusación fiscal o querellante.

En caso de considerarse que se cuenta con los elementos necesarios para la comprobación del delito y la participación del imputado, el fiscal y el querellante en su caso presentarán la acusación, cuyos requisitos se encuentran contemplados en el art. 356, CPrPn.

El juez o la jueza admitirá o rechazará la prueba ofrecida para la audiencia.

Audiencia preliminar (art. 361, CPrPn).

1. Se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo para que cada parte fundamente sus pretensiones;
2. Deberán comparecer el fiscal, el imputado, su defensor, el querellante y las partes civiles;
3. Una vez finalizada la audiencia el juez o la jueza, de conformidad al art. 362, CPrPn, podrá resolver lo siguiente:

- a. Admitirá total o parcialmente la acusación del fiscal o del querellante y ordenará la apertura a juicio en el orden penal; asimismo, en el civil cuando corresponda;
- b. Auto de sobreseimiento;
- c. Corrección de vicios formales de la acusación fiscal, querellante o de la petición del actor civil;
- d. Suspensión condicional del procedimiento;
- e. Resolverá sobre aplicación de criterio de oportunidad;
- f. Resolverá excepciones;
- g. Admitirá o rechazará la prueba ofrecida para la vista pública; también, podrá ordenar prueba de oficio cuando lo estime imprescindible;
- h. Ordenará separación o acumulación de juicios;
- i. Ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;
- j. Admitirá o rechazará la constitución de las partes civiles y ratificará su actuación como tales;
- k. Resolverá cualquier otro incidente.

Cuando el juez o la jueza admite la acusación fiscal o querellante, dicta el auto de apertura a juicio, el cual contendrá de conformidad al art. 364, CPrPn, lo siguiente:

1. Admisión de la acusación en el orden penal y civil con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de las personas acusadas;

2. Cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez o la jueza solo la admite parcialmente, la determinación precisa de los hechos por los que se abre el juicio;
3. Modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación;
4. Orden de remitir las actuaciones al Tribunal de Sentencia;
5. Identificación de las partes admitidas, incluyendo las civiles cuando corresponda;
6. Imposición, ratificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares, disponiendo en su caso la libertad del imputado en forma inmediata;
7. Intimación de las partes para que en el plazo de cinco días concurran ante el Tribunal de Sentencia, se presenten y señalen lugar de notificaciones.

Se remitirán las actuaciones y la documentación al Tribunal de Sentencia, dentro de las 48 horas de realizadas las notificaciones correspondientes (art. 365, CPrPn).

Fase plenaria

Preparación de la vista pública, art. 366, CPrPn

El presidente del Tribunal de Sentencia, dentro de las 48 horas de recibidas las actuaciones, señalará fecha para vista pública. (10 días–un mes).

Apertura de la vista pública, art. 380, CPrPn.

- a. En esta audiencia, se vierte toda la prueba;
- b. Las partes formularán las cuestiones incidentales;
- c. Explicación de la acusación y querella;
- d. Se le concederá la palabra a la defensa para que exprese la orientación de la

acusación;

- e. Declaración del imputado si lo desea;
- f. La acusación puede ser ampliada de conformidad al art. 384, CPrPn;
- g. Recepción de prueba (dictamen pericial, testigos, documentos, etc.);
- h. Luego de presentadas las pruebas el juez o la jueza dará la palabra al fiscal, al querellante, al defensor, al actor y responsable civil subsidiario para que expresen sus conclusiones finales;
- i. Las partes pueden replicar, pero la última intervención será del defensor;
- j. Se le concede la palabra al imputado;
- k. Cerrado el debate.

Una vez cerrado el debate los jueces o las juezas pasarán, de inmediato, a deliberar y votar en sesión secreta de conformidad al art. 394, CPrPn.

La sentencia, art. 395 y sigs., CPrPn

La sentencia puede ser absolutoria o condenatoria

Sentencia absolutoria (art. 398, CPrPn). En este caso, el juez o la jueza “ordenará inmediatamente la libertad del imputado y la cesación de toda medida cautelar aunque aquella sea todavía recurrible; además, decretará la restitución de los objetos afectados en el procedimiento que no estén sujetos a comiso, lo referente a responsabilidad civil, y las inscripciones necesarias”.

Sentencia condenatoria, art. 399, CPrPn

- a. Fijará con precisión las penas y medidas de seguridad que correspondan;

- b. Cuando la acción civil ha sido ejercida, fijará conforme a la prueba producida, la reparación de los daños materiales, perjuicios causados y costas procesales así como las personas obligadas a satisfacerlos y quién deberá percibirlo;
- c. Cuando los elementos de prueba referidos a la responsabilidad civil no permitan establecer con certeza los montos de las cuestiones reclamadas como consecuencias del delito, el Tribunal podrá declarar la responsabilidad civil en abstracto, para que la liquidación de la cuantía se ejecute en los juzgados con competencia civil;
- d. Decidirá sobre la entrega de objetos secuestrados, sobre el comiso, la pérdida del producto, de las ganancias y ventajas provenientes del hecho, así como de los objetos previstos en la ley.

Recursos

El recurso de apelación está regulado en el art. 468, CPrPn, y de este conocerá la Cámara de lo Penal.

El recurso de casación está regulado en el art. 478, CPrPn, y de este conocerá la Sala de lo Penal.

11 ANEXOS

Hoja de tamizaje de la violencia

Preguntas de tamizaje de la violencia	Si	No
En el último año, ¿alguna vez ha abusado de usted física o emocionalmente algún miembro de su familia, alguien cercano a usted, de la comunidad, en su trabajo o lugar de estudios?		
En el último año, ¿alguien le ha forzado a tener actividades sexuales?		
¿Le teme usted a algún extraño o a algunos de las o los miembros de su familia, cuidadora o cuidador o miembros de su comunidad?		
(A embarazadas) ¿Ha sido usted golpeada, maltratada o abusada por su pareja o alguien más durante el periodo de embarazo?		
En el último año, ¿ha sufrido ataques a su integridad física y moral mediante amenazas, intimidación, agresiones verbales, robo, chantaje, castigos corporales o le impiden tomar sus propias decisiones, por parte de algún miembro de la familia o cuidador?		
¿Alguna vez ha tenido que suspender actividades		

recreativas o de estudio por estar obligado a trabajar?		
¿Alguna vez ha sido obligada a trabajos forzados o a tener relaciones sexuales forzadas mediante engaños para obtener un trabajo?		
¿Se encuentra usted actualmente en una relación en la que haya sido lesionada o lesionado de manera física o amenazado o amenazada por su pareja?		
¿Ha estado alguna vez en una relación de ese tipo?		
¿Está usted (o ha estado alguna vez) en una relación en la cual sentía que era maltratada o maltratado? ¿En qué forma?		
¿Alguna vez ha destruido su pareja o algún miembro de la familia cosas que eran importantes para usted?		
¿Alguna vez le ha amenazado su pareja o maltratado a sus hijos?		
¿Alguna vez le ha forzado su pareja u otra persona a tener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?		
¿Alguna vez su pareja u otra persona la obliga a tener relaciones sexuales que le hacen sentir incómoda?		
¿Qué pasa cuando usted y su pareja u otro miembro de la familia pelean o no		

están de acuerdo en algo?		
¿Se siente usted a salvo en su relación de pareja, familia, amigos o miembros de la comunidad?		
¿Siente usted miedo de su pareja, algún miembro de la familia, amigo, vecino o de algún miembro de la comunidad?		
¿Alguna vez le ha prohibido su pareja que salga de la casa, que vea a sus amigas, que trabaje o que continúe con sus estudios?		
¿Su pareja o algún miembro de la familia ingieren alcohol y/o drogas?		
¿Cómo actúa cuando está bebiendo o cuando está bajo la influencia de las drogas? ¿Le ha maltratado alguna vez en forma física o verbal?		
¿Hay armas en su casa? ¿Alguna vez le ha amenazado su pareja, amigo o algún miembro de su comunidad con usarlas cuando está enojada o enojado?		
¿Está su familia o sus amigos conscientes de que usted sufre violencia? ¿Podrían ellos proporcionarle apoyo?		
¿Tiene usted un lugar seguro donde ir y los recursos necesarios para hacerlo en caso de una emergencia?		

En la familia, ¿le han privado de vivienda, alimentos, medicina, acceso a los estudios, ropa limpia y otros elementos básicos para cubrir sus necesidades?		
¿Se siente usted a salvo en su relación de pareja, familia, amigos o miembros de la comunidad?		
En el último año, ¿ha sido insultada o insultado o le han hecho sentir mal respecto de sí mismo o misma?		
En el último año, ¿ha sido humillada o humillado en frente de otras personas o en privado?		
En el último año, ¿ha sido atemorizada o atemorizado, intimidada o intimidado por su pareja, expareja o cualquier otro miembro de la familia, para conseguir lo que quiere?		
En el último año, ¿ha sido amenazada con que le quitará el soporte económico o la echará de la casa o le quitará sus hijas e hijos?		
En el último año, ¿le han amenazado con dañar a otra persona que a usted le importa para conseguir que usted haga algo que no desea?		
En el último año, ¿le han limitado en sus libertades personales de sus		

actividades cotidianas (su forma de vestir, arreglo personal, prácticas religiosas, relaciones familiares o con amistades)?		
---	--	--

12 BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH. (2011). *O.G. No. 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Oficina del Alto Comisionado Derechos Humanos Naciones Unidas.

American Psychiatric Association. (2013). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (5ta. edición ed.). Editorial Médica Panamericana.

Arburola Valverde, A. (2019). *La cadena de custodia de la prueba*. EAE.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Naciones Unidas. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Briseño García Carrillo, M. E. (2016). El derecho procedimental. *Nuevos paradigmas del derecho procesal* (pp. 191 - 216). Universidad Nacional Autónoma de México.

Cagigas Arriazu, A. D. (2000). *El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*. file:///Users/mac/Downloads/Dialnet-ElPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323%20(1).pdf

Cárdena Poveda, M. (2019, diciembre 30). Criterios para reparar a las víctimas desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. *Vniversitas*, (139). : <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.cprv>

Conceptos Jurídicos. (n.d.). *Libertad condicional*. Conceptos jurídicos. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://www.conceptosjuridicos.com/libertad-condicional/>

Conceptos jurídicos. (n.d.). *Querrela*. Conceptos jurídicos. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://www.conceptosjuridicos.com/querrela/>

Conceptos jurídicos. (n.d.). *Sobreseimiento*. Conceptos jurídicos. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://www.conceptosjuridicos.com/sobreseimiento/>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará". (1994). *Departamento de Derecho Internacional*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corte Suprema de Justicia. (2012). *Proceso de indemnización de daños y perjuicios*. jurisprudencia.gob.sv. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2012/08/A1737.HTML>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (n.d.). *Testigo protegido*. dpej.rae.es. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://definicion.de/prioridad/>

D.L. 38 Constitución de la República de El Salvador. (1983). *Diario Oficial*. Asamblea Legislativa.

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

D.L. 902, Ley contra la violencia intrafamiliar. (1996). *Diario Oficial*. Asamblea Legislativa.

https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf

D.L. No. 260, Ley especial contra los delitos informáticos y conexos. (2016). *Diario Oficial*. Asamblea Legislativa.

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073646641_archivo_documento_legislativo.pdf

D.L. No. 520, LEIV. (2011). *Diario Oficial*. ISDEMU.

D.L. No. 839, LEPINA. (2009). *Diario Oficial*. Ministerio de Educación de El Salvador.

file:///Users/mac/Downloads/Ley_de_Protecci%C3%B3n_Integral_de_la_Ni%C3%B1ez_y_Adolescencia_2017.pdf

Enciclopedia jurídica. (2020). *Causas de exclusión de la pena*. Enciclopedia jurídica.

Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/causas-de-exclusi%C3%B3n-de-la-pena/causas-de-exclusi%C3%B3n-de-la-pena.htm>

García - Pablos de Molina, A. (1999). *Tratado de criminología*. Tirant lo Blanch.

Instituto de las mujeres del Estado de San Luis Potosí. (2012). *Modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género*.

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/27.pdf>

ISDEMU. (2011). *Política nacional de la mujer*. ISDEMU.

file:///Users/mac/Downloads/Politica_nacional_de_las_mujeres_-_actualizada_medidas_al_2014.pdf

ISDEMU. (2016). *Sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia*. ISDEMU.

https://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/SISTEMA_NACIONAL.pdf

MINSAL. (2008). *Formato único de consentimiento informado*. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/acuerdos/acuerdo_186_formato_unico_consentimiento_informado.pdf

MINSAL. (2012). *Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia*. MINSAL.

file:///Users/mac/Downloads/lineamientos_atencion_todas_formas_violencia.pdf

MINSAL. (2016). *Lineamientos Técnicos para la Provisión de Servicios de Anticoncepción* (1a. edición ed.). Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/Lineamientos_tecnicos_para_la_provision_de_servicios_de_anticoncepcion.pdf

MINSAL. (2019). *Lineamientos técnicos de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia*. MINSAL.

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientosatencionintegralpersonasafectadasviolencia2019.pdf>

MINSALUD. (n.d.). *Ciclo de vida*. MINSALUD. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx>

Navarro, J. (2015, abril). *Definición de recurrente*. Definición ABC. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://www.definicionabc.com/historia/recurrente.php>

Nieto Parejo, M. (2018, febrero 18). *No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?* cenit psicólogos. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de [https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-](https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/#:~:text=Se%20conoce%20como%20revictimizaci%C3%B3n%2C%20victimizaci%C3%B3n,sexuales%2C%20etc)%20a%20la%20hora)

[judiciales/#:~:text=Se%20conoce%20como%20revictimizaci%C3%B3n%2C%20victimizaci%C3%B3n,sexuales%2C%20etc\)%20a%20la%20hora](https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/#:~:text=Se%20conoce%20como%20revictimizaci%C3%B3n%2C%20victimizaci%C3%B3n,sexuales%2C%20etc)%20a%20la%20hora)

OACNUDH y FGR. (2012). *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*.

<http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>

OMS. (n.d.). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud.

https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica

ONU Mujeres. (n.d.). *Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. <https://www.endvawnow.org/es/articles/302-timeline-of-policy-commitments-and-international-agreements-.html>

ONU Mujeres, UNFPA, OMS, PNUD, UNODC, Australian Aid, Cooperación Española, y EMAKUNDE. (2015). *Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el

Empoderamiento de las Mujeres; Organización Mundial de la Salud; Fondo de Población de las Naciones Unidas; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Oficina de las Naciones Unidas co.

Osorio Vigil, A. (2020, Enero - Abril). Primeros Auxilios Psicológicos. *Integración Académica en Psicología*, 8(22). <https://integracion-academica.org/25-volumen-5-numero-15-2017/173-primeros-auxilios-psicologicos>

Pérez Porto, J., y Gardey, A. (2010). *Definición de suspensión*. Definición.de. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://definicion.de/suspension/>

Pérez Porto, J., y Gardey, A. (2013). *Definición de psicossomático*. Definición.de. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://definicion.de/psicosomatico/>

Pérez Porto, J., y Merino, M. (2010). *Definición de prioridad*. Definición.de. Recuperado el 10 de diciembre de 2020 de <https://definicion.de/prioridad/>

Rodríguez, C. R., y Gómez Martínez, J. (1998). *Limitaciones legales y doctrinarias en la aplicación de medidas cautelares sustitutivas de la detención provisional*. Universidad de El Salvador.

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/70d209d694ce6a7f0625770d00571002?OpenDocument>

